

**SUPLEMENTO DEFINITIVO.** Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



## SUPLEMENTO DEFINITIVO



## FINANCIAL

**GM Financial de México, S.A. de C.V.**  
**Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**  
**\$1,000,000,000.00 M.N. (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:**  
**10,000,000**

Con base en el programa revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo establecido por GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, "GMF México" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el prospecto de dicho programa por un monto de hasta \$12,000,000,000.00 M.N. (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV", o la "Comisión"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 10,000,000 de Certificados Bursátiles de Largo Plazo Adicionales (los "Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura") correspondientes a la primera reapertura (la "Primera Reapertura") de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles realizada el 3 de diciembre de 2021 (los "Certificados Bursátiles de la Emisión Original" y, conjuntamente con los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura (con excepción de la fecha de emisión, el plazo de vigencia y el precio de colocación) son iguales a aquellos de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación.

### Características de la Emisión

|   |  |
|---|--|
| <b>Denominación social del Emisor:</b>  | GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.  |
| <b>Tipo de oferta pública:</b>  | Primaria nacional.   |
| <b>Vigencia del Programa:</b>   | 5 años contados a partir del 21 de octubre de 2021, fecha en que la CNBV autorizó el programa.   |
| <b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>                                       | Hasta \$12,000,000,000.00 M.N. (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente. |
| <b>Tipo de Valor:</b>   | Certificados Bursátiles.   |
| <b>Número de Emisión al amparo del Programa:</b>                                  | Primera reapertura de la primera emisión de largo plazo (la "Emisión").                          |
| <b>Clave de Pizarra:</b>  | "GMFIN 21".  |
| <b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>                                   | 25,000,000.  |
| <b>Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>                  | 15,000,000.  |
| <b>Número de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:</b>                | 10,000,000.  |
| <b>Monto Total de la Emisión:</b>   | \$2,500,000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).                      |
| <b>Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b> | \$1,500,000,000.00 M.N. (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).                          |

|  |   |
|--|---|
| <b>Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:</b>                                    | \$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).  |
| <b>Denominación de los Certificados Bursátiles:</b>  | Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.   |
| <b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>   | \$100.00 M.N. cada uno.   |
| <b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>   | \$100.00 M.N. cada uno.   |
| <b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:</b>   | \$100.202194 M.N. cada uno. Para efectos de la determinación del precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se tomó en consideración, entre otras, las condiciones prevalecientes en el mercado, considerando los intereses devengados y no pagados a su fecha de emisión, así como la sobretasa aplicable. |
| <b>Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:</b>                          | Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$2,485,937,894.25. Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.  |
| <b>Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>   | Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles de la Emisión Original por un monto igual a \$1,490,786,799.14. Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.  |
| <b>Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:</b> | Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura por un monto de \$995,151,095.11. Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.   |
| <b>Destino de los Fondos:</b>  | Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.   |
| <b>Mecanismo para la oferta pública:</b>   | Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).   |
| <b>Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>                                | 896 días, que equivalen aproximadamente a 2.5 años.   |
| <b>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura.</b>  | 828 días, que equivalen aproximadamente a 2.3 años.   |
| <b>Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>               | 30 de noviembre de 2021.  |
| <b>Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>                                       | 1 de diciembre de 2021.   |
| <b>Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:</b>  | 1 de diciembre de 2021.   |
| <b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles de</b>                 | 1 de diciembre de 2021.   |

**la Emisión Original:**

**Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:** 3 de diciembre de 2021.

**Fecha de Cruce y Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:** 3 de diciembre de 2021.

**Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:** 3 de diciembre de 2021.

**Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:** 3 de febrero de 2022.

**Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:** 4 de febrero de 2022.

**Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:** 4 de febrero de 2022.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:** 4 de febrero de 2022.

**Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:** 9 de febrero de 2022.

**Fecha de Cruce y Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:** 9 de febrero de 2022.

**Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:** 9 de febrero de 2022.

**Fecha de Vencimiento:** 17 de mayo de 2024.

**Procedimiento de Liquidación de la oferta pública:** Ver sección "*Plan de Distribución*" del presente suplemento.

**Amortización:** Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal mediante transferencia electrónica en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través del sistema de transmisión de información sobre valores 2 a cargo de dicha Comisión ("STIV-2") y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

**Amortización Anticipada Voluntaria:** El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha en la que se lleve

a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del Título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) en la sección "Eventos Relevantes", así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

**Causas de Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas en el título y que se reproducen en el presente suplemento.

**Obligaciones del Emisor:** El Emisor estará obligado a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el título y se reproducen en el presente suplemento.

**Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del título y el presente suplemento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, desde la Fecha de Emisión y hasta que sean amortizados en su totalidad, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho periodo. Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 36 (treinta y seis) puntos base (la "Sobretasa") a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 4 semanas (generalmente conocido como Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días; "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o en su defecto deberá tomarse como base la tasa

comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que la TIIE deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del título y en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del presente suplemento.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:**

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer periodo de intereses es 5.59%.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:**

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer periodo de intereses es 6.10%.

**Intereses Moratorios:**

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el título y que se reproduce en este suplemento (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad. El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un "Periodo de Intereses"). Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los Intermediarios Colocadores. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original se efectuó precisamente el 31 de diciembre de 2021. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se efectuará precisamente el 25 de febrero de 2022.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:**

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes. Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600

Ciudad de México.

|  |  |
|--|--|
| <b>Incumplimiento en el Pago:</b>  | En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.   |
| <b>Garantía:</b>   | <p>Los Certificados Bursátiles contarán con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. (el "Garante"), una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (la "Garantía").</p> <p>La Garantía se constituirá a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver la sección "<i>Características de los Valores</i>" - "<i>Garantía</i>" del presente suplemento.</p>  |
| <b>Obligaciones del Garante:</b>   | De conformidad con lo establecido en la sección " <i>Características de los Valores</i> " - " <i>Obligaciones del Garante</i> " del presente suplemento y el título.   |
| <b>Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:</b> | El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido de que el monto de la emisión y oferta de dichos certificados bursátiles adicionales no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.   |
| <b>Calificación otorgada por S&amp;P Global Ratings, S.A. de C.V.:</b>                   | <p>"mxAAA". La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&amp;P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.</p> <p>1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&amp;P Global Ratings para calificar a aquéllas.</p> <p>2) En relación al numeral 1) anterior S&amp;P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&amp;P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p> <p>No obstante que la información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&amp;P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.</p> |
| <b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:</b>                             | <p>"AA+(mex)". Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.</p> <p>La calificación de 'AA+(mex)' otorgada a la emisión 'GMFIN 21' se fundamenta exclusivamente en la garantía</p>   |

explícita, incondicional e irrevocable que provee su accionista General Motors Financial Company, Inc. (GMF) sobre el programa de deuda y sus emisiones. La calificación de la emisión 'GMFIN 21' no considera el perfil crediticio intrínseco de GMF México. La capacidad de soporte de GMF se refleja en sus calificaciones en escala global de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo de 'BBB-' con Perspectiva Estable y 'F3' para el corto plazo. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el Anexo 3 del presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31/diciembre/2017 a 30/sept/2021. La información financiera de GMF (el garante) no se utilizó para esta asignación de calificación.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

No obstante que la información financiera y de otro tipo del Emisor utilizada por Fitch México, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

**Depositorio:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Restricciones de Venta:** Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

*The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time (the "Securities Act"), or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).*

**Fuente de Pago:** Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

**Régimen Fiscal Aplicable:** La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y personas morales residentes en México a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") vigente y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021 y la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal. Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue Code*" y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue Code*" y sus regulaciones). Para mayor información sobre el régimen aplicable de FATCA, ver la

|  |  |
|--|--|
| <b>Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:</b> | Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el título.  |
| <b>Autorización Corporativa:</b>   | Con fecha 24 de septiembre de 2021, 25 de octubre de 2021 y 25 de enero de 2022, mediante sesiones del Consejo de Administración, se resolvió respectivamente, entre otros, (i) el establecimiento del Programa a cargo de la Sociedad como emisor recurrente y las emisiones al amparo del mismo y la consecuente oferta pública en los términos descritos en los títulos, avisos, suplementos correspondientes y el prospecto del Programa, (ii) llevar a cabo la Primera Emisión, y (iii) llevar a cabo la primera reapertura de la Primera Emisión, respectivamente. |
| <b>Representante Común:</b>  | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.   |
| <b>Factores de Riesgo Adicionales:</b>                                     | Adicionalmente a aquellos Factores de Riesgo que se establecen en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto, el Emisor hace del conocimiento del público inversionista que la verificación que llevará a cabo el Representante Común respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor se llevará a cabo a través de la información que se le hubiere proporcionado al Representante Común para tales fines.  |
| <b>Intermediarios Colocadores:</b>   | Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.   |

LOS TENEDORES SERÁN CONSIDERADOS, EN CUANTO A SU PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON TODOS NUESTROS DEMÁS ACREEDORES NO GARANTIZADOS. CONFORME A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, CIERTOS CRÉDITOS EN CONTRA DE LA MASA, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE ACREEDORES SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, LOS CRÉDITOS CON GARANTÍAS REALES, LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL, TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE NUESTROS OTROS ACREEDORES, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS RESULTANTES DE LOS CERTIFICADOS. ASIMISMO, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, DE EXISTIR CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL ÉSTOS TENDRÁN PREFERENCIA (INCLUSO CON RESPECTO A LOS TENEDORES) HASTA POR EL PRODUCTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA.

ES POSIBLE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTEN CON UN MERCADO SECUNDARIO UNA VEZ QUE SEAN EMITIDOS, Y DICHO MERCADO PODRÍA NO DESARROLLARSE. EN CASO DE QUE UN MERCADO SE DESARROLLE, PUEDE QUE EL MISMO NO CUENTE CON SUFICIENTE LIQUIDEZ. POR LO TANTO, LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN NO TENER LA POSIBILIDAD DE VENDER SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FORMA SENCILLA O A PRECIOS QUE LES OTORGUEN UN RENDIMIENTO COMPARABLE CON INVERSIONES SIMILARES QUE HAYAN DESARROLLADO UN MERCADO SECUNDARIO. ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A TASAS DE INTERÉS, RIESGOS CAMBIARIOS O DE MERCADO, SE ENCUENTRAN DISEÑADOS PARA OBJETIVOS O ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, O SE HAN ESTRUCTURADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE UNA CATEGORÍA LIMITADA DE INVERSIONISTAS. ESTE TIPO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES GENERALMENTE TENDRÍAN UN MERCADO SECUNDARIO MÁS LIMITADO Y UNA VOLATILIDAD EN EL PRECIO MAYOR QUE VALORES DE DEUDA CONVENCIONALES. LA FALTA DE LIQUIDEZ PODRÍA TENER UN EFECTO SEVERAMENTE ADVERSO EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL PROGRAMA CONTEMPLA QUE CADA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL MISMO TENDRÁ SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EN EL CASO QUE ASÍ SE SEÑALE EN EL TÍTULO QUE AMPARE DICHA EMISIÓN, UNA EMISIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE Y PODRÁ TAMBIÉN CONTEMPLAR CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. EN EL SUPUESTO EN QUE UNA EMISIÓN EFECTIVAMENTE SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE UNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADA, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (INCLUYENDO TASAS DE INTERÉS Y PLAZO).

EN LA SECCIÓN "ACONTECIMIENTOS RECIENTES" DEL PROSPECTO, SE INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTAS NIF APLICABLES EN LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. A LA FECHA, ESTAMOS REALIZANDO UN DIAGNÓSTICO Y CUANTIFICANDO LOS EFECTOS E IMPLICACIONES, EN SU CASO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NIF EN LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. ASIMISMO, PUDIERA PRESENTARSE FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA PREVIAMENTE SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS PROPIAS NIF.

#### INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA México

conforme a la modalidad de programa de colocación, la oferta pública de los títulos y la difusión de formatos autorizado por la CNBV, mediante el oficio No. 153/10026988/2021. Los Certificados Bursátiles de la Emisión Original se encuentran inscritos con el No. 2680-4.19-2021-003-01 y los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se encuentran inscritos con el No. 2680-4.19-2021-003-01 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV").

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de Internet de la BMV en la siguiente dirección: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV en <http://www.gob.mx/cnbv> y en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <https://www.gmfinanciam.com.mx/es-mx/inicio.html>.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Notificación de la CNBV 153/10027111/2021 del 30 de noviembre de 2021 del número de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original.

Notificación de la CNBV 153/2567/2022 del 3 de febrero de 2022 del número de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.



"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

GM Financiera de México, S.A. de C.V. Sociedad  
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Rodrigo José de Barros Lopes  
Director General



Christiaan Salvador Glastra Tejeda  
Director de Finanzas



Reynaldo Alfredo Flores Pérez  
Director Jurídico

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gabriel Ramírez Vázquez', with a horizontal line underneath it.

---

Gabriel Ramírez Vázquez  
Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA México



Alejandra González Canto  
Apoderado



Santiago Rafael Sánchez Oviedo  
Apoderado

# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES .....                                     | 1  |
| II. DESTINO DE LOS FONDOS.....  | 17 |
| III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....   | 18 |
| IV. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....                                  | 20 |
| V. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.....                          | 22 |
| VI. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN .....                              | 23 |
| VII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.....                                     | 26 |
| VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA ..... | 29 |
| IX. ACONTECIMIENTOS RECIENTES .....   | 31 |
| X. INFORMACIÓN DEL GARANTE.....   | 36 |

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2020 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 14 de septiembre de 2021, el 29 de abril de 2021 y el 4 de mayo de 2020, en su versión en español, como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 2 de febrero de 2022, en el entendido que, una traducción al español de dichos estados financieros auditados se presentará en su oportunidad. La información que se presentará como traducción se preparará por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y será presentada por el Emisor ante la CNBV y la BMV, en cuanto se encuentre disponible. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, según corresponda, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).*

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| XI. INFORMACIÓN FINANCIERA ..... | 37 |
|----------------------------------|----|

## **1. Información Financiera Seleccionada.....** 37

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*

## **2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica .....** 38

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*

## **3. Informe de Créditos Relevantes .....** 39

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*

|   |    |
|---|----|
| <b>4. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor</b> .....   | 40 |
| <i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <a href="http://www.gob.mx/cnbv">http://www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>.</i> .....   | 40 |
| <b>5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas</b> .....   | 41 |
| <i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <a href="http://www.gob.mx/cnbv">http://www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>.</i> .....   | 41 |
| <b>XII. PERSONAS RESPONSABLES</b> .....   | 42 |
| <b>XIII. ANEXOS</b> .....   | 49 |
| 1. Opinión Legal de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez. ....  | 50 |
| 2. Título que ampara la presente Emisión .....  | 51 |
| 3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras .....  | 52 |
| 4. Garantía emitida por el Garante y Traducción al Español por Perito Traductor Autorizado Por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.....   | 53 |
| 5. Estados Financieros Auditados del Emisor .....   | 54 |
| <i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, de acuerdo con el dictamen del Auditor Externo al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismos que se incluyen en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020, presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones: <a href="http://www.gob.mx/cnbv">http://www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>.</i> .....  | 54 |
| 6. Estados Financieros No Auditados del Emisor al tercer trimestre del 2021, terminado el 30 de septiembre de 2021. ....  | 55 |
| <i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los Estados Financieros No Auditados del Emisor al tercer trimestre del 2021, terminado el 30 de septiembre de 2021, incluidos en el reporte trimestral del Emisor por el tercer trimestre de 2021 presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, mismo que puede ser consultado en las siguientes direcciones: <a href="http://www.gob.mx/cnbv">http://www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>.</i> .....   | 55 |
| 7. Estados Financieros auditados consolidados del Garante.....  | 56 |
| <i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2020 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 14 de septiembre de 2021, el 29 de abril de 2021 y el 4 de mayo de 2020, en su versión en español, como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 2 de febrero de 2022, en el entendido que, una traducción al español de dichos estados financieros auditados se presentará en su oportunidad. La información que se presentará como traducción se preparará por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y será presentada por el Emisor ante la CNBV y la BMV, en cuanto se encuentre disponible. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, según corresponda, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <a href="http://www.gob.mx/cnbv">http://www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a>.</i> ..... | 56 |

|   |    |
|---|----|
| 8. Diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV.....  | 57 |
| 9. Información por posición en instrumentos derivados del Emisor. ....  | 58 |
| <i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018, presentados a la CNBV y a la BMV el 27 de abril de 2018 (según la misma fue reenviada el 28 de mayo de 2018), 27 de julio de 2018 (según la misma fue reenviada el 24 de agosto y 27 de septiembre de 2018), 25 de octubre de 2018 (según la misma fue reenviada el 5 y 22 de noviembre de 2018) y 27 de febrero de 2019 (según la misma fue reenviada el 26 de marzo de 2019), por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2019, presentados a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2019 (según la misma fue reenviada el 15 de mayo de 2019), el 26 de julio de 2019 (según la misma fue reenviada el 5 y 27 de agosto de 2019), 22 de octubre de 2019 (según la misma fue reenviada el 31 de octubre y 22 de noviembre de 2019) y 5 de febrero de 2020 (según la misma fue reenviada el 20 de febrero de 2020 y el 6 de marzo de 2020), por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2020 (según la misma fue reenviada el 21 y 28 de mayo de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2020 (según la misma fue reenviada el 29 de julio y el 20 de agosto de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de octubre de 2020 (según la misma fue reenviada el 6 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021) y 25 de febrero de 2021 (según la misma fue reenviada el 26 de marzo de 2021), así como en los reportes trimestrales por el primer, segundo y tercer trimestre de 2021, presentados a la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2021 (según la misma fue reenviada 20 de mayo y 24 junio de 2021 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2021 (según la misma fue reenviada el 5 y 12 de agosto de 2021, así como el 14 de septiembre de 2021) y 28 de octubre de 2021 (según la misma fue reenviada el 1 y 4 de noviembre de 2021), respectivamente, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <a href="http://www.gob.mx/cnbv">http://www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>. ....</i> |    |
| 10. Opinión Legal de Katten Muchin Roseman LLP.....   | 59 |

**El presente suplemento, conjuntamente con sus anexos, es parte integrante del prospecto del Programa, por lo que debe consultarse conjuntamente con el referido prospecto.**

**Los anexos del presente suplemento forman parte integral del mismo.**

**Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por los Intermediarios Colocadores.**

**A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto exija algo distinto, los términos “GMF México”, “el Emisor”, “la empresa”, “nosotros”, y “nuestro(a)”, tal y como se utilizan en el presente suplemento, significan GM Financial de México, una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada constituida de conformidad con las leyes de México.**

# I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Al amparo del Programa, suscribimos y emitimos 25,000,000 de Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

## **Denominación Social del Emisor**

GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

## **Tipo de oferta pública**

Primaria nacional.

## **Vigencia del Programa**

5 años contados a partir del 21 de octubre de 2021, fecha en que la CNBV autorizó el programa.

## **Monto Total Autorizado del Programa**

Hasta \$12,000,000,000.00 M.N. (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determinemos, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

## **Tipo de Valor**

Certificados Bursátiles.

## **Número de Emisión al amparo del Programa**

Primera reapertura de la primera emisión de largo plazo.

## **Clave de Pizarra**

“GMFIN 21”.

## **Número Total de Certificados Bursátiles**

25,000,000.

## **Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

15,000,000.

## **Número de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

10,000,000.

## **Monto Total de la Emisión**

\$2,500,000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

## **Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

\$1,500,000,000.00 M.N. (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

\$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Denominación**

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

**Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 M.N. cada uno.

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

\$100.00 M.N. cada uno.

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

\$100.202194 M.N. cada uno. Para efectos de la determinación del precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se tomó en consideración, entre otras, las condiciones prevalecientes en el mercado, considerando los intereses devengados y no pagados a su fecha de emisión, así como la sobretasa aplicable.

**Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles**

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$2,485,937,894.25. Ver sección "*Destino de los Fondos*" del presente suplemento.

**Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles de la Emisión Original por un monto igual a \$1,490,786,799.14. Ver sección "*Destino de los Fondos*" del presente suplemento.

**Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura por un monto de \$995,151,095. Ver sección "*Destino de los Fondos*" del presente suplemento.

**Destino de los Fondos**

Ver Sección "*Destino de los Fondos*" del presente suplemento.

**Mecanismo para la oferta pública**

Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).

**Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

896 días, que equivalen aproximadamente a 2.5 años.

**Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

828 días, que equivalen aproximadamente a 2.3 años.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

30 de noviembre de 2021.

**Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

1 de diciembre de 2021.

**Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

1 de diciembre de 2021.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

1 de diciembre de 2021.

**Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

3 de diciembre de 2021.

**Fecha de Cruce y Registro en BMV de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

3 de diciembre de 2021.

**Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

3 de diciembre de 2021.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

3 de febrero de 2022.

**Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

4 de febrero de 2022.

**Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

4 de febrero de 2022.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

4 de febrero de 2022.

**Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

9 de febrero de 2022.

**Fecha de Cruce y Registro en BMV de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

9 de febrero de 2022.

**Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

9 de febrero de 2022.

## **Fecha de Vencimiento**

17 de mayo de 2024.

## **Procedimiento de Liquidación de la oferta pública**

Ver Sección "*Plan de Distribución*" del presente suplemento.

## **Amortización**

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal mediante transferencia electrónica en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

## **Amortización Anticipada Voluntaria**

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del Título, así como cualquier otra cantidad insoluble en términos del Título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) en la sección "Eventos Relevantes", así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título, en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

### **Causas de Vencimiento Anticipado**

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la Fecha de Pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” del título, contará con un plazo de 90 días naturales para subsanar el mismo, a partir de: a) la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación del Representante Común vía correo electrónico, a cualquier apoderado que señale para tales efectos como encargado de relaciones con inversionistas del Emisor en el suplemento, y en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate; o b) la fecha en que se realice la publicación de un evento relevante respecto de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en la sección del Representante Común del Título.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Suplemento, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 3 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1, 2 y 4 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la causa de vencimiento anticipado (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, dicha declaratoria de vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del título. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" siguiente, respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha causa de vencimiento anticipado, en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización de la causa de vencimiento en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin objeto. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo y, en caso de resolver el vencimiento anticipado, la declaratoria de dicho vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente suplemento.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

## **Obligaciones del Emisor**

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

### **I. Obligaciones de Hacer:**

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

#### **1. *Divulgación y Entrega de Información.***

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros consolidados del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

### *2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.*

Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer" que se establece más adelante.

### *3. Uso de Fondos.*

Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

### *4. Prelación de Pagos (pari passu).*

Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

### *5. Inscripción en el RNV.*

Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

## II. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

### *1. Curso y Giro del Negocio.*

No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

### *2. Fusiones y Escisiones.*

El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna Afiliada, (b) el Emisor sea la compañía fusionante; o en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente sus obligaciones (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

## **Forma de Cálculo de los Intereses**

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del título y el presente suplemento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, desde la Fecha de Emisión y hasta que sean amortizados en su totalidad, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho periodo. Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 36 (treinta y seis) puntos base (la "Sobretasa") a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 4

semanas (generalmente conocido como Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días; "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o en su defecto deberá tomarse como base la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso que la TIIE deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.
- TR = Tasa de Interés de Referencia más la Sobretasa.
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el monto de intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del periodo.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Una vez que inicie cada periodo, la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva no deberá ser modificada.

El Representante Común, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o el medio que estas determinen), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el siguiente Periodo de Intereses, con al menos 2 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a Indeval (por escrito o a través de cualquier otro medio que Indeval determine), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el Periodo de Intereses correspondiente, con al menos 2 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

### **Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original**

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer periodo de intereses es 5.59%.

### **Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura**

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer periodo de intereses es 6.10%.

### **Intereses Moratorios**

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación, en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

### **Periodicidad en el Pago de Intereses**

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el título y que se reproduce en este Suplemento (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses para los Certificados Bursátiles de la Emisión Original comenzó en su Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminó en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); posteriormente, cada Periodo de Intereses subsecuente (incluyendo, los Certificados Bursátiles de la Emisión Original y los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura) iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

| No. | Fecha de Pago de Intereses |
|-----|----------------------------|
| 1   | 31 de diciembre de 2021    |
| 2   | 28 de enero de 2022        |
| 3   | 25 de febrero de 2022      |
| 4   | 25 de marzo de 2022        |
| 5   | 22 de abril de 2022        |
| 6   | 20 de mayo de 2022         |
| 7   | 17 de junio de 2022        |
| 8   | 15 de julio de 2022        |
| 9   | 12 de agosto de 2022       |
| 10  | 9 de septiembre de 2022    |
| 11  | 7 de octubre de 2022       |
| 12  | 4 de noviembre de 2022     |
| 13  | 2 de diciembre de 2022     |
| 14  | 30 de diciembre de 2022    |
| 15  | 27 de enero de 2023        |
| 16  | 24 de febrero de 2023      |
| 17  | 24 de marzo de 2023        |
| 18  | 21 de abril de 2023        |
| 19  | 19 de mayo de 2023         |
| 20  | 16 de junio de 2023        |
| 21  | 14 de julio de 2023        |
| 22  | 11 de agosto de 2023       |
| 23  | 8 de septiembre de 2023    |
| 24  | 6 de octubre de 2023       |
| 25  | 3 de noviembre de 2023     |
| 26  | 1 de diciembre de 2023     |
| 27  | 29 de diciembre de 2023    |
| 28  | 26 de enero de 2024        |
| 29  | 23 de febrero de 2024      |
| 30  | 22 de marzo de 2024        |
| 31  | 19 de abril de 2024        |
| 32  | 17 de mayo de 2024         |

Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los Intermediarios Colocadores. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original se efectuó precisamente el 31 de diciembre de 2021. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se efectuará precisamente el 25 de febrero de 2022, en el entendido que en esta misma fecha se realizará el pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original por el periodo de intereses correspondiente según lo señalado anteriormente.

## Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

## Incumplimiento en el Pago

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

## La Garantía

El siguiente es un resumen de cierta información relacionada con la Garantía GMF en relación con los Certificados Bursátiles, misma que se encuentra redactada en inglés y gobernada por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos, sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. El presente resumen no pretende agotar todos los temas respecto de la misma y se encuentra sujeto, en su totalidad, a lo establecido en la Garantía GMF cuyos términos prevalecen para todos los efectos relacionados con dicha garantía. La traducción al español de ciertos términos utilizados en la Garantía GMF que aparece en el presente suplemento se presenta solamente para efectos informativos y no debe considerarse como un sustituto de la Garantía GMF, la cual se encuentra redactada en inglés y constituye el único instrumento legal vinculante y obligatorio. Copia de la Garantía GMF, firmada se adjunta al presente suplemento, ha sido presentada ante la CNBV y la BMV y se encuentra disponible para su revisión en la página de internet de la BMV, [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y en la página de internet de la CNBV, [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv).

Los Certificados Bursátiles contarán con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante, misma que estará a disposición de los Tenedores a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual estará regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con cualquier Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

De conformidad con las leyes de Estados Unidos, el Garante presenta reportes a la SEC. Dichos reportes incluyen reportes anuales (*Form 10-K*), reportes trimestrales (*Form 10-Q*) y cualesquier reportes relevantes (*Form 8-K*). Para más información en relación con el Garante, favor de visitar las siguientes páginas de internet: [www.gmfinanciam.com](http://www.gmfinanciam.com) y <https://www.gmfinanciam.com/investors-information/financial-information.aspx>.

## Obligaciones del Garante

El Garante, en adición a las obligaciones de proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de nosotros, la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones y, en la

medida que resulte aplicable, tiene las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en los términos de la Garantía.

### **Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión**

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### **Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**

“mxAAA”. La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación al numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 30 de septiembre de 2021.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

No obstante que la información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

#### **Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.**

“AA+(mex)”. Las calificaciones nacionales ‘AA’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

La calificación de 'AA+(mex)' otorgada a la emisión 'GMFIN 21' se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que provee su accionista General Motors Financial Company, Inc. (GMF) sobre el programa de deuda y sus emisiones. La calificación de la emisión 'GMFIN 21' no considera el perfil crediticio intrínseco de GMF México. La capacidad de soporte de GMF se refleja en sus calificaciones en escala global de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo de 'BBB-' con Perspectiva Estable y 'F3' para el corto plazo. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el Anexo 3 del suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31/diciembre/2017 a 30/sept/2021. La información financiera de GMF (el garante) no se utilizó para esta asignación de calificación.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

No obstante que la información financiera y de otro tipo del Emisor utilizada por Fitch México, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

#### **Depositario**

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

## Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

## Restricciones de Venta

Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

*The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933 or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this Supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).*

## Fuente de Pago

Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

## Régimen Fiscal Aplicable

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021 y la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal.

Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue Code*" y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue Code*" y sus regulaciones).

Las secciones 1471 a 1474 de FATCA imponen un nuevo régimen de reporte y, potencialmente, un impuesto con tasa de retención del 30% sobre ciertos pagos realizados en beneficio de (i) cualquier entidad financiera no perteneciente a Estados Unidos (una FFI, en términos de FATCA) que no se haya transformado en "FFI Participante", al celebrar un

acuerdo con el Internal Revenue Service de Estados Unidos a efecto de entregar a dicha institución, cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas, o que de cualquier otra forma no se encuentre excluida de cumplir con FATCA; (ii) algunas otras entidades no pertenecientes a Estados Unidos a menos que dichas entidades entreguen información de sus accionistas estadounidenses; y (iii) cualquier otro inversionista (a menos que por cualquier motivo esté exceptuado de FATCA) que no entregue suficiente información para determinar si es una persona estadounidense o si debería tratarse como tenedor de una “cuenta en Estados Unidos” del emisor relevante, distinto de GMF México. GMF México puede clasificarse como una FFI al amparo de FATCA.

Este nuevo régimen de retención es aplicable para pagos que provengan de Estados Unidos y para “pagos extranjeros pasajeros” (un término que aún no se ha definido en la legislación hacendaria de Estados Unidos) a partir del 1 de enero de 2017. Esta retención podría aplicar potencialmente a (i) pagos de intereses respecto de los Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; (ii) pagos por ganancias brutas derivadas de una disposición posterior al 31 de diciembre de 2016 de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; y (iii) pagos realizados después del 31 de diciembre de 2016 respecto de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa, 6 meses después de que la autoridad correspondiente adopte la regulación hacendaria relacionada con los “pagos extranjeros pasajeros” (según la misma sea modificada posteriormente).

Estados Unidos y algunos otros países (incluyendo México) han celebrado acuerdos interinstitucionales para facilitar la implementación de FATCA. Al amparo de FATCA y los acuerdos interinstitucionales del Modelo 1 y 2 emitidos por Estados Unidos, una FFI de un país que haya firmado un acuerdo interinstitucional, podría calificar como “FI Reportante” que no esté sujeta a retenciones al amparo de FATCA por cualesquier pagos que reciba. Además, una FFI perteneciente a un país que no haya celebrado un acuerdo interinstitucional del Modelo 1 no estaría obligada a realizar retenciones al amparo de FATCA respecto de los pagos que realice (a menos que haya accedido a ello al amparo de los regímenes aplicables a FATCA). El acuerdo interinstitucional del Modelo 2 abre la posibilidad de que a una “FI Reportante” se le requiera realizar retenciones como si fuera una “FFI Participante” respecto de los “pagos extranjeros pasajeros” que realice. Al amparo de cualquiera de los dos modelos, una “FI Reportante” estaría obligada a entregar cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas a las autoridades locales o fiscales de Estados Unidos. Los acuerdos interinstitucionales y la implementación de leyes locales pueden modificar las obligaciones de retención y reporte de cada jurisdicción. Sin embargo, aún no está claro como los Estados Unidos y otros países atenderán el tema de los “pagos extranjeros pasajeros”. Si GMF México se convierte en una “FFI Participante” al amparo de FATCA, nuestra empresa, y las entidades a través de las cuales se realicen los pagos de los Certificados Bursátiles podrían estar obligadas a realizar Retenciones FATCA en caso de que: (i) una FFI a través de la cual se realicen pagos respecto de Certificados Bursátiles no sea una “FFI Participante”, “FI Reportante” o de cualquier otra forma se encuentre exceptuada de FATCA; o (ii) cualquier inversionista sea un “Tenedor Recalcitrante” (según dicho término se define al amparo de FATCA).

Si cualquier monto respecto de una Retención FATCA fuera deducido de pagos de principal, intereses o cualquier otro, en relación con los Certificados Bursátiles, no estaríamos obligados a pagar cantidad adicional alguna como consecuencia de dichas retenciones. Como resultado de lo anterior, los Tenedores podrían recibir rendimientos menores a los esperados.

FATCA es una ley compleja, los potenciales inversionistas deben consultar a sus asesores fiscales respecto de las Retenciones FATCA potencialmente involucradas con inversiones en Certificados Bursátiles.

### **Derechos que los Certificados Bursátiles Confieren a los Tenedores**

Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el título.

### **Autorización Corporativa**

Con fecha 24 de septiembre de 2021, 25 de octubre de 2021 y 25 de enero de 2022, mediante sesiones del Consejo de Administración, se resolvió respectivamente, entre otros, (i) el establecimiento del Programa a cargo de la Sociedad como emisor recurrente y las emisiones al amparo del mismo y la consecuente oferta pública en los términos descritos en los títulos, avisos, suplementos correspondientes y el prospecto del Programa, (ii) llevar a cabo la Primera Emisión, y (iii) llevar a cabo la primera reapertura de la Primera Emisión, respectivamente.

## **Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común de los Tenedores.

## **Intermediarios Colocadores**

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

## **Autorización de la CNBV**

La CNBV, mediante oficio número 153/10026988/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, autorizó la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles, así como la difusión de la documentación correspondiente.

La CNBV, mediante oficio número 153/10027111/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, notificó el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original.

Los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos con el número 2680-4.19-2021-003-01 en el Registro Nacional de Valores.

La CNBV, mediante oficio número 153/2567/2022 de fecha 3 de febrero de 2022, notificó el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura descritos en este suplemento.

Los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se encuentran inscritos con el número 2680-4.19-2021-003-01 en el Registro Nacional de Valores.



## II. DESTINO DE LOS FONDOS

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles de la Emisión Original por un monto igual a \$1,490,786,799.14, de los cuales (i) el 67% de los recursos serán utilizados para el refinanciamiento de pasivos del Emisor, y (ii) el 33% restante para originación de cartera y demás fines corporativos del Emisor que a la fecha no han sido establecidos de manera específica.

| Banco Acreedor  | Pasivo   | Monto            | Tasa de Interés | Fecha Original de Vencimiento |
|---|----------|------------------|-----------------|-------------------------------|
| Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple    | Bancario | \$500,000,000.00 | 6.00%           | 22 de marzo de 2022           |
| Mizuho Bank México S.A. Institución de Banca Múltiple | Bancario | \$500,000,000.00 | 6.18%           | 20 de mayo de 2022            |

Una parte importante de los recursos se utilizaron para amortizar parcial o totalmente deuda.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, para mayor referencia ver "*Gastos Relacionados con la Oferta*".

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura por un monto igual a \$995,151,095.11, los cuales serán utilizados para originación de cartera y demás fines corporativos del Emisor que a la fecha no han sido establecidos de manera específica.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, para mayor referencia ver "*Gastos Relacionados con la Oferta*".

### III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores Líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempló en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro y asignación discrecional.

Los Intermediarios Colocadores se obligaron a realizar la colocación y oferta de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura exclusivamente en México con estricto apego a las disposiciones de la LMV, las Disposiciones y las demás disposiciones emitidas al amparo de la LMV.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación o contratos similares con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas (personas físicas y morales de nacionalidad mexicana), integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura que se emitieron también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, el Emisor realizó, con el apoyo de los Intermediarios Colocadores, uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, fungirán como líderes colocadores conjuntos. Actinver y BBVA tendrán a su cargo la concentración de posturas.

En virtud de que los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura fueron emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que hubiese deseado invertir en los mismos, tuvo la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista, en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver (a los teléfonos +52 (55) 1103 6797, +52 (55) 5268 0904, +52 (55) 5268 8866 y + 52 (55) 5263 1086) y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (a los teléfonos (52-55) 5621-9148, (52-55) 5621-9413 y (52-55) 5621-9666), a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores recibieron posturas a partir de las 9:00 am para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se tuvo contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura. Los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

Los inversionistas potenciales al presentar sus órdenes de compra aceptaron la asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Emisor pudo declarar desierta la oferta y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para el propio Emisor ni para los Intermediarios Colocadores.

El cierre del libro se llevó a cabo 2 días hábiles antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura. El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó a más tardar antes del inicio de la sesión bursátil en México de la fecha programada para la construcción del libro. Dicho aviso de oferta pudo omitir la tasa de interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no podrían determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro. El día de la fecha de cierre del libro se publicó a través del sistema EMISNET de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluye las características definitivas de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura. La fecha de cierre de libro es el 4 de febrero de 2022.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como Intermediario Colocador, distribuyó 2,412,367 (dos millones cuatrocientos doce mil trescientos sesenta y siete) de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, equivalente al 24.12% del número total de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura objeto de la presente Emisión, de los cuales 0 (cero) Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la presente Emisión.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, como Intermediario Colocador, distribuyó 7,587,633 (siete millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y tres) de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, equivalente al 75.88% del número total de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura objeto de la presente Emisión, de los cuales 1,713,748 (un millón setecientos trece mil setecientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este suplemento.

Los Intermediarios Colocadores no tuvieron conocimiento de que cualquier "Persona Relacionada" (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), o sus principales accionistas, directivos o consejeros, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura o si alguna persona pretende adquirir más del 5%, en lo individual o en su conjunto, de los mismos.

## IV. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

### a) Gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles de la Emisión Original

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles de la Emisión Original \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles de la Emisión Original, que ascienden a \$9,213,200.86 (nueve millones doscientos trece mil doscientos pesos 86/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por \$1,490,786,799.14 (mil cuatrocientos noventa millones setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles de la Emisión Original son los que a continuación se mencionan, siendo los recursos netos alrededor de \$1,490,786,799.14:

|  | Monto sin IVA         | IVA                   | Monto con IVA         |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Inscripción en el Registro Nacional de Valores*  | \$525,000.00          | N/A                   | \$525,000.00          |
| Honorarios de asesores legales del Emisor  | \$450,000.00          | \$72,000.00           | \$522,000.00          |
| Honorarios de Mancera, S.C., como auditor externo del Emisor                                     | \$423,500.00          | \$67,760.00           | \$491,260.00          |
| Honorarios de Ernst & Young LLP como auditor externo del Garante                                 | \$672,000.00          | \$107,520.00          | \$779,520.00          |
| Honorarios del Representante Común   | \$577,232.50          | \$92,357.20           | \$669,589.70          |
| Traducciones   | \$48,000.00           | \$7,680.00            | \$55,680.00           |
| Honorarios Fitch México S.A. de C.V. <sup>[1]</sup>  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| Honorarios S&P Global Ratings S.A. de C.V. <sup>[2]</sup>  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| Comisión por Colocación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México | \$2,956,012.50        | \$472,962.00          | \$3,428,974.50        |
| Comisión por Colocación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver       | \$2,293,987.50        | \$367,038.00          | \$2,661,025.50        |
| Listado en la BMV  | \$69,095.83           | \$11,055.33           | \$80,151.16           |
| <b>Total</b>   | <b>\$8,014,828.33</b> | <b>\$1,198,372.53</b> | <b>\$9,213,200.86</b> |

[1] No se incurre en gastos locales por parte del Emisor derivado del acuerdo global vigente entre Fitch México S.A. de C.V.

[2] Los gastos incurridos por parte del Emisor derivado del acuerdo vigente entre S&P Global Ratings S.A. de C.V. y el Emisor son por el Programa completo y no por emisiones realizadas.

\*Estos gastos no incluyen IVA

b) Gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura \$1,002,021,940.00 (mil dos millones veintiún mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, que ascienden a \$6,870,844.89 (seis millones ochocientos setenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por \$995,151,095.11 (novecientos noventa y cinco millones ciento cincuenta y un mil noventa y cinco pesos 11/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura del presente suplemento son los que a continuación se mencionan, siendo los recursos netos alrededor de \$995,151,095.11:

|  | Monto sin IVA         | IVA                 | Monto con IVA         |
|--|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Inscripción en el Registro Nacional de Valores*  | \$350,000.00          | N/A                 | \$350,000.00          |
| Honorarios de asesores legales del Emisor  | \$472,500.00          | \$75,600.00         | \$548,100.00          |
| Honorarios de Mancera, S.C., como auditor externo del Emisor                                     | \$425,000.00          | \$68,000.00         | \$493,000.00          |
| Honorarios de Ernst & Young LLP como auditor externo del Garante                                 | \$525,000.00          | \$84,000.00         | \$609,000.00          |
| Honorarios del Representante Común   | \$55,000.00           | \$8,800.00          | \$63,800.00           |
| Traducciones   | \$38,918.00           | \$6,226.88          | \$45,144.88           |
| Honorarios Fitch México S.A. de C.V. <sup>[1]</sup>  | \$0.00                | \$0.00              | \$0.00                |
| Honorarios S&P Global Ratings S.A. de C.V. <sup>[2]</sup>  | \$125,000.00          | \$20,000.00         | \$145,000.00          |
| Comisión por Colocación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México | \$2,076,194.58        | \$332,191.13        | \$2,408,385.71        |
| Comisión por Colocación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver       | \$1,423,805.43        | \$227,808.87        | \$1,651,614.30        |
| Listado en la BMV  | \$480,000.00          | \$76,800.00         | \$556,800.00          |
| <b>Total</b>   | <b>\$5,971,418.01</b> | <b>\$899,426.88</b> | <b>\$6,870,844.89</b> |

[1] No se incurre en gastos locales por parte del Emisor derivado del acuerdo global vigente entre Fitch México S.A. de C.V.

[2] Los gastos incurridos por parte del Emisor derivado del acuerdo vigente entre S&P Global Ratings S.A. de C.V. y el Emisor son por el Programa completo y no por emisiones realizadas.

\*Estos gastos no incluyen IVA

## V. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra nuestra estructura del capital al 30 de septiembre de 2021, considerando la Emisión de Certificados Bursátiles de la Emisión Original y de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura:

### Estructura del Capital (cifras en miles de pesos)

| Pasivo y Capital  | Antes de la Oferta  | Después de la Oferta |
|---|---------------------|----------------------|
| Vencimientos a menos de un año de deuda bursátil                    | \$6,016,054         | \$6,016,054          |
| Vencimientos a menos de un año de deuda bancaria y otros organismos | \$18,922,188        | \$18,922,188         |
| Otros pasivos circulantes   | \$1,353,601         | \$1,353,601          |
| <b>Total pasivo a corto plazo</b>                                   | <b>\$26,291,843</b> | <b>\$26,291,843</b>  |
| Deuda bursátil a largo plazo  | \$0.00              | \$2,500,000          |
| Deuda bancaria y otros organismos a largo plazo                     | \$15,826,890        | \$15,826,890         |
| Otros pasivos a largo plazo   | \$2,675,809         | \$2,675,809          |
| <b>Total pasivo a largo plazo</b>                                   | <b>\$18,502,699</b> | <b>\$21,002,699</b>  |
| <b>Pasivo Total</b>   | <b>\$44,794,542</b> | <b>\$47,294,542</b>  |
| Capital Contable  | \$12,645,449        | \$12,645,449         |
| <b>Suma Pasivo y Capital</b>  | <b>\$57,439,991</b> | <b>\$59,939,991</b>  |

## VI. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 22 de octubre de 2021 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP que se adjunta al presente suplemento como Anexo, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) Supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Convocar, y presidir las asambleas de Tenedores, designar a la persona que actúe como secretario de las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el título y lo señalado en el presente suplemento;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;
- (j) Asegurarse de que la Garantía esté debidamente constituida con base en lo señalado anteriormente en esta sección; y

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones y cumplir con cualquier obligación que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expuestos que se efectúan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el título y señaladas en el presente suplemento, y del Garante establecidas en la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el título o señaladas en el presente suplemento y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el título y señaladas en el presente suplemento y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores la contratación, con cargo a los Tenedores, de cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el

Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

Las obligaciones del Representante Común terminarán cuando el Emisor haya pagado el principal y los intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del título.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones.



## VII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el título, la asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en este título y, en lo no previsto, por lo establecido en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén presentes en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, en los siguientes casos:
  - (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
  - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
  - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error o defecto en la redacción del título, (ii) corregir

cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores previstas en el título y los Tenedores que se encuentren en dicho supuesto, estarán obligados a manifestarlo al inicio de la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores instalada o que no concurren a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación o votación previstos en el título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no

se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I, de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

### Como Emisor

GM Financiera de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



### Como Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

Actinver

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

BBVA  
Casa de Bolsa

### Como Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

MONEX

### Como Garante

General Motors Financial Company Inc.



### Como Auditor Externo del Emisor:

Mancera, S.C.



### Como Auditor Externo del Garante:

Ernst & Young LLP



### Como Asesor Legal Externo:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

CREEL  
GARCÍA-CUÉLLAR  
AIZA Y ENRÍQUEZ

### Como Asesor Legal Externo del Garante:

Katten Muchin Rosenman LLP

Katten  
Katten Muchin Rosenman LLP

Ninguno de los asesores que participan en esta oferta son accionistas de nuestra empresa o de sus subsidiarias, y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

GM Financiam de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con domicilio ubicado en Ave. Eugenio Garza Lagüera N° 933, Planta Baja, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, teléfono +52 81 8399 9700, y correo electrónico [inversionistas@gmfinanciam.com](mailto:inversionistas@gmfinanciam.com) , Víctor Manuel Lamadrid León es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Emisor.



## IX. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

### Impactos respecto a la Emergencia Sanitaria

Al respecto, se indica lo siguiente:

#### *Impacto del COVID-19 en la liquidez, flujos de caja, solvencia y negocio en marcha*

- a) Derivado de la reducción de la actividad económica en el territorio mexicano, nuestro negocio principal que es el financiamiento al consumo automotriz continua por debajo de los niveles presentados antes de la pandemia ocasionada por el COVID-19.
- b) Como consecuencia de la reducción en la actividad económica donde muchos de nuestros clientes se vieron impactados por la disminución de sus ingresos personales y/o familiares y de acuerdo a la iniciativa del sector financiero se procesaron alrededor de 2,173 extensiones de plazo hasta 180 días.
- c) La Compañía continuó aplicando la metodología establecida por la CNBV en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y teniendo un efecto en la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el periodo de enero a septiembre de 2021 de \$1,258 millones de pesos en comparación con \$2,162 millones reconocidos al mismo periodo de 2020.

Estos impactos señalados han afectado la operación del Emisor al afectar la movilidad de las personas y la actividad económica del país, no obstante lo anterior, como resultado de la adopción de nuevas estrategias de trabajo a distancia, servicio al cliente y financieras el Emisor ha logrado que el negocio continúe en marcha con un nivel de utilidad neta al tercer trimestre de 2021 por encima de lo presentado en 2019 y 2020.

#### *Evaluaciones y Modificaciones de la Estrategia y Objetivos frente a la Emergencia Sanitaria, Evaluaciones de Negocio en Marcha y Planes de la Administración*

Nuestro negocio se ha visto afectado de diversas formas por la pandemia ocasionada por el COVID-19. La evolución futura de esta pandemia es muy incierta y no se puede predecir con certeza pudiendo afectar negativamente nuestras operaciones. En particular, si el COVID-19 continúa extendiéndose o reaparece, particularmente en México, resultaría en una prolongación del período de restricciones comerciales, sociales y otras similares con lo que podríamos continuar experimentando, entre otras cosas: menor demanda de vehículos nuevos y usados que resulta en niveles más bajos de contratación de préstamos y arrendamientos.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 puede tener un impacto material futuro en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones en el futuro.

En relación con lo anterior, se han continuado tomando las siguientes medidas al tercer trimestre de 2021 y a la fecha del presente Suplemento:

- a) La Compañía decidió continuar con su plan de contingencia y trabajar de manera remota en todas las áreas de la Compañía y en el 100% de sus actividades siguiendo las recomendaciones de las autoridades locales y la política interna de la Compañía, de trabajo a distancia además de las consideraciones especiales emitidas específicamente para salvaguardar la integridad de los empleados de la Compañía y mantener el negocio en marcha.
- b) Se continuó con la suspensión actividades de presencia masiva como nuestro evento anual de ventas con distribuidores, restricción total de viajes y otras actividades relacionadas, no tuvimos gastos extraordinarios o fuera de lo programado en nuestro presupuesto anual.

- c) Se implementó un monitoreo continuo de salud y bienestar de todos los empleados y sus familiares para darles soporte en caso de ser necesario. Se implementaron políticas de trabajo a distancia, se mantiene un monitoreo constante de la evolución de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y se ha proporcionado dirección continua de cómo proceder a los empleados de la institución.

### **Acontecimientos recientes del Emisor**

Con relación a las facilidades administrativas otorgadas por la CNBV en materia de Criterios Contables Especiales (CCE) aplicables a Instituciones de Crédito, mismas que son aplicables Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas que emitan valores de deuda inscritos en el RNV, con respecto a los créditos de la cartera de consumo, de vivienda y comercial, para los clientes que se hayan visto afectados y que estuvieran clasificados contablemente como vigentes al 28 de febrero de 2020; a continuación, se muestra una tabla (no auditada) con los principales rubros de los estados financieros que se vieron afectados por la aplicación de esos criterios.

Dentro de esta tabla (no auditada) se presenta inicialmente en la izquierda las cifras oficiales definitivas presentadas conforme a la aplicación de esos criterios, en la columna inmediata a la derecha se muestra los efectos contables (no auditados) de la aplicación de los CCE y, por último, en la columna de la derecha se presentan las cifras (no auditadas) que se hubieran registrado y presentado en caso de no haber aplicado los citados CCE. Adicionalmente, se presenta el detalle de los conceptos y montos por tipo de cartera (no auditados), por los cuales se haya realizado la afectación contable con motivo de la aplicación de los criterios contables especiales.



**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

(Cifras en Millones de pesos)

|   | Cifras oficiales<br>(Aplicación CCE) | Afectación Contable<br>CCE | Cifras sin considerar la<br>aplicación de CCE |
|---|--------------------------------------|----------------------------|---|
| <b>ACTIVO</b>   |                                      |                            |   |
| <b>CARTERA DE CREDITO VIGENTE</b>   |                                      |                            |   |
| Créditos comerciales  |                                      |                            |   |
| Actividad Empresarial o comercial   | \$ 9,717                             | - 445                      | \$ 9,272                                      |
| Entidades financieras   | 208                                  | 74                         | \$ 282  |
| Entidades gubernamentales   | -                                    | -                          | -   |
|   | <u>9,925</u>                         | <u>370</u>                 | <u>9,555</u>                                  |
| Créditos al consumo   | 36,316                               | 2,744                      | 33,572  |
| Créditos a la vivienda  |                                      |                            |   |
| Media y residencial   | \$ -                                 | \$ -                       | \$ -  |
| De interés social   | -                                    | -                          | -   |
| Remodelación o mejoramiento con garantía<br>otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos | -                                    | -                          | -   |
|   | <u>-</u>                             | <u>-</u>                   | <u>-</u>                                      |
| <b>TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE</b>   | <b>46,241</b>                        | <b>3,114</b>               | <b>43,127</b>                                 |
| <b>CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>   |                                      |                            |   |
| Créditos comerciales  |                                      |                            |   |
| Actividad Empresarial o comercial   | \$ 58                                | 365                        | \$ 423  |
| Entidades financieras   | -                                    | 4                          | 4   |
| Entidades gubernamentales   | -                                    | -                          | -   |
|   | <u>58</u>                            | <u>369</u>                 | <u>\$ 427</u>                                 |
| Créditos al consumo   | 787                                  | 2,744                      | 3,531   |
| Créditos a la vivienda  |                                      |                            |   |
| Media y residencial   | \$ -                                 | -                          | -   |
| De interés social   | -                                    | -                          | -   |
| Remodelación o mejoramiento con garantía<br>otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos | -                                    | -                          | -   |
|   | <u>-</u>                             | <u>-</u>                   | <u>-</u>                                      |
| <b>TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>   | <b>\$ 845</b>                        | <b>3,114</b>               | <b>\$ 3,959</b>                               |
| <b>CARTERA DE CREDITO</b>   | <b>\$ 47,086</b>                     | <b>- 0</b>                 | <b>\$ 47,086</b>                              |
| <b>(-) MENOS:</b>   |                                      |                            |   |
| <b>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS<br/>CREDITICIOS</b>   | <b>\$ (1,650)</b>                    | <b>\$ (2,355)</b>          | <b>\$ (4,005)</b>                             |
| <b>CARTERA DE CREDITO (NETO)</b>  | <b>\$ 45,436</b>                     | <b>\$ (2,355)</b>          | <b>\$ 43,081</b>                              |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>   | <b>\$ 57,441</b>                     | <b>\$ (2,355)</b>          | <b>\$ 55,086</b>                              |
| <b>PASIVO</b>   |                                      |                            |   |
| <b>TOTAL PASIVO</b>   | <b>\$ 44,797</b>                     | <b>-</b>                   | <b>\$ 44,797</b>                              |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>   |                                      |                            |   |
| <b>CAPITAL GANADO</b>   |                                      |                            |   |
| Reservas de capital   | \$ 26                                | \$ -                       | \$ 26   |
| Resultado de ejercicios anteriores  | 10,698                               | (4,046)                    | 6,652   |
| Resultado por valuación de títulos<br>disponibles para la venta   | -                                    | -                          | -   |
| Resultado por valuación de instrumentos de cobertura<br>de flujos de efectivo                           | 113                                  | -                          | 113   |
| Efecto acumulado por conversión   | -                                    | -                          | -   |
| Remediciones por beneficios definidos a los empleados   | 17                                   | -                          | 17  |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios   | -                                    | -                          | -   |
| Resultado neto  | <u>1,704</u>                         | <u>1,691</u>               | <u>3,395</u>                                  |
|   | <u>12,558</u>                        | <u>(2,355)</u>             | <u>10,203</u>                                 |
| <b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>   | <b>\$ 12,644</b>                     | <b>\$ (2,355)</b>          | <b>\$ 10,289</b>                              |
| <b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>  | <b>\$ 57,441</b>                     | <b>\$ (2,355)</b>          | <b>\$ 55,086</b>                              |

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021***(Cifras en Millones de pesos)*

|   | Cifras oficiales<br>(Aplicación CCE) | Afectación Contable<br>CCE | Sin considerar los<br>efectos de la aplicación<br>de CCE |
|---|--------------------------------------|----------------------------|--|
| Ingresos por intereses                                    | \$ 6,185                             | \$ -                       | \$ 6,185   |
| Gastos por intereses                                      | 2,156                                | -                          | 2,156  |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) | -                                    | -                          | -  |
| <b>MARGEN FINANCIERO</b>                                  | \$ 4,029                             | \$ -                       | \$ 4,029   |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios            | 1,258                                | (1,691)                    | (433)  |
| <b>MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS</b> | \$ 2,771                             | \$ 1,691                   | \$ 4,462   |
| <b>RESULTADO NETO</b>                                     | \$ <u>1,704</u>                      | \$ <u>1,691</u>            | \$ <u>3,395</u>  |

**Acontecimientos recientes del Garante**

En el mes de octubre de 2021, el Garante emitió USD\$2.25 mil millones de notas Senior sin colateral, conforme a lo siguiente:

- USD\$0.4 mil millones a 3 años con un cupón SOFR+62;
- USD\$0.85 mil millones a 3 años con un cupón de 1.20% (T+60); y
- USD\$1.0 mil millones a 7 años con un cupón de 2.40% (T+105).

En el mes de enero de 2022, el Garante emitió USD\$2.55 mil millones de notas Senior sin colateral, conforme a lo siguiente:

- USD\$0.3 mil millones a 5 años con un cupón SOFR+104;
- USD\$1.0 mil millones a 5 años con un cupón de 2.35% (T+90); y
- USD\$1.25 mil millones a 10 años con un cupón de 3.10% (T+138).

**Aspectos Financieros y Operativos destacados del Garante**

| Miles de Millones USD                           | 3T 2021 | 3T 2020 |
|---|---------|---------|
| Utilidades Antes de Impuestos                   | \$1.1   | \$1.2   |
| Total Originaciones (Préstamos y Arrendamiento) | \$11.6  | \$12.8  |
| Penetración Consumo (E.U.A.)                    | 44.3%   | 42.6%   |
| Activos Productivos                             | \$101.5 | \$96.5  |
| Índice Anualizado de Castigos de Cartera        | 0.5%    | 1.2%    |

Nota: Datos basados en la metodología de eliminación y la segmentación personalizada de GM en los EE.UU. entre todas las principales captivas. En gráfico superior: Cifras acumuladas al 30 de septiembre de 2021 y 30 de septiembre de 2020, respectivamente. Índice de castigos de cartera como % del total de balance de crédito de consumo promedio.

Como parte de los resultados operativos del tercer trimestre (vs mismo trimestre 2020) del Garante, desataca que:

- Utilidades antes de impuestos disminuyeron debido a un incremento en reservas asociado mayor originaciones de préstamos de consumo;
- Las originaciones totales disminuyeron debido a menores ventas de consumo;
- La penetración de consumo en EE. UU. aumentó con una mayor participación de préstamos de consumo compensando menos arrendamientos; y
- Los castigos netos de cartera de consumo disminuyen debido a la fortaleza en las tasas de pago y recuperación de garantías

Dividendo de USD\$0.6 mil millones pagados a General Motors Company en septiembre de 2021 para un total de USD\$1.8 mil millones pagados en lo que va de 2021.



## X. INFORMACIÓN DEL GARANTE

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2020 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 14 de septiembre de 2021, el 29 de abril de 2021 y el 4 de mayo de 2020, en su versión en español, como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 2 de febrero de 2022, en el entendido que, una traducción al español de dichos estados financieros auditados se presentará en su oportunidad. La información que se presentará como traducción se preparará por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y será presentada por el Emisor ante la CNBV y la BMV, en cuanto se encuentre disponible. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, según corresponda, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).*



## **XI. INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **1. Información Financiera Seleccionada**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020 , los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*



## 2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*



### **3. Informe de Créditos Relevantes**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*



#### **4. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*



## 5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

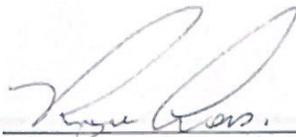
*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Información Financiera Seleccionada contenida en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020 presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, y en los estados financieros no auditados correspondientes a los primeros nueve meses del año terminados el 30 de septiembre de 2021 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021 comparados con los números del mismo periodo de 2020, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*



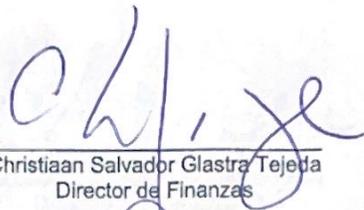
## XII. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Rodrigo José de Barros Lopes  
Director General



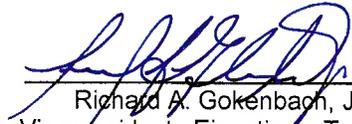
Christian Salvador Glastra Tejeda  
Director de Finanzas



Reynaldo Alfredo Flores Pérez  
Director de Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante de las Emisiones al amparo del programa, preparó la información relativa a General Motors Financial Company, Inc. contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera."

General Motors Financial Company, Inc.



---

Richard A. Gokenbaoh, Jr.  
Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



---

Gabriel Ramírez Vázquez  
Apoderado

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Alejandra González Canto  
Apoderado



Santiago Rafael Sánchez Oviedo  
Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Por:   
Nombre: Carlos Zamarrón Ontiveros  
Cargo: Socio

I, the undersigned, in my capacity as a partner and legal representative of Ernst & Young LLP, do hereby declare under oath that we conducted an audit in accordance with Public Company Accounting Oversight Board auditing standards of the consolidated financial statements of General Motors Financial Company, Inc. and subsidiaries (the "Guarantor"), as of December 31, 2021 and 2020 and for each of the three years in the period ended December 31, 2021, and as of December 31, 2020 and 2019 and for the three years in the period ended December 31, 2020, incorporated by reference in this Definitive Supplement of the first reopening of the first long term issue under the program of short and long-term stock market certificates ("certificados bursátiles") with ticket GMFIN 21, corresponding to the public offering of up to 10,000,000 (ten million) long-term stock market certificates ("*certificados bursátiles de largo plazo*") with a nominal value of \$100.00 (one hundred Mexican pesos 00/100) each, under the \$12,000,000,000.00 (twelve thousand million Mexican pesos 00/100) revolving program preventively registered in the National Securities Registry within the National Banking and Securities Commission, of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (herein after "Definitive Supplement"), and issued our audit opinions on these consolidated financial statements on February 2nd, 2022 and February 10th, 2021 and February 5, 2020, respectively.

I also declare that I have read the English version of this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada and, based on this reading and within the scope of the audit work performed, I am not aware of any relevant errors or inconsistencies in the information included in and taken from the audited consolidated financial statements related to the Guarantor indicated in the paragraph above, or of any information contained therein that was omitted or falsified in this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada or that it contains information related to the Guarantor's consolidated financial statements that could mislead investors.

However, I was not engaged to and did not perform any additional procedures for the purpose of expressing an opinion on the other information related to the Guarantor contained in this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada that is not taken from the consolidated financial statements that I audited.

For and on behalf of Ernst & Young LLP



---

Russ Carothers  
Partner

## [TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

El que suscribe, en mi capacidad como Socio y representante legal de Ernst & Young LLP, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que llevamos a cabo una auditoría de conformidad con las normas de auditoría del Consejo de Supervisión para Firmas de Contaduría Pública (*Public Company Accounting Oversight Board*) de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. y subsidiarias (el "Garante") al 31 de diciembre de 2021 y 2020, y por cada uno de los tres ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2021, y al 31 de diciembre de 2020 y 2019, y por los tres ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2020, incorporados por referencia en este Suplemento Definitivo relacionado con la primera reapertura de la primera emisión de largo plazo de conformidad con el Programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, Código Bursátil GMFIN 21, que corresponde a la oferta pública de hasta 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles de largo plazo, con un valor nominal de MXN\$100.00 (cien pesos mexicanos 00/100) cada uno, al amparo del programa con carácter revolvente de MXN\$12,000,000,000.00 (doce mil millones de pesos mexicanos 00/100) de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada preventivamente inscrita en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo, el "Suplemento Definitivo"), y emitimos nuestras opiniones de auditoría de dichos estados financieros consolidados el 2 de febrero de 2022, el 10 de febrero de 2021 y el 5 de febrero de 2020, respectivamente.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído la versión en inglés de este Suplemento Definitivo de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, y con base en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados auditados del Garante señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida y falseada en este Suplemento Definitivo de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada o que el mismo contenga información relacionada con los estados financieros consolidados del Garante que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la demás información relacionada con el Garante contenida en el presente Suplemento Definitivo de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

Para y en nombre de Ernst & Young LLP

[Firma ilegible]

Russ Carothers  
Socio

---

Lic. Miguel A. Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 8 de marzo de 2021, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, ([contacto@cititraductores.com](mailto:contacto@cititraductores.com) | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 1 foja útil por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.

## **XIII. ANEXOS**

## **1. Opinión Legal de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez.**

LUIS J. CREEL LUJÁN†  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJERO

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO - MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

**Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0618**  
**e-mail: carlos.zamarron@creel.com.mx**

2 de febrero de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la primera reapertura (la "Primera Reapertura") de la primera emisión (la "Primera Emisión") de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") con clave de pizarra GMFIN 21, emitidos por GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Emisora"), según los mismos fueron inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores conforme a un programa de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo por un monto de hasta \$12,000,000,000.00 con carácter revolvente (el "Programa") de la Emisora, en su carácter de emisor recurrente de conformidad con los artículos 13 y 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (según las mismas hayan sido modificadas o sean modificadas, de tiempo en tiempo, la "Circular Única") autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y artículo 2, fracción I, inciso g) de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de

esta opinión se limita a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas de la Emisora que se describen en el Anexo 1 de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes de la Emisora; así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de la Emisora el título que ampara los Certificados Bursátiles.

B. Copia certificada de las escrituras públicas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") que se describen en el Anexo 1 de la presente, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común; así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común Emisora el título que ampara los Certificados Bursátiles.

C. El proyecto de título que ampara los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura (el "Título"), el cual se acompaña a la presente como Anexo 2.

D. Copia de la opinión legal (la "Opinión de la Garantía") suscrita por los abogados externos independientes de General Motors Financial Company Inc. ("GM"), en relación con la garantía (*Guarantee*) emitida por GM, para garantizar a los tenedores el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo, la "Garantía"). Copia simple de la Opinión de la Garantía se acompaña a la presente como Anexo 3.

E. Copia de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora celebradas el 24 de septiembre de 2021, en virtud de las cuales se autorizó a la Emisora a llevar a cabo el Programa, las emisiones al amparo del mismo en su carácter de emisor recurrente, así como todos los actos que sean necesarios para dicho efecto, certificada por el secretario suplente del consejo de administración de la Emisora (las "Resoluciones del Programa"), que se adjunta como Anexo 4.

F. Copia de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora celebradas el 25 de octubre de 2021, en virtud de las cuales se autorizó a la Emisora a llevar a cabo la Primera Emisión, así como todos los actos que sean necesarios para dicho efecto, certificada por el secretario suplente del consejo de administración de la Emisora (las "Resoluciones de la Primera Emisión"), que se adjunta como Anexo 5.

G. Copia de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora celebradas el 25 de enero de 2022, en virtud de las cuales se autorizó a la Emisora a llevar a cabo la Primera Reapertura, así como todos los actos que sean necesarios para dicho efecto, certificada por el secretario suplente del consejo de administración de la Emisora (las "Resoluciones de la Primera Reapertura"), que se adjunta como Anexo 6.

En nuestra revisión de los documentos antes mencionados, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, fotocopias o facsimilares son copias fieles de su original, (ii) a la fecha de la presente, la Emisora y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado de forma alguna los poderes ni demás facultades otorgadas a los apoderados que se describen en los anexos de la presente; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en el Título son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia. Por lo que respecta a la Opinión de la Garantía leímos la misma y hemos asumido, sin verificación alguna, que el abogado que firma la Opinión de la Garantía está debidamente autorizado para ejercer derecho y emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que su firma es original y genuina. Adicionalmente, hemos asumido la debida y legal constitución y existencia del Representante Común y su capacidad legal para suscribir certificados bursátiles.

Basándonos exclusivamente en información proporcionada por la Emisora, somos de la opinión que:

1. La Emisora es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. El Título, una vez suscrito por los representantes legales autorizados de la Emisora y del Representante Común, habrá sido válidamente emitido por la Emisora y será exigibles exclusivamente en su contra de conformidad con sus términos.
3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los señores Victor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández, Jaime Uribe Esquivel y Edgar Omar García Ríos están debidamente facultados para suscribir, de manera individual, en nombre de la Emisora, el Título.
4. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Francisco José Vizcaya Ramos, Claudia Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Efuado Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Viñales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, y Jacqueline Nayeli Parra Mota están debidamente facultados para suscribir, de forma individual, en nombre del Representante Común, el Título.

5. Exclusivamente con base en nuestra lectura de la Opinión de la Garantía y sin (i) haber realizado verificación independiente alguna, (ii) que deba interpretarse como opinión o consideración alguna respecto de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y (iii) ser abogados autorizados para ejercer derecho o emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sujetándonos a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión de la Garantía, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por GM se encuentra regida por la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, consideramos que la Garantía (incluyendo el procedimiento para su ejecución), según fue suscrita por la persona autorizada al efecto está debidamente constituida y es exigible en sus términos conforme a la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, misma que la rige, y que GM tiene facultades suficientes para otorgar la Garantía y que sus apoderados tienen facultades para suscribirlas en nombre de GM.

6. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones del Programa, por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

7. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de la Primera Emisión, por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

8. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de la Primera Reapertura, por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos similares y disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar iniciado en México por o en contra de la Emisora o su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional

de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar esta opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables a la Emisora, que tengan verificativo en cualquier momento posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



---

Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio Responsable

Escrituras de la Emisora

I. Escritura Constitutiva. Copia simple de la escritura pública número 1,003, del libro 18, de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 203,418, de fecha 14 de septiembre de 1995.

II. Estatutos Sociales. Copia simple de la escritura pública número 9,485 de fecha 29 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Marcos Talamás, notario público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública 46 del Primer Distrito Registral de Nuevo León en la que se aprobó, entre otros asuntos, la modificación a la denominación social de la Emisora, así como los Estatutos Sociales vigentes de la Emisora.

III. Poderes. Copia simple de (i) la escritura pública número 11,818, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 17 de julio de 2015, en la cual se constan las facultades de los señores Victor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández y Jaime Uribe Esquivel como apoderados de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, y (ii) la escritura pública número 130,573, de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, notario público número 53, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 3 de mayo de 2018, en la cual se constan las facultades de Edgar Omar García Ríos como apoderado de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

## Escrituras del Representante Común

I. Estatutos Sociales. Copia simple de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 686, en el que consta el acta constitutiva del Representante Común en la que constan los estatutos sociales del Emisor.

II. Poderes. Escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número 83 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 el 16 de agosto de 2018, en el que constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Viñales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito..

Anexo 2  
Proyecto de Título



## FINANCIAL

### CERTIFICADO BURSÁTIL DE LARGO PLAZO (CERTIFICADO BURSÁTIL)

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

POR EL HECHO DE ADQUIRIR ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL, EL TENEDOR DECLARA Y GARANTIZA QUE NO ES UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL "INTERNAL REVENUE CODE" Y SUS REGULACIONES) Y QUE NO ESTÁ ACTUANDO PARA O A BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL "INTERNAL REVENUE CODE" Y SUS REGULACIONES).

*BY ACCEPTING THIS STOCK MARKET GLOBAL CERTIFICATE, THE HOLDER REPRESENTS AND WARRANTS THAT IT IS NOT A "US PERSON" (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER) AND THAT IT IS NOT ACTING FOR OR ON BEHALF OF A "US PERSON" (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER).*

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL NO PODRÁ SER CEDIDO, NEGOCIADO, O REDESCONTADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES O CUALQUIER ÁREA SUJETA A SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO PUERTO RICO, O A LA ORDEN O POR CUENTA DE COMPRADORES LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LA GARANTÍA OTORGADA POR EL GARANTE, NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS AL AMPARO DE LA LEY DE VALORES DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO (LA "LEY DE VALORES") O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PIGNORADO O DE CUALQUIER FORMA TRANSFERIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A CUENTA O PARA EL BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SALVO DE CONFORMIDAD CON UNA EXCEPCIÓN DISPONIBLE EN LA LEY DE VALORES A LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO DE LA MISMA. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE PÁRRAFO Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNE EN LA *REGULATION* S DE LA LEY DE VALORES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TAMBIÉN ESTÁN SUJETOS A CIERTOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYENDO AQUELLOS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SECCIÓN 1.163-5(C)(2)(I)(D) (UNITED STATES TREASURY REGULATIONS SECTION 1.163-5(C)(2)(I)(D)).

Por este Certificado Bursátil, GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., se obliga a pagar, en términos de lo previsto en la sección "Amortización" de este título al portador, en el domicilio que se indica más adelante, la cantidad de \$[2,500,000,000.00] Pesos 00/100 M.N., precisamente el 17 de mayo de 2024 (la "Fecha de Vencimiento").

El presente título ampara [25,000,000] de Certificados Bursátiles al portador, con un valor nominal de \$100.00 Pesos 00/100 M.N. cada uno, de los cuales (i) 15,000,000 corresponden a los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, y (ii) [10,000,000] corresponden a los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2680-4.19-2021-003-01, mediante oficios número 153/10027111/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, y 153/[\*]/2022, de fecha [\*] de [febrero] de 2022, respectivamente.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el

Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor hasta por un monto de \$12,000'000,000.00 M.N., inscrito en el RNV bajo el número 2680-4.19-2021-003, por la CNBV, mediante oficio número 153/10026988/2021, de fecha 21 de octubre de 2021 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

## DEFINICIONES

Además de los términos definidos contenidos en las distintas secciones de este título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Certificado Bursátil, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa los [25,000,000] de certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente título, de los cuales (i) 15,000,000 corresponden a los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, y (ii) [10,000,000] corresponden a los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura” significa los [10,000,000] de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente título, emitidos por el Emisor el [9] de [febrero] de 2022, al amparo de la primera reapertura de la primera emisión con clave de pizarra “GMFIN 21”.

“Certificados Bursátiles de la Emisión Original” significa los 15,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente título, emitidos por el Emisor el 3 de diciembre de 2021, al amparo de la primera emisión con clave de pizarra “GMFIN 21”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles” contenida más adelante.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” significa, el Código de Ingresos Internos de Estados Unidos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*).

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada en la fecha de emisión la clave de pizarra “GMFIN 21”.

“Emisor”, la “Compañía”, o “GMF México” significa, GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

“FATCA” significa:

- (a) las secciones 1471 a 1474 del Código y cualquier regulación o disposición oficial relacionada;
- (b) cualquier tratado, ley, regulación u otra disposición oficial emitida en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con cualquier acuerdo intergubernamental (*intergovernmental agreement*) celebrado entre los Estados Unidos de América y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquiera de dichos casos) facilite la implementación del párrafo (a) anterior; y

- (c) cualquier acuerdo a efecto de implementar los párrafos (a) o (b) anteriores celebrado por el United States Internal Revenue Service, el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción.

“Fecha de Vencimiento” tendrá el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” de este título.

“Programa” o “Programa Revolvente” significa, el programa revolvente de certificados bursátiles, al amparo del cual el Emisor podrá emitir certificados bursátiles de corto plazo y/o certificados bursátiles de largo plazo, inscrito por la CNBV de manera preventiva en el Registro Nacional de Valores con el No. 2680-4.19-2021-003, mediante oficio No. 153/10026988/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la CNBV.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

“Retenciones FATCA” cualquier retención o deducción que se requiera conforme a un contrato descrito en la Sección 1471(b) del Código o cualquier retención o deducción que de cualquier otra forma sea impuesta conforme a FATCA.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” de este título.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

#### OBJETO SOCIAL DEL EMISOR

A continuación se transcribe el artículo segundo de los estatutos sociales del Emisor:

*“La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social y actividad económica preponderante la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.”*

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

|   |  |
|---|--|
| Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:     | \$100.00 M.N. cada uno.  |
| Clave de Pizarra:                                 | GMFIN 21.  |
| Número de Emisión al amparo del Programa:         | Primera emisión de largo plazo y primera reapertura de la primera emisión de largo plazo.            |
| Monto Total del Programa con carácter revolvente: | Hasta \$12,000,000,000.00 M.N..  |
| Vigencia del Programa:                            | El Programa tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de autorización expedida por la CNBV. |
| Monto Total de la Emisión:                        | [\$2,500,000,000.00] M.N.  |

|   |   |
|---|---|
| Monto de la Emisión Original:   | \$1,500,000,000.00 M.N.   |
| Monto de la Emisión Adicional:  | [\$1,000,000,000.00] M.N.   |
| Número Total de Títulos Emitidos:   | [25,000,000] de Certificados Bursátiles   |
| Número Original de Títulos Emitidos:  | 15,000,000 de Certificados Bursátiles   |
| Número Adicional de Títulos Emitidos:   | [10,000,000] de Certificados Bursátiles   |
| Plazo de la Emisión Original:   | 896 días, que equivalen aproximadamente a 2.5 años.   |
| Plazo de la Emisión Adicional:  | [828] días, que equivalen aproximadamente a [2.3] años.   |
| Fecha de Emisión Original:  | 3 de diciembre de 2021.   |
| Fecha de Emisión Adicional:   | [9] de [febrero] de 2022.   |
| Tasa de interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:   | 5.59%.  |
| Tasa de interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura: | [*]%  |
| Periodicidad de Pago de Intereses:  | Cada 28 días.   |
| Fecha de Vencimiento:   | 17 de mayo de 2024.   |
| Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:   | El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles Adicionales no podrá exceder de \$12,000'000,000.00 M.N. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en conjunto, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles. |

#### AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su valor nominal mediante transferencia electrónica en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través del sistema de transmisión de información sobre valores 2 a cargo de dicha Comisión ("STIV-2") y a la BMV mediante el "SEDI", o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

#### AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un

precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del presente título, así como cualquier otra cantidad insoluble en términos del título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquier otros medios que la BMV determine) en la sección "Eventos Relevantes", así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

#### AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del presente título, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, desde la fecha de emisión y hasta que sean amortizados, en su totalidad, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho periodo. Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 36 (treinta y seis) puntos base (la "Sobretasa") a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 4 semanas (generalmente conocido como Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días; "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o en su defecto, deberá tomarse como base la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso que la TIIE deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

TR = Tasa de Interés de Referencia más la Sobretasa.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, o, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el monto de intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

**I** Interés bruto del periodo.

**VN** Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

**TB** Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

**NDE** Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Una vez que inicie cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva no deberá ser modificada.

El Representante Común, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o el medio que estas determinen), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el siguiente Periodo de Intereses, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a Indeval (por escrito o a través de cualquier otro medio que Indeval determine), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el Periodo de Intereses correspondiente, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

## PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido a continuación (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular), si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses para los Certificados Bursátiles de la Emisión Original comenzó en su fecha de emisión (incluyéndola) y terminó en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente (incluyendo, los Certificados Bursátiles de la Emisión Original y los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura) iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un "Periodo de Intereses").

| <b>No.</b> | <b>Fecha de Pago de Intereses</b> |
|------------|-----------------------------------|
| 1          | 31 de diciembre de 2021           |
| 2          | 28 de enero de 2022               |
| 3          | 25 de febrero de 2022             |
| 4          | 25 de marzo de 2022               |
| 5          | 22 de abril de 2022               |
| 6          | 20 de mayo de 2022                |
| 7          | 17 de junio de 2022               |
| 8          | 15 de julio de 2022               |
| 9          | 12 de agosto de 2022              |
| 10         | 9 de septiembre de 2022           |
| 11         | 7 de octubre de 2022              |
| 12         | 4 de noviembre de 2022            |
| 13         | 2 de diciembre de 2022            |
| 14         | 30 de diciembre de 2022           |
| 15         | 27 de enero de 2023               |
| 16         | 24 de febrero de 2023             |
| 17         | 24 de marzo de 2023               |
| 18         | 21 de abril de 2023               |
| 19         | 19 de mayo de 2023                |
| 20         | 16 de junio de 2023               |
| 21         | 14 de julio de 2023               |
| 22         | 11 de agosto de 2023              |
| 23         | 8 de septiembre de 2023           |
| 24         | 6 de octubre de 2023              |
| 25         | 3 de noviembre de 2023            |

|    |                         |
|----|-------------------------|
| 26 | 1 de diciembre de 2023  |
| 27 | 29 de diciembre de 2023 |
| 28 | 26 de enero de 2024     |
| 29 | 23 de febrero de 2024   |
| 30 | 22 de marzo de 2024     |
| 31 | 19 de abril de 2024     |
| 32 | 17 de mayo de 2024      |

Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios colocadores. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original se efectuó precisamente el 31 de diciembre de 2021. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se efectuará precisamente el 25 de febrero de 2022, en el entendido que en esta misma fecha se estarán liquidando el pago de intereses de los Certificados Bursátiles Originales del periodo de intereses correspondiente según lo señalado anteriormente.

#### CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” del presente título, contará con un plazo de 90 días naturales para subsanar el mismo, a partir de: a) la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación del Representante Común vía correo electrónico, a cualquier apoderado que señale para tales efectos como encargado de relaciones con inversionistas del Emisor en el suplemento, y en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate; o b) la fecha en que se realice la publicación de un evento relevante respecto de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en la sección del Representante Común del presente Título.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente título, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error, y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 3 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1, 2 y 4 anteriores (y haya transcurrido el

plazo de gracia, en caso de ser aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a la actualización de la causa de vencimiento anticipado (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, dicha declaratoria de vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente título. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" siguiente, respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha causa de vencimiento anticipado; en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización de la causa de vencimiento en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin objeto. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo y, en caso de resolver el vencimiento anticipado, la declaratoria de dicho vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente título.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

#### INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el presente título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluble vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio,

por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del presente título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

#### INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

#### DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor destinará los recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles para (i) el refinanciamiento de los pasivos que se señalan en el suplemento, y (ii) la originación de cartera y demás fines corporativos del Emisor.

#### GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el "Garante"), la cual estará a disposición de los Tenedores (la "Garantía") a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual está regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con la Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

#### OTRAS OBLIGACIONES

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, en adición a las obligaciones señaladas en el presente título, las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

##### I. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

##### 1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer" que se establece más adelante.

3. Uso de Fondos. Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

4. Prelación de Pagos (*pari passu*). Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. Inscripción en el RNV. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

II. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Curso y Giro del Negocio. No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

2. Fusiones y Escisiones. El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna Afiliada, (b) El emisor es la compañía fusionante; o, en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente sus obligaciones (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en el apartado "GARANTÍA" del presente título, el Garante no cuenta con obligaciones adicionales de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores.

DOMICILIO DEL EMISOR

El domicilio del Emisor se encuentra ubicado en Av. Eugenio Garza Lagüera 933, Planta Baja, Zona Valle Oriente, 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el presente título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

## DEPOSITARIO

Indeval.

## REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el presente título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 22 de octubre de 2021 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP, la cual se adjunta como Anexo al suplemento, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el presente título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) Supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores, designar a la persona que actúe como secretario de las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el presente título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;

- (j) Asegurarse de que la garantía esté debidamente constituida con base en lo señalado anteriormente en esta sección; y
- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones y cumplir con cualquier obligación que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente título, y del Garante establecidas en la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el presente título y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el presente título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el presente título y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores la contratación, con cargo a los Tenedores, de cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza

la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

Las obligaciones del Representante Común terminarán cuando el Emisor haya pagado el principal y los intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del título.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones.

#### ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en este título y, en lo no previsto, por lo establecido en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación y/o del Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén presentes en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, en los siguientes casos:
- (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
  - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
  - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error o defecto en la redacción del presente título, (ii) corregir cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores previstas en el título y los Tenedores que se encuentren en dicho supuesto, estarán obligados a manifestarlo al inicio de la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación o votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título y las asambleas generales de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, en virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 19 páginas, incluyendo las hojas de firma del mismo, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, el [9] de [febrero] de 2022.

Nada de lo establecido en el presente título debe interpretarse en el sentido de que el Emisor está obligado a efectuar pago adicional alguno o a indemnizar a persona alguna respecto del cumplimiento de cualquier Retención FATCA o en relación con el pago de cualquier contribución, recargo, multa, actualización, derecho o el cumplimiento de cualquier obligación en términos de FATCA.

El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México, México, el 3 de diciembre de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, mismo que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, dicho Título es canjeado en Indeval con fecha [9] de [febrero] de 2022.

*[Intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]*

Emisor  
**GM Financiam de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**

---

Víctor Manuel Lamadrid León  
Apoderado

*[Hoja de firmas correspondiente al título que ampara los certificados bursátiles correspondientes a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiam de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. identificada con clave de pizarra "GMFIN 21"]*

El Representante Común mediante la firma del presente título acepta expresamente su cargo como representante común de los Tenedores. El Representante Común, asimismo, declara haber comprobado la constitución de la Garantía en los términos y con base en los documentos indicados en el presente título y reconoce las obligaciones y facultades de su cargo como representante común de los Tenedores.

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**

---

[\*]

Apoderado

*[Hoja de firmas correspondiente al título que ampara los certificados bursátiles correspondientes a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. identificada con clave de pizarra "GMFIN 21"]*

Anexo 3

Copia de la Opinión de la Garantía

October 25, 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México D.F.

Re: Guarantee of Short-Term Notes and Long-Term Stock Market Certificates

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York and Texas counsel to General Motors Financial Company, Inc., a Texas corporation ("GMFCI") in connection with GMFCI's execution of a Guarantee, dated as of October 22 2021 (the "Guarantee"), pursuant to which GMFCI guarantees payment to each holder of the short-term notes and long-term stock market certificates to be issued by GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. ("GMF México") in Mexican Pesos for the amount of 12,000,000,000.00 dual revolving program of short-term and long-term stock market certificates, registered preemptively (*inscritos preventivamente*) in the Mexican National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) by means of official communication number 153/10026988/2021 issued by the National Banking and Securities Commission (the "CNBV") on October 21, 2021 (the "Guaranteed Program").

As such counsel, we have examined original or reproduced or certified copies of (i) Guarantee, (ii) the Second Amended and Restated Certificate of Formation of GMFCI, dated as of February 9, 2021 (the "Certificate of Formation"), (iii) the Third Amended and Restated Bylaws of GMFCI, effective as of February 9, 2021 (together with the Certificate of Formation, "GMFCI's Organizational Documents"), (iv) the Resolutions of the Board of Directors of GMFCI adopted on August 2, 2021, and (v) a Certificate of Fact relating to GMFCI issued by the Secretary of State of the State of Texas on October 25, 2021. We have also examined such other documents, papers, statutes and authorities as we have deemed necessary as a basis for the opinions hereinafter set forth. In all such examinations made by us in connection with this opinion, we have assumed the genuineness of all signatures, the completeness and authenticity of all records and all documents submitted to us as originals, and the conformity with the originals of all documents submitted to us as copies thereof.

In rendering the opinions expressed herein, we have assumed, without investigation, that as of the date of this opinion, GMF México is a direct or indirect wholly-owned subsidiary of GMFCI. We have not been provided with copies of and are not familiar with the terms of any documents relating to the Guaranteed Program other than the Guarantee (the "Other Agreements"). We have also assumed, without investigation, (a) as to all parties to the Other Agreements, the due authorization, execution, and delivery thereof, and the validity and enforceability thereof against all parties thereto, (b) each party has full power, authority and legal right, under its charter and other governing documents, corporate and regulatory legislation and the laws of its jurisdiction of incorporation or organization, to execute and deliver the Other Agreements to which it is a party and to carry out the transactions contemplated thereunder and (c) the Guarantee and the Other Agreements will be enforced in good faith and in a commercially reasonable manner.

Where matters are stated to be to the best of our knowledge, or known to us, our investigations consisted of inquiries of GMFCI and we have not made any investigation as to, and have not independently verified the facts underlying, such matters nor have we undertaken a search of court dockets in any jurisdiction.

To the extent that our opinions are related to the enforceability of the choice of law provisions contained in the Guarantee, such opinions are based upon our reading of the provisions of Section 5-1401 of the General Obligations Law of the State of New York. While we have not found any reported cases construing such statutory provisions, we believe that a New York court applying such statutory provisions to the Guarantee would give effect to the choice of law provisions set forth therein.

Statements in this opinion as to the validity, binding effect and enforceability of agreements, instruments and documents are subject (i) to limitations as to enforceability imposed by bankruptcy, insolvency, moratorium, reorganization and other similar laws of general application relating to or affecting the enforceability of creditors' rights; (ii) to general limitations under equitable principles limiting the availability of equitable remedies; (iii) to the equitable discretion of the court before which any proceeding therefor may be brought; (iv) as to the enforceability of any security interest or security agreement, to the limitations of good faith, fair dealing and commercial reasonableness imposed by the Uniform Commercial Code of the State of New York, as in effect on the date hereof ("UCC") as to the remedies set out in such agreements, instruments and documents; and (v) as to rights to indemnity, limitations that may exist under federal and state laws or the public policy underlying such laws.

Statements in this opinion as to enforceability are further qualified by (i) the application of judicial decisions involving statutes or principles of equity which have held that certain covenants and other provisions of agreements, including those providing for the acceleration of indebtedness due under debt instruments upon the occurrence of events therein described, are unenforceable in circumstances where it can be demonstrated that the enforcement of such provisions is not reasonably necessary for the protection of the lender; (ii) the effect of the law of any jurisdiction other than the State of New York which limits the rate of interest which may be charged or collected; and (iii) the validity, binding effect or enforceability, under certain circumstances, of contractual provisions in agreements with respect to indemnification or waiving defenses to obligations where such indemnification or such waivers are against public policy, or granting self-help or summary remedies.

Based upon and subject to the foregoing, we are of the opinion that:

1. GMFCI is a corporation existing and in good standing under the laws of the State of Texas.
2. GMFCI has the corporate power to enter into and perform its obligations under the Guarantee. GMFCI has taken all action required under the GMFCI Organizational Documents to authorize its execution, delivery and performance of the Guarantee.
3. The officer who signed the Guarantee on behalf of GMFCI, Richard A. Gokenbach, Jr., has duly executed the Guarantee on behalf of GMFCI.
4. The Guarantee has been duly delivered by GMFCI and constitutes the valid, legal and binding agreement of GMFCI, enforceable against GMFCI in accordance with its terms.

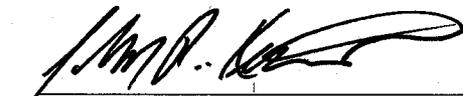
This opinion is for the benefit of the addressees hereof and it may not be relied on by any other party or quoted without our express consent in writing.

We express no opinion on any matter not discussed in this letter. Copies of this letter may not be made available, and this letter may not be quoted or referred to in any other document made available, to any other person or entity except to (i) any applicable rating agency, institution providing credit enhancement or liquidity support or governmental authority, (ii) any accountant or attorney for any person or entity entitled hereunder to rely hereon or to whom or which this letter may be made available as provided herein and (iii) as otherwise required by law.

We are members of the bar of the State of New York and the State of Texas and this opinion is limited to laws of the State of New York, the laws of the State of Texas, and the Federal laws of the United States of America.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

By:

  
\_\_\_\_\_  
John P. Keiserman, Partner

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

[LOGOTIPO DE:]

**Katten**

575 Madison Avenue  
Nueva York, NY 10022-2585  
+212.940.8800 tel.  
katten.com

25 de octubre de 2021

JOHN P. KEISERMAN  
jpk@katten.com  
+1.212.940.6385 directo  
+1.212.940.8776 fax

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México D.F.

Asunto: Garantía de Bonos de Corto Plazo y Títulos Bursátiles de Largo Plazo

Estimados señores:

Hemos fungido como abogados especiales en Nueva York y Texas para General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida en Texas (“GMFCI”) en relación con la celebración por parte de GMFCI de una Garantía, de fecha 22 de octubre de 2021 (la “Garantía”), conforme a la cual GMFCI garantiza el pago a cada uno de los tenedores de bonos de corto plazo y títulos bursátiles de largo plazo que emitirá GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (“GMF México”) en pesos mexicanos, por un monto de MX\$12,000,000,000.00 conforme a su programa dual revolvente de bonos de corto plazo y títulos bursátiles de largo plazo, inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores a través de oficio número 153/10026988/2021 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) el 21 de octubre de 2021 (el “Programa Garantizado”).

En la capacidad de abogados, hemos inspeccionado los originales o las copias reproducidas o certificadas de (i) la Garantía, (ii) el Segundo Certificado de Constitución Modificado y Reformulado de GMFCI, de fecha 9 de febrero de 2021 (el “Certificado de Constitución”), (iii) la Tercera Modificación y Reformulación de los Estatutos de GMFCI, con efectos a partir del 9 de febrero de 2021 (junto con el Certificado de Constitución, los “Documentos Constitutivos de GMFCI”), (iv) las Resoluciones del Consejo de Administración de GMFCI adoptadas el 2 de agosto de 2021 y (v) un Certificado de Hechos en relación con GMFCI emitida por parte del Secretario de Estado del Estado de Texas de fecha de 25 de octubre de 2021. También hemos inspeccionado todos los demás documentos, instrumentos, estatutos y autorizaciones que hemos considerado necesarios como la base para las opiniones establecidas en lo sucesivo. En todas esas inspecciones que llevamos a cabo en relación con esta opinión, hemos aceptado la autenticidad de todas las firmas, la integridad y la autenticidad de todos los registros, así como todos los documentos que se nos presentaron en forma original, y el cumplimiento con los originales de todos los documentos que se nos presentaron como sus copias.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

CENTURY CITY CHARLOTTE CHICAGO DALLAS LOS ANGELES  
NUEVA YORK CONDADO DE ORANGE SHANGHAI WASHINGTON, DC

LONDRES: KATTEN MUCHIN ROSENMAN UK LLP

Una sociedad en comandita, incluyendo sociedades profesionales

149965377v3

MICHAEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO  
PERITO TRADUCTOR  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

Al presentar las opiniones que se expresan en el presente, hemos aceptado, sin llevar a cabo ninguna investigación, que a la fecha de la presente opinión, GMF México es una subsidiaria directa o indirecta de GMFCI poseída en su totalidad por GMFCI. No se nos han entregado las copias ni estamos familiarizados con los términos de ningún documento relacionado con el Programa Garantizado que no sea la Garantía (los “Demás Convenios”). También hemos aceptado, sin llevar a cabo ninguna investigación, (a) con respecto a todas las partes de los Demás Convenios, la debida autorización, celebración y entrega de los mismos, así como su validez y ejecutabilidad contra todas las partes de éstos, (b) las partes tienen todas las facultades, autorizaciones y derechos legales, conforme a su escritura constitutiva y otros documentos reguladores, a su legislación corporativa y regulatoria, así como a las leyes de su jurisdicción de constitución u organización, para celebrar y entregar todos los Demás Convenios de los cuales forme parte y realizar las transacciones que se contemplan en los mismos, y (c) la Garantía y los Demás Convenios se harán cumplir de buena fe en una forma comercialmente razonable.

Cuando se indique que los asuntos son a nuestro leal saber y entender, o de nuestro conocimiento, nuestras investigaciones consistieron en las averiguaciones de GMFCI y no hemos hecho ninguna investigación, y tampoco hemos verificado independientemente los hechos subyacentes, sobre dichos asuntos ni hemos realizado la búsqueda de expedientes judiciales en ninguna jurisdicción.

En la medida que nuestras opiniones se relacionen con la ejecutabilidad de las disposiciones de elección de ley contenidas en la Garantía, dichas opiniones se basan en la lectura que hagamos de las disposiciones de la Sección 5-1401 de la Ley General de Obligaciones del Estado de Nueva York. Ya que no hemos encontrado ningún caso reportado que interprete dichas disposiciones de ley, consideramos que un tribunal de Nueva York que las aplique a la Garantía podría dar efectos a las disposiciones de elección de ley establecidas en la misma.

Las declaraciones en esta opinión en cuanto a la validez, al efecto vinculante y a la ejecutabilidad de los convenios, instrumentos y documentos están sujetas (i) a las limitaciones en cuanto a la ejecutabilidad impuesta por las leyes de quiebra, insolvencia, moratoria, reorganización y otras leyes similares de aplicación general en relación con los derechos de los acreedores o que afecten la ejecutabilidad de éstos; (ii) a las limitaciones generales conforme a los principios de equidad que limiten la disponibilidad de los recursos conforme al sistema de equidad; (iii) al criterio de equidad de cualquier tribunal ante el cual pueda instaurarse cualquier procedimiento; (iv) en cuanto a la ejecutabilidad de cualquier derecho de garantía real o convenio de garantía, a las limitaciones de buena fe, negociación justa y razonabilidad comercial que se impongan en el Código Uniforme de Comercio del Estado de Nueva York, conforme se encuentren en vigor en la fecha del presente (“UCC”, por sus siglas en inglés) en relación con los recursos establecidos en dichos convenios, instrumentos y documentos; y (v) en cuanto a los derechos de indemnización, a las limitaciones que puedan existir conforme a las leyes federales y estatales o la política pública subyacente a dichas leyes.

Las declaraciones en esta opinión en cuanto a ejecutabilidad son calificadas adicionalmente por (i) la aplicación de decisiones judiciales que involucren legislaciones o principios de equidad que han considerado que algunos acuerdos y otras disposiciones de los contratos, incluyendo aquellas que establecen la aceleración de los adeudos vencidos conforme a los instrumentos de deuda una vez que ocurran los eventos que se describen en los mismos, no pueden hacerse cumplir en circunstancias en las que se pueda demostrar que la ejecutabilidad de dichas disposiciones no es razonablemente necesaria para la protección del acreditante; (ii) el efecto de la ley de

cualquier jurisdicción que no sea el Estado de Nueva York que limita la tasa de interés que pueda cobrarse o cobrarse; y (iii) la validez, el efecto vinculante o la ejecutabilidad, en ciertas circunstancias, de las disposiciones contractuales en los convenios con respecto a la indemnización y renuncia de defensas a obligaciones en las que dicha indemnización o dichas renunciaciones sean en contra de la política pública, u otorguen recursos de autoayuda o sumarios.

Con base en lo anterior, y con sujeción a lo mismo, consideramos que:

1. GMFCI es una sociedad existente y en cumplimiento conforme a las leyes del Estado de Texas.
2. GMFCI tiene las facultades societarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones establecidas en la Garantía. GMFCI ha tomado todas las acciones necesarias conforme a los Documentos Constitutivos de GMFCI para autorizar la celebración, la entrega y el cumplimiento de la Garantía.
3. El funcionario que firmó la Garantía en representación de GMFCI, Richard A. Gokenbach, Jr., ha celebrado debidamente la Garantía en representación de GMFCI.
4. La Garantía ha sido debidamente entregada por GMFCI y constituye el convenio válido, legal y vinculante de GMFCI, ejecutable en su contra, de conformidad con sus términos.

Esta opinión es para el beneficio de sus destinatarios y ninguna otra parte podrá basarse en ella o citarla sin nuestro consentimiento expreso por escrito.

No expresamos ninguna opinión con respecto a ningún asunto que no se analice en esta carta. Las copias de esta carta no podrán ponerse a disposición, y tampoco podrá hacerse ninguna cita o referencia a la misma en ningún otro documento que se ponga a disposición, de ninguna otra persona o entidad, excepto a (i) cualquier agencia calificadora aplicable, institución que proporcione mejoras crediticias o apoyo de liquidez o autoridad gubernamental, (ii) los contadores o abogados de cualquier persona o entidad que tenga derecho conforme a la presente a basarse en la misma o a la cual se pueda poner a disposición esta carta según se establece en la misma y (iii) en cualquier otra forma que lo requiera la ley.

Somos miembros de la barra del Estado de Nueva York y del Estado de Texas y esta opinión se limita a las leyes del Estado de Nueva York, las leyes del Estado de Texas y las leyes Federales de los Estados Unidos de América.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

Por:           [Firma ilegible]            
John P. Keiserman, Socio

Anexo 4  
Copia de las Resoluciones del Programa



GM Finacial de México S.A. de C.V. SOFOM E.R  
Av. Eugenio Garza Lagüera, No. 933, Planta Baja  
Zona Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León  
CP 66278  
www.gmfinacial.mx

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 24 de septiembre de 2021

**A quien corresponda.**

Ricardo Santos García, en mi carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración de GM Finacial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo la "Sociedad"), cargo que me fue otorgado mediante resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 3 de Septiembre de 2018, misma que quedó protocolizada mediante escritura pública 13,340, de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Montemayor, notario público titular de la Notaria número 55 de la Ciudad de Monterrey, certifico y hago constar que:

La copia adjunta del acta de Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de la Totalidad de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 24 de septiembre de 2021, coincide fielmente con el acta original que consta en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta certificación se expide en términos del Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Atentamente,

**Ricardo Santos García**  
Secretario Suplente del Consejo de Administración de  
GM Finacial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de GM FINANCIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (la "Sociedad"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración confirman las siguientes Resoluciones por su consentimiento unánime:

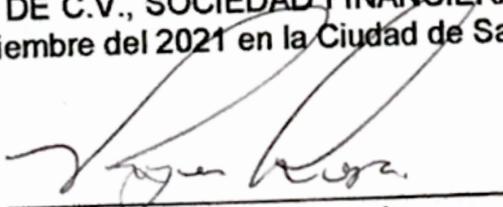
**PRIMERA:** "Se aprueba el establecimiento por parte de la Sociedad de un programa de colocación como emisor recurrente de certificados bursátiles de corto y largo plazo (en lo subsecuente los "Certificados Bursátiles"), con un plazo de 5 años a partir de su autorización y hasta por un monto de \$12,000,000,000.00 (Doce mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter de revolvente, y con la garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., así como la realización de todos los actos que sean necesarios o convenientes para este propósito (el "Programa").

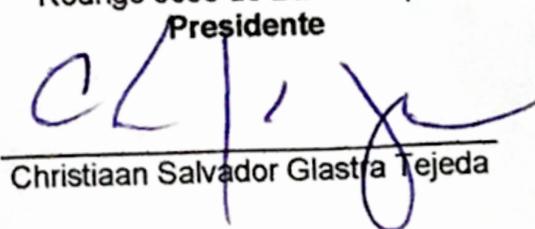
**SEGUNDA:** "Se aprueba que la Sociedad en su carácter de emisor recurrente de conformidad con el artículo 13 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (según las mismas hayan sido modificadas o sean modificadas, de tiempo en tiempo, las "Disposiciones"), a través de sus apoderados legales, lleve a cabo todos los actos, celebre todos los contratos o convenios y suscriba todos los documentos o instrumentos, incluyendo todos los formados de avisos y suplementos correspondientes, que sean necesarios o convenientes para la implementación del Programa en los términos aquí aprobados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la presentación de la solicitud y de cualquier tipo de escrito o documento ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a efecto de conseguir la autorización del Programa, la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del Programa, y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo su oferta pública, la autorización para la publicación del prospecto, suplemento y los avisos de oferta, convocatoria a subasta y colocación relativos a las emisiones de Certificados Bursátiles; celebrar contratos o cualquier otro tipo de documento con las instituciones financieras que funjan como intermediarios colocadores del programa o como representantes comunes de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del mismo, como agencias calificadoras y con cualquier otra persona según resulte necesario."

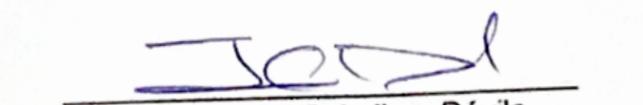
**TERCERA:** "Se designan delegados especiales a Alejandra Aguilar Gaona, Luis Melesio Lankenau Torres, Reynaldo Alfredo Flores Pérez y Ricardo Santos García, para que comparezcan, ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos, en caso de estimarlo necesario o conveniente ante el fedatario público de su elección para formalizar esta acta en la parte que estimen apropiado y en su caso, registren, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad y en general, para llevar a cabo todas y cada una de las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, y para proveer y certificar las copias necesarias del acta correspondiente con relación a las Resoluciones adoptadas."

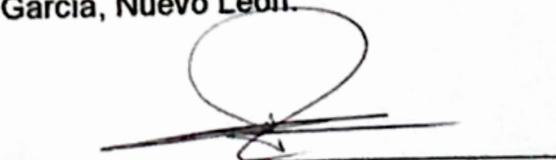
**CUARTA:** "Transcribanse estas Resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y certifiquense por el Secretario o Secretario Suplente de la Sociedad mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales."

Se hace constar que las presentes Resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el 24 de septiembre del 2021 en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

  
Rodrigo José de Barros Lopes  
Presidente

  
Christiaan Salvador Glastra Tejeda

  
Juan Manuel Caballero Dávila  
Suplente de Ageu Monteiro de Almeida Junior

  
Fernando Ricardo Rodríguez Treviño

  
Liliana Ibarra Baca

  
Ricardo Santos García  
Secretario Suplente  
del Consejo de Administración

Anexo 5

Copia de las Resoluciones de la Primera Emisión

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**

---

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de GM FINANCIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (la "Sociedad"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración confirman las siguientes Resoluciones por su consentimiento unánime:

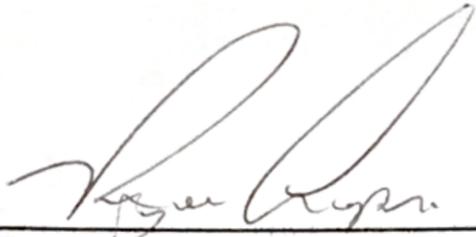
**PRIMERA:** "Considerando que el programa de colocación como emisor recurrente de certificados bursátiles de corto y largo plazo, por un plazo de 5 años y hasta por un monto de \$12,000'000,000.00 (Doce mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con carácter de revolvente (en adelante el "Programa"), inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores conforme al oficio número 153/10026988/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en este acto se aprueba la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo de dicho Programa (la "Primera Emisión") por hasta 15,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo y por un monto de emisión de hasta \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. otorgada precisamente en términos descritos en el Programa y con las demás características que en su momento se determinen en los documentos de dicha Primera Emisión, autorizando para tales efectos a los funcionarios y directivos, así como a los representantes y apoderados de la Sociedad con poderes suficientes para ello, para que de manera conjunta o separada actúen en nombre y representación de la Sociedad para efectos de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para realizar la Primera Emisión, así como para celebrar, suscribir, firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Primera Emisión, así como para negociar y determinar los términos y condiciones de los mismos (incluyendo, para tales efectos, la tasa de interés, plazo de la emisión, fecha de vencimiento, entre otros)."

**SEGUNDA:** "Se designan delegados especiales a Licenciados Reynaldo Alfredo Flores Pérez, Ricardo Santos García, Leonor Vela Leal, Verónica Caballero Quiroz, Alejandra Aguilar Gaona y Luis Melesio Lankenau Torres, para que comparezcan, ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos, en caso de estimarlo necesario o conveniente ante el fedatario público de su elección para formalizar esta acta en la parte que estimen apropiado y en su caso, registren, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad y en general, para llevar a cabo todas y cada una de las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, y para proveer y certificar las copias necesarias del acta correspondiente con relación a las Resoluciones adoptadas."

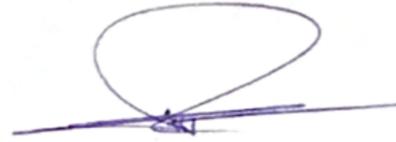
**TERCERA:** "Transcribanse estas Resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y certifíquense por el Secretario o Secretario Suplente de la Sociedad mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales."

Se hace constar que las presentes Resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el 25 de octubre del 2021 en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



Rodrigo José de Barros Lopes  
**Presidente**



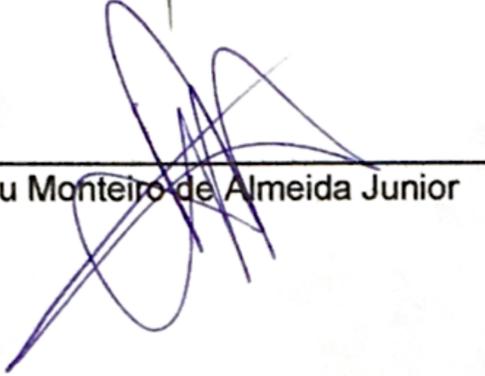
Fernando Ricardo Rodríguez Treviño



Christiaan Salvador Glastra Tejeda



Liliana Ibarra Baca



Ageu Monteiro de Almeida Junior



Ricardo Santos García  
**Secretario Suplente del  
Consejo de Administración**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE APRUEBA, ENTRE OTROS ASUNTOS, LA PRIMERA EMISIÓN DE LARGO PLAZO AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA



GM Financiam de México S.A. de C.V. SOFOM E.R  
Av. Eugenio Garza Lagüera, No. 933, Planta Baja  
Zona Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León  
CP 66278  
www.gmfinanciam.mx

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de octubre de 2021

**A quien corresponda.**

Ricardo Santos García, en mi carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración de GM Financiam de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo la "Sociedad"), cargo que me fue otorgado mediante resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 3 de Septiembre de 2018, misma que quedó protocolizada mediante escritura pública 13,340, de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Montemayor, notario público titular de la Notaria número 55 de la Ciudad de Monterrey, certifico y hago constar que:

La copia adjunta del acta de Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de la Totalidad de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 25 de octubre de 2021, coincide fielmente con el acta original que consta en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta certificación se expide en términos del Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Atentamente,



**Ricardo Santos García**

Secretario Suplente del Consejo de Administración de  
GM Financiam de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Anexo 6

Copia de las Resoluciones de la Primera Reapertura

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**

---

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de GM FINANCIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (la "Sociedad"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración confirman las siguientes Resoluciones por su consentimiento unánime:

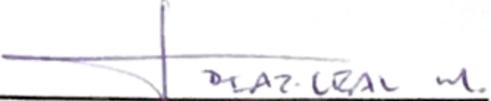
**PRIMERA:** "Considerando (i) la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto y largo plazo en el Registro Nacional de Valores por un monto de hasta \$12,000'000,000.00 (Doce mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al amparo de un programa con carácter de revolvente (en adelante el "Programa") conforme al oficio número 153/10026988/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, y (ii) la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo de dicho Programa (la "Primera Emisión") por 15,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles Originales") y por un monto de emisión de \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. otorgada precisamente en términos descritos en el Programa y con las demás características contenidas en los documentos de dicha Primera Emisión conforme al oficio número 153/10027111/2021 del 30 de noviembre de 2021 emitido por la Comisión, en este acto se aprueba la emisión adicional de hasta 10,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo adicionales de dicha Primera Emisión (los "Certificados Bursátiles Adicionales") por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales serán emitidos bajo los mismos términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo precio y demás características), excepto por la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Emisión Adicional"), autorizando para tales efectos a los funcionarios y directivos, así como a los representantes y apoderados de la Sociedad con poderes suficientes para ello, para que de manera conjunta o separada actúen en nombre y representación de la Sociedad para efectos de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para realizar la Emisión Adicional, así como para celebrar, suscribir, firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como para negociar y determinar los términos y condiciones de los mismos, incluyendo, determinar el número de Certificados Bursátiles Adicionales y el monto a ser colocado efectivamente, de conformidad con lo señalado en las presentes resoluciones."

**SEGUNDA:** "Se designan delegados especiales a los Licenciados Reynaldo Alfredo Flores Pérez, Ricardo Santos García, Leonor Vela Leal, Verónica Caballero Quiroz, Alejandra Aguilar Gaona y Luis Melesio Lankenau Torres, para que comparezcan, ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos, en caso de estimarlo necesario o conveniente ante el fedatario público de su elección para formalizar esta acta en la parte que estimen apropiado y en su caso, registren, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad y en general, para llevar a cabo todas y cada una de las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, y para proveer y certificar las copias necesarias del acta correspondiente con relación a las Resoluciones adoptadas."

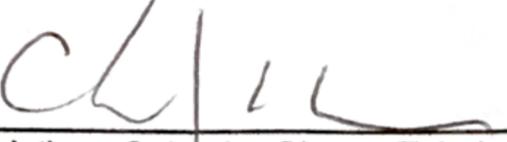
**TERCERA:** "Transcribanse estas Resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y certifíquense por el Secretario o Secretario Suplente de la Sociedad mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales."

Se hace constar que las presentes Resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el 25 de enero del 2022 en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

  
Alberto Díaz Leal Méndez  
Suplente de Rodrigo José de Barros Lopes  
**Presidente**

  
Roberto Salgado Razo  
Suplente de Fernando Ricardo Rodríguez  
Treviño

  
Christian Salvador Glastra Tejeda

  
Liliana Ibarra Baca

  
Ageu Monteiro de Almeida Junior

  
Ricardo Santos García  
**Secretario Suplente del  
Consejo de Administración**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE APRUEBA, ENTRE OTROS ASUNTOS, LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA EMISIÓN DE LARGO PLAZO AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA



GM Financal de México S.A. de C.V. SOFOM E.R  
Av. Eugenio Garza Lagüera, No. 933, Planta Baja  
Zona Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León  
CP 66278  
www.gmfinancal.mx

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de enero de 2022

**A quien corresponda.**

Ricardo Santos García, en mi carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración de GM Financal de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (en lo sucesivo la "Sociedad"), cargo que me fue otorgado mediante resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 3 de Septiembre de 2018, misma que quedó protocolizada mediante escritura pública 13,340, de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Montemayor, notario público titular de la Notaria número 55 de la Ciudad de Monterrey, certifico y hago constar que:

La copia adjunta del acta de Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de la Totalidad de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 25 de enero de 2022, coincide fielmente con el acta original que consta en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta certificación se expide en términos del Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Atentamente,



**Ricardo Santos García**

Secretario Suplente del Consejo de Administración de  
GM Financal de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRO  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CANCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0618  
e-mail: carlos.zamarron@creel.com.mx

25 de octubre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de autorización para la oferta pública e inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente por un monto de \$12,000,000,000.00 (el "Programa"), de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (los "Certificados Bursátiles") a ser emitidos por GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., en su carácter de emisor recurrente (la "Emisora") de conformidad con el artículo 13 y 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores

emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (según las mismas hayan sido modificadas o sean modificadas, de tiempo en tiempo, la "Circular Única"), así como para la publicación del prospecto de colocación y de los formatos de suplemento, aviso de oferta pública, el aviso de convocatoria pública a subasta y documento de información clave para la inversión, a efecto de que dichos formatos sean utilizados por la Emisora para futuras emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y artículo 2, fracción I, inciso g) de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas de la Emisora que se describen en el Anexo 1 de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes de la Emisora; así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de la Emisora los títulos de los Certificados Bursátiles que habrán de emitirse al amparo del Programa.

B. Copia certificada de las escrituras públicas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") que se describen en el Anexo 1 de la presente, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común; así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común los títulos de los Certificados Bursátiles que habrán de emitirse al amparo del Programa.

C. Los formatos de títulos que ampararán los certificados bursátiles de corto plazo a emitirse bajo el Programa (los "Títulos de Corto Plazo"), los cuales se acompaña a la presente como Anexo 2.

D. Los formatos de títulos que ampararán las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (el "Títulos de Largo Plazo"), los cuales se acompañan a la presente como Anexo 3.

E. La opinión legal (la "Opinión de la Garantía") suscrita por los

abogados externos independientes de General Motors Financial Company Inc. ("GM"), en relación con la garantía (*Guarantee*) emitida por GM, para garantizar a los tenedores el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo, la "Garantía"). Copia simple de la Opinión de la Garantía se acompaña a la presente como Anexo 4.

F. Las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor celebradas el 24 de septiembre de 2021, en virtud de las cuales, se autorizó al Emisor a llevar a cabo el Programa, las emisiones al amparo del mismo en su carácter de emisor recurrente, así como todos los actos que sean necesarios para dicho efecto, certificada por el secretario suplente del consejo de administración del Emisor (las "Resoluciones"), que se adjunta como Anexo 5.

En nuestra revisión de los documentos antes mencionados, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, fotocopias o facsimilares son copias fieles de su original, (ii) a la fecha de la presente, la Emisora y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado de forma alguna los poderes ni demás facultades otorgadas a los apoderados que se describen en los anexos de la presente; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los Títulos de Corto Plazo y en los Títulos de Largo Plazo son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia. Por lo que respecta a la Opinión de la Garantía leímos la misma y hemos asumido, sin verificación alguna, que el abogado que firma la Opinión de la Garantía está debidamente autorizado para ejercer derecho y emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que su firma es original y genuina. Adicionalmente, hemos asumido la debida y legal constitución y existencia del Representante Común y su capacidad legal para suscribir certificados bursátiles.

Basándonos exclusivamente en información proporcionada por la Emisora, somos de la opinión que:

1. La Emisora es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Los Títulos de Largo Plazo y los Títulos de Corto Plazo, una vez suscritos por los representantes legales autorizados de la Emisora y del

Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles exclusivamente en su contra de conformidad con sus términos.

3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los señores, Víctor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández, Jaime Uribe Esquivel y Edgar Omar García Ríos están debidamente facultados para suscribir, de manera individual, en nombre de la Emisora, los Títulos de Largo Plazo y los Títulos de Corto Plazo.

4. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Francisco José Vizcaya Ramos, Claudia Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Efuado Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Viñales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, y Jacqueline Nayeli Parra Mota están debidamente facultados para suscribir, de forma individual, en nombre del Representante Común, los Títulos de Largo Plazo y los Títulos de Corto Plazo.

5. Exclusivamente con base en nuestra lectura de la Opinión de la Garantía y sin (i) haber realizado verificación independiente alguna, (ii) que deba interpretarse como opinión o consideración alguna respecto de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y (iii) ser abogados autorizados para ejercer derecho o emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sujetándonos a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión de la Garantía, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por GM se encuentra regida por la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, consideramos que la Garantía (incluyendo el procedimiento para su ejecución), según fue suscrita por la persona autorizada al efecto está debidamente constituida y es exigible en sus términos conforme a la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, misma que la rige, y que GM tiene facultades suficientes para otorgar la Garantía y que sus apoderados tienen facultades para suscribirlas en nombre de GM.

6. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones, por la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos similares y disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar iniciado en México por o en contra de la Emisora o su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar esta opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables a la Emisora, que tengan verificativo en cualquier momento posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio Responsable

Anexo 1

Escrituras de la Emisora

I. Escritura Constitutiva. Copia simple de la escritura pública número 1,003, del libro 18, de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 203,418, de fecha 14 de septiembre de 1995.

II. Estatutos Sociales. Copia simple de la escritura pública número 9,485 de fecha 29 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Marcos Talamás, notario público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública 46 del Primer Distrito Registral de Nuevo León en la que se aprobó, entre otros asuntos, la modificación a la denominación social de la Emisora, así como los Estatutos Sociales vigentes de la Emisora.

III. Poderes. Copia simple de (i) la escritura pública número 11,818, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 17 de julio de 2015, en la cual se constan las facultades de los señores Victor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández y Jaime Uribe Esquivel como apoderados de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, y (ii) la escritura pública número 130,573, de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, notario público número 53, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 3 de mayo de 2018, en la cual se constan las facultades de Edgar Omar García Ríos como apoderado de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Representante Común

I. Estatutos Sociales. Copia simple de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 686, en el que consta el acta constitutiva del Representante Común en la que constan los estatutos sociales del Emisor.

II. Poderes. Escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número 83 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 el 16 de agosto de 2018, en el que constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Viñales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito..

Anexo 2

Formatos de los formatos de Títulos que ampararán los certificados bursátiles de corto plazo a emitirse bajo el Programa.

Anexo 3  
Formatos de los Títulos de Largo Plazo

Anexo 4  
Copia de la Opinión de la Garantía

Anexo 5  
Copia de las Resoluciones

## **2. Título que ampara la presente Emisión**

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

FINANCIAL

CERTIFICADO BURSÁTIL DE LARGO PLAZO  
(CERTIFICADO BURSÁTIL)

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

RECIBIDO

POR EL HECHO DE ADQUIRIR ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL EL TENEDOR DECLARA Y GARANTIZA QUE NO ES UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL "INTERNAL REVENUE CODE" Y SUS REGULACIONES) Y QUE NO ESTÁ ACTUANDO PARA O A BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL "INTERNAL REVENUE CODE" Y SUS REGULACIONES).

*BY ACCEPTING THIS STOCK MARKET GLOBAL CERTIFICATE, THE HOLDER REPRESENTS AND WARRANTS THAT IT IS NOT A "US PERSON" (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER) AND THAT IT IS NOT ACTING FOR OR ON BEHALF OF A "US PERSON" (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER).*

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL NO PODRÁ SER CEDIDO, NEGOCIADO, O REDESCONTADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES O CUALQUIER ÁREA SUJETA A SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO PUERTO RICO, O A LA ORDEN O POR CUENTA DE COMPRADORES LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LA GARANTÍA OTORGADA POR EL GARANTE, NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS AL AMPARO DE LA LEY DE VALORES DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO (LA "LEY DE VALORES") O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PIGNORADO O DE CUALQUIER FORMA TRANSFERIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A CUENTA O PARA EL BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SALVO DE CONFORMIDAD CON UNA EXCEPCIÓN DISPONIBLE EN LA LEY DE VALORES A LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO DE LA MISMA. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE PÁRRAFO Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNE EN LA *REGULATION S* DE LA LEY DE VALORES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TAMBIÉN ESTÁN SUJETOS A CIERTOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYENDO AQUELLOS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SECCIÓN 1.163-5(C)(2)(I)(D) (UNITED STATES TREASURY REGULATIONS SECTION 1.163-5(C)(2)(I)(D)).

Por este Certificado Bursátil, GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., se obliga a pagar, en términos de lo previsto en la sección "Amortización" de este título al portador, en el domicilio que se indica más adelante, la cantidad de \$2,500,000,000.00 Pesos 00/100 M.N., precisamente el 17 de mayo de 2024 (la "Fecha de Vencimiento").

El presente título ampara 25,000,000 de Certificados Bursátiles al portador, con un valor nominal de \$100.00 Pesos 00/100 M.N. cada uno, de los cuales (i) 15,000,000 corresponden a los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, y (ii) 10,000,000 corresponden a los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2680-4.19-2021-003-01, mediante oficios número 153/10027111/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, y 153/2567/2022, de fecha 3 de febrero de 2022, respectivamente.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el

Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor hasta por un monto de \$12,000'000,000.00 M.N., inscrito en el RNV bajo el número 2680-4.19-2021-003, por la CNBV, mediante oficio número 153/10026988/2021, de fecha 21 de octubre de 2021 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

## DEFINICIONES

Además de los términos definidos contenidos en las distintas secciones de este título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Certificado Bursátil, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles" significa los 25,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente título, de los cuales (i) 15,000,000 corresponden a los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, y (ii) 10,000,000 corresponden a los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura" significa los 10,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente título, emitidos por el Emisor el 9 de febrero de 2022, al amparo de la primera reapertura de la primera emisión con clave de pizarra "GMFIN 21".

"Certificados Bursátiles de la Emisión Original" significa los 15,000,000 de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente título, emitidos por el Emisor el 3 de diciembre de 2021, al amparo de la primera emisión con clave de pizarra "GMFIN 21".

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles" contenida más adelante.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Código" significa, el Código de Ingresos Internos de Estados Unidos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*).

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada en la fecha de emisión la clave de pizarra "GMFIN 21".

"Emisor", la "Compañía", o "GMF México" significa, GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

"FATCA" significa:

- (a) las secciones 1471 a 1474 del Código y cualquier regulación o disposición oficial relacionada;
- (b) cualquier tratado, ley, regulación u otra disposición oficial emitida en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con cualquier acuerdo intergubernamental (*intergovernmental agreement*) celebrado entre los Estados Unidos de América y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquiera de dichos casos) facilite la implementación del párrafo (a) anterior; y

- (c) cualquier acuerdo a efecto de implementar los párrafos (a) o (b) anteriores celebrado por el United States Internal Revenue Service, el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción.

"Fecha de Vencimiento" tendrá el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Periodo de Intereses" tendrá el significado que se le atribuye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este título.

"Programa" o "Programa Revolvente" significa, el programa revolvente de certificados bursátiles, al amparo del cual el Emisor podrá emitir certificados bursátiles de corto plazo y/o certificados bursátiles de largo plazo, inscrito por la CNBV de manera preventiva en el Registro Nacional de Valores con el No. 2680-4.19-2021-003, mediante oficio No. 153/10026988/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la CNBV.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

"Retenciones FATCA" cualquier retención o deducción que se requiera conforme a un contrato descrito en la Sección 1471(b) del Código o cualquier retención o deducción que de cualquier otra forma sea impuesta conforme a FATCA.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado "EMISNET".

"Tasa de Interés Bruto Anual" tendrá el significado que se indica en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" de este título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

#### OBJETO SOCIAL DEL EMISOR

A continuación se transcribe el artículo segundo de los estatutos sociales del Emisor:

*"La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social y actividad económica preponderante la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."*

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

|   |  |
|---|--|
| Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:     | \$100.00 M.N. cada uno.  |
| Clave de Pizarra:                                 | GMFIN 21.  |
| Número de Emisión al amparo del Programa:         | Primera emisión de largo plazo y primera reapertura de la primera emisión de largo plazo.            |
| Monto Total del Programa con carácter revolvente: | Hasta \$12,000'000,000.00 M.N..  |
| Vigencia del Programa:                            | El Programa tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de autorización expedida por la CNBV. |
| Monto Total de la Emisión:                        | \$2,500,000,000.00 M.N.  |

|   |   |
|---|---|
| Monto de la Emisión Original:   | \$1,500,000,000.00 M.N.   |
| Monto de la Emisión Adicional:  | \$1,000,000,000.00 M.N.   |
| Número Total de Títulos Emitidos:   | 25,000,000 de Certificados Bursátiles   |
| Número Original de Títulos Emitidos:  | 15,000,000 de Certificados Bursátiles   |
| Número Adicional de Títulos Emitidos:   | 10,000,000 de Certificados Bursátiles   |
| Plazo de la Emisión Original:   | 896 días, que equivalen aproximadamente a 2.5 años.   |
| Plazo de la Emisión Adicional:  | 828 días, que equivalen aproximadamente a 2.3 años.   |
| Fecha de Emisión Original:  | 3 de diciembre de 2021.   |
| Fecha de Emisión Adicional:   | 9 de febrero de 2022.   |
| Tasa de interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original:   | 5.59%.  |
| Tasa de interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura: | 6.10%.  |
| Periodicidad de Pago de Intereses:  | Cada 28 días.   |
| Fecha de Vencimiento:   | 17 de mayo de 2024.   |
| Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:   | El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles Adicionales no podrá exceder de \$12,000'000,000.00 M.N. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en conjunto, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles. |

#### AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su valor nominal mediante transferencia electrónica en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento deberá hacerse contra entrega del título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará a Indeval por escrito, a la CNBV a través del sistema de transmisión de información sobre valores 2 a cargo de dicha Comisión ("STIV-2") y a la BMV mediante el "SEDI", o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

#### AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un



precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del presente título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada y deberá hacerla del conocimiento del Emisor dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, un aviso a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SED! (o cualesquier otros medios que la BMV determine) en la sección "Eventos Relevantes", así como por escrito a Indeval. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente a la CNBV, a la BMV y a Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título; en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor y/o el Representante Común no notifiquen a la CNBV, a la BMV y a Indeval en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

#### AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del presente título, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, desde la fecha de emisión y hasta que sean amortizados, en su totalidad, que el Representante Común calculará 2 Días Hábiles previos al final de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho periodo. Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 36 (treinta y seis) puntos base (la "Sobretasa") a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 4 semanas (generalmente conocido como Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días; "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o en su defecto, deberá tomarse como base la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso que la TIIE deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

TR = Tasa de Interés de Referencia más la Sobretasa.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, o, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el monto de intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

**I** Interés bruto del periodo.

**VN** Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

**TB** Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

**NDE** Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Una vez que inicie cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva no deberá ser modificada.

El Representante Común, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o el medio que estas determinen), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el siguiente Periodo de Intereses, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a Indeval (por escrito o a través de cualquier otro medio que Indeval determine), el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva aplicable a los Certificados Bursátiles para el Periodo de Intereses correspondiente, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

## PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido a continuación (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular), si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses para los Certificados Bursátiles de la Emisión Original comenzó en su fecha de emisión (incluyéndola) y terminó en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente (incluyendo, los Certificados Bursátiles de la Emisión Original y los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura) iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un "Periodo de Intereses").

| No. | Fecha de Pago de Intereses |
|-----|----------------------------|
| 1   | 31 de diciembre de 2021    |
| 2   | 28 de enero de 2022        |
| 3   | 25 de febrero de 2022      |
| 4   | 25 de marzo de 2022        |
| 5   | 22 de abril de 2022        |
| 6   | 20 de mayo de 2022         |
| 7   | 17 de junio de 2022        |
| 8   | 15 de julio de 2022        |
| 9   | 12 de agosto de 2022       |
| 10  | 9 de septiembre de 2022    |
| 11  | 7 de octubre de 2022       |
| 12  | 4 de noviembre de 2022     |
| 13  | 2 de diciembre de 2022     |
| 14  | 30 de diciembre de 2022    |
| 15  | 27 de enero de 2023        |
| 16  | 24 de febrero de 2023      |
| 17  | 24 de marzo de 2023        |
| 18  | 21 de abril de 2023        |
| 19  | 19 de mayo de 2023         |
| 20  | 16 de junio de 2023        |
| 21  | 14 de julio de 2023        |
| 22  | 11 de agosto de 2023       |
| 23  | 8 de septiembre de 2023    |
| 24  | 6 de octubre de 2023       |
| 25  | 3 de noviembre de 2023     |



|    |                         |
|----|-------------------------|
| 26 | 1 de diciembre de 2023  |
| 27 | 29 de diciembre de 2023 |
| 28 | 26 de enero de 2024     |
| 29 | 23 de febrero de 2024   |
| 30 | 22 de marzo de 2024     |
| 31 | 19 de abril de 2024     |
| 32 | 17 de mayo de 2024      |

Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios colocadores. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original se efectuó precisamente el 31 de diciembre de 2021. El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura se efectuará precisamente el 25 de febrero de 2022, en el entendido que en esta misma fecha se estarán liquidando el pago de intereses de los Certificados Bursátiles Originales del periodo de intereses correspondiente según lo señalado anteriormente.

#### CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones "Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer" del presente título, contará con un plazo de 90 días naturales para subsanar el mismo, a partir de: a) la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación del Representante Común vía correo electrónico, a cualquier apoderado que señale para tales efectos como encargado de relaciones con inversionistas del Emisor en el suplemento, y en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate; o b) la fecha en que se realice la publicación de un evento relevante respecto de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en la sección del Representante Común del presente Título.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente título, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error, y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 3 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1, 2 y 4 anteriores (y haya transcurrido el

plazo de gracia, en caso de ser aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la causa de vencimiento anticipado (y haya transcurrido el plazo de gracia, en caso de ser aplicable), el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, dicha declaratoria de vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente título. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" siguiente, respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha causa de vencimiento anticipado; en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización de la causa de vencimiento en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin objeto. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo y, en caso de resolver el vencimiento anticipado, la declaratoria de dicho vencimiento anticipado surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea general de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente título.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

#### INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el presente título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio,

por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del presente título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

#### INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una asamblea general de Tenedores dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a efecto de que la misma determine las acciones de cobro correspondientes a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

#### DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor destinará los recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles para (i) el refinanciamiento de los pasivos que se señalan en el suplemento, y (ii) la originación de cartera y demás fines corporativos del Emisor.

#### GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el "Garante"), la cual estará a disposición de los Tenedores (la "Garantía") a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual está regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con la Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

#### OTRAS OBLIGACIONES

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, en adición a las obligaciones señaladas en el presente título, las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

##### I. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

##### 1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer" que se establece más adelante.

3. Uso de Fondos. Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

4. Prelación de Pagos (pari passu). Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. Inscripción en el RNV. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

II. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos en una asamblea general de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Curso y Giro del Negocio. No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

2. Fusiones y Escisiones. El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna Afiliada, (b) El emisor es la compañía fusionante; o, en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente sus obligaciones (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en el apartado "GARANTÍA" del presente título, el Garante no cuenta con obligaciones adicionales de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores.

DOMICILIO DEL EMISOR

El domicilio del Emisor se encuentra ubicado en Av. Eugenio Garza Lagüera 933, Planta Baja, Zona Valle Oriente, 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el presente título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

## DEPOSITARIO

Indeval.

## REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el presente título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 22 de octubre de 2021 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP, la cual se adjunta como Anexo al suplemento, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el presente título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) Supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores, designar a la persona que actúe como secretario de las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el presente título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;

- (j) Asegurarse de que la garantía esté debidamente constituida con base en lo señalado anteriormente en esta sección; y
- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones y cumplir con cualquier obligación que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente título, y del Garante establecidas en la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el presente título y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el presente título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el presente título y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores la contratación, con cargo a los Tenedores, de cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza

la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

Las obligaciones del Representante Común terminarán cuando el Emisor haya pagado el principal y los intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del título.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones.

#### ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en este título y, en lo no previsto, por lo establecido en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación y/o del Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.



Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén presentes en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, en los siguientes casos:
- (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
  - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
  - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error o defecto en la redacción del presente título, (ii) corregir cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores previstas en el título y los Tenedores que se encuentren en dicho supuesto, estarán obligados a manifestarlo al inicio de la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título y las asambleas generales de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, en virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 19 páginas, incluyendo las hojas de firma del mismo, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, el 9 de febrero de 2022.

Nada de lo establecido en el presente título debe interpretarse en el sentido de que el Emisor está obligado a efectuar pago adicional alguno o a indemnizar a persona alguna respecto del cumplimiento de cualquier Retención FATCA o en relación con el pago de cualquier contribución, recargo, multa, actualización, derecho o el cumplimiento de cualquier obligación en términos de FATCA.

El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México, México, el 3 de diciembre de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Original, mismo que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura, dicho Título es canjeado en Indeval con fecha 9 de febrero de 2022.

*[Intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]*

Emisor  
GM Finacial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.



---

Victor Manuel Lamadrid León  
Apoderado



*Hoja de firmas correspondiente al título que ampara los certificados bursátiles correspondientes a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo de GM Finacial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. identificada con clave de pizarra "GMFIN 21"*

El Representante Común mediante la firma del presente título acepta expresamente su cargo como representante común de los Tenedores. El Representante Común, asimismo, declara haber comprobado la constitución de la Garantía en los términos y con base en los documentos indicados en el presente título y reconoce las obligaciones y facultades de su cargo como representante común de los Tenedores.

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**



---

José Luis Urrea Saucedá  
Apoderado

*[Hoja de firmas correspondiente al título que ampara los certificados bursátiles correspondientes a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. identificada con clave de pizarra "GMFIN 21"]*

### **3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras**

Víctor Manuel Lamadrid León  
Director de Tesorería  
**GM Financiamiento de México, SA de CV Sofom, E.R.**  
Ave. Eugenio Garza Lagüera No. 933, Planta Baja  
Col. Valle Oriente, 66278  
San Pedro Garza García, Nuevo León

25 de enero de 2022

*Esta carta sustituye a la previamente enviada el 05 de enero de 2022*

Estimado Víctor,

**Re: Carta de Calificación en Escala Nacional para la Primera Reapertura de la emisión de Certificados Bursátiles (CB) de largo Plazo de GM Financiamiento de México S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (“GMF México”) con clave de pizarra 'GMFIN 21'.**

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la reapertura de la emisión 'GMFIN 21':

-- Calificación en escala nacional de largo plazo de 'AA+(mex)'.

La reapertura de la emisión 'GMFIN 21' se pretende realizar por un por monto objetivo de MXN 500 millones y un máximo de hasta MXN1,000 millones adicionales a la emisión realizada el 3 de diciembre de 2021. La emisión original tiene un plazo de 896 días equivalentes a aproximadamente 2.5 años a partir de su fecha de emisión. La emisión pagará intereses cada 28 días con base en una tasa de interés variable y su amortización será única en la fecha de vencimiento y podrá ser pagada anticipadamente.

Estos CB adicionales se realizarán al amparo del programa dual de GMF México por un monto total de hasta MXN12,000'000,000.00 (Doce Mil Millones de Pesos, 00/100 M.N.) el cual tiene un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización de la CNBV el 21 de octubre de 2021. Los CB que se emitan en cada una de las emisiones que se realicen al amparo del programa cuentan con una garantía por parte de General Motors Financial Company, Inc. (GMF).

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos

y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Bertha Pérez Wilson, Directora al + 52 81 4161 7061.

Atentamente,  
**Fitch México, S.A. de C.V.**

**Veronica**  
**a Chau**

Digitally signed  
by Veronica Chau  
Date: 2022.01.25  
12:51:56 -06'00'

---

**Verónica G. Chau**  
**Directora Sénior**

## Anexo I

---

### **FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN**

La calificación de 'AA+(mex)' otorgada a los certificados bursátiles adicionales de la emisión 'GMFIN 21' se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que provee su accionista General Motors Financial Company, Inc. (GMF) sobre los CB que se emitan en cada una de las emisiones. La calificación de la reapertura de la emisión 'GMFIN 21' no considera el perfil crediticio intrínseco de GMF México. La capacidad de soporte de GMF se refleja en sus calificaciones en escala global de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo de 'BBB-' con Perspectiva Estable y 'F3' para el corto plazo.

### **SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN**

#### **Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:**

La calificación de la emisión podría subir por un alza en las calificaciones internacionales de GMF.

#### **Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:**

La calificación de la emisión podría disminuir por una baja en las calificaciones internacionales de GMF.

Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte "[Fitch Afirma Calificaciones de Deuda de GMF México](#)" publicado el 26 de febrero de 2021.

La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31/diciembre/2017 a 30/sept/2021. La información financiera de GMF no se utilizó para esta asignación de calificación.

### **DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AA+(mex)':**

AA(mex). Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

25 de enero de 2022

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V.  
Av. Eugenio Garza Lagüera No. 933 PB  
Col. Valle Oriente,  
C.P. 66269, San Pedro Garza García, N.L.  
Atención: Víctor Lamadrid, Director de Tesorería

**Re: Primera Reapertura de los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN 21 por hasta MXN1,000 millones adicionales a los emitidos originalmente.**

Estimado Sr. La Madrid:

En respuesta a su solicitud, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA", en consideración de su primera reapertura.

Instrumentos calificados:

| <b>Programa/<br/>Instrumento</b>                  | <b>Monto del<br/>Principal<br/>Calificado</b>  | <b>Fecha de<br/>Vencimiento<br/>Legal Final</b> | <b>Calificación</b> |
|---|--|---|---------------------|
| <b>Certificados bursátiles<br/>de largo plazo</b> | <b>Hasta MXN1,000<br/>millones adicionales</b> | <b>Mayo 2024</b>                                | <b>mxAAA</b>        |

**La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [mariana.bisteni@spglobal.com](mailto:mariana.bisteni@spglobal.com).

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Mariana Bisteni/ Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación a signada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Jesús Sotomayor

Teléfono#: +52 (55) 5081 4486

Correo electrónico: [jesus.sotomayor@spglobal.com](mailto:jesus.sotomayor@spglobal.com)

Nombre: Mariana Bisteni

Teléfono#: +52 (55) 5081 4443

Correo electrónico: [mariana.bisteni@spglobal.com](mailto:mariana.bisteni@spglobal.com)

*\*El presente dictamen sustituye al emitido el día 5 de enero de 2021*

Fundamento:

# GM Financiam de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

25 de enero de 2022

## Fundamento

El 4 de enero de 2022, S&P Global Ratings confirmó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN 21 de GM Financiam de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R, tras su reapertura por un monto de hasta \$1,000 millones de pesos mexicanos (MXN). Asignamos nuestra calificación a esta emisión en noviembre de 2021.

Con esta reapertura, la emisión sumará hasta MXN2,500 millones tomando en cuenta los MXN1,500 millones emitidos inicialmente. El monto adicional de dicha emisión estará en línea con las condiciones legales de los certificados originales y pagará intereses cada 28 días a tasa variable a un plazo de aproximadamente dos años y medio. La compañía destinará los recursos de la emisión de los certificados bursátiles de la primera reapertura para originación de cartera y demás fines corporativos. Esta emisión se encuentra bajo el amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN12,000 millones con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las calificaciones de las emisiones de deuda de GM Financiam de México se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, con base en Estados Unidos, [General Motors Financiam Co. Inc.](#), (GMF; BBB/Estable/--) que a su vez pertenece a [General Motors Co.](#) (GM; BBB/ Estable /-- ).

A pesar de los riesgos constantes derivados de los mayores costos de las materias primas y los cuellos de botella en la cadena de suministro, esperamos que GM mantenga márgenes de EBITDA superiores a la media y un flujo de efectivo sólido en 2022 y 2023, lo que le ayudará a financiar sus inversiones en electrificación y vehículos autónomos. Por lo tanto, durante noviembre de 2021, S&P Global Ratings revisó la perspectiva de GM y la de su subsidiaria, GMF, a estable de negativa.

Durante los primeros nueve meses de 2021, los resultados de GM reflejaron su precio favorable y el desempeño de la mezcla de productos en América del Norte y China porque priorizó sus vehículos con mayor margen de ganancia en medio de un inventario de concesionarios mínimo histórico. La compañía también respaldó su margen con la reducción de las pérdidas de sus operaciones internacionales (principalmente Sudamérica). Por lo tanto, es probable que GM mantenga sólidos márgenes de EBITDA por encima de 13% en 2021 y más de 12% en 2022 antes de que se moderen ligeramente en 2023 a medida que disminuyan las condiciones favorables de los precios una vez que se normalice el suministro. Estos márgenes están por encima del promedio en relación con los niveles típicos que vemos en los fabricantes de automóviles (generalmente en el rango de 6% a 10%). Otros factores que respaldan nuestra proyección incluyen el logro de GM de US\$4,500 millones en ahorros de transformación, así como su sólida mezcla de productos, incluyendo varias ofertas nuevas en todos los segmentos y

### CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

**Mariana Bisteni**  
Ciudad de México  
52 (55) 50 81-4443  
mariana.bisteni  
@spglobal.com

### CONTACTOS SECUNDARIOS

**Jesús Sotomayor**  
Ciudad de México  
52 (55) 50 81-4486  
jesus.sotomayor  
@spglobal.com

regiones, lo que probablemente respalde una mejora en su precio. El compromiso continuo de la empresa de mantener niveles más bajos de inventario probablemente derive en una mayor mejora en sus utilidades (a través de incentivos más bajos y vehículos más rentables vendidos) y menores necesidades de capital de trabajo.

GM ha demostrado un claro compromiso de establecer una posición de liderazgo en la producción de vehículos eléctricos a pesar del riesgo de que esto diluya su margen hasta al menos 2025. Recientemente, GM anunció una inversión planeada por US\$35,000 millones en vehículos eléctricos y vehículos autónomos, al igual que su objetivo de vender 1 millón de vehículos eléctricos a nivel mundial y expandir sus ganancias de estas inversiones durante la próxima década. Esto se debe a sus agresivos pasos para integrar de manera vertical su negocio de tecnología de baterías (con la construcción de sus propias celdas a través de su empresa conjunta con LG Energy Solutions, Ultium Cells LLC) lo que le permitirá escalar rápidamente y reducir los costos con el tiempo. Sin embargo, consideramos que estas inversiones diluirán sus márgenes generales antes de que empiece a obtener ventajas de escala. La compañía espera que los márgenes de sus vehículos eléctricos alcancen los mismos niveles que los de sus vehículos con motor de combustión interna para 2030. No obstante, consideramos que estas inversiones solidificarán la posición competitiva de GM durante la próxima década. Además, los esfuerzos concertados de la compañía para asegurar una cadena de suministro de baterías sólida (incluidas nuevas plantas de baterías y acuerdos para adquirir componentes clave) en América del Norte son positivos desde el punto de vista crediticio porque podrían permitirle eliminar el riesgo de su cadena de suministro a medida que aumenta la producción.

**Detalle de las calificaciones que confirmamos**

| CLAVE DE PIZARRA | CALIFICACIÓN ACTUAL | CALIFICACIÓN ANTERIOR | PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL ACTUAL | PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR |
|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| GMFIN 21         | mxAAA               | mxAAA                 | N/A                              | N/A                                 |

## Crterios y Artículos Relacionados

### Crterios

- [Crterios de Garantía](#), 21 de octubre de 2016.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.

## Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\).](#)
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [Panorama económico para América Latina en el primer trimestre de 2022: Alta inflación y debilidad del mercado laboral mantendrán elevados los riesgos en 2022](#), 29 de noviembre de 2021.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiam de México](#), 4 de noviembre de 2021.

*Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Consulte los criterios de calificación en [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com) para obtener más información. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en [www.capitaliq.com](http://www.capitaliq.com). Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). Use el campo de búsqueda de Calificaciones ubicado en la columna de la izquierda.*

## INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo de GM Financiam de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financiam Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación al numeral 1) anterior manifestamos que (i) la información financiera del emisor GM Financiam de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de esta calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financiam Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 30 de septiembre de 2021.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para

**Fundamento: GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**

*correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.*

Copyright © 2022 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, [www.spglobal.com/ratings/es/](http://www.spglobal.com/ratings/es/) (gratuitos) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.spglobal.com/usratingsfees](http://www.spglobal.com/usratingsfees).

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

**4. Garantía emitida por el Garante y Traducción al Español por Perito Traductor Autorizado Por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

**General Motors Financial Company, Inc.  
Guarantee**

**This Guarantee** is made on October 22, 2021 by General Motors Financial Company, Inc., a company incorporated in the State of Texas, United States of America (the "**GMF Guarantor**") in favor of the Holders.

**Whereas:**

- (A) GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada ("**GMF Mexico**" or the "**Issuer**") has established a MXN 12,000,000,000.00 revolving program as recurring issuer for short-term and long-term stock market certificates as a recurring issuer (the "**Program**").
- (B) Under the Program, GMF Mexico as Issuer may, from time to time, issue certificados bursátiles (herein called "Certificados Bursátiles") preemptively registered (registrados preventivamente) with the Registro Nacional de Valores, up to the amount and other terms for such Program by means of official communication number 153/10026988/2021 issued by the Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (C) The GMF Guarantor hereby agrees to guarantee the payment of all sums expressed to be payable from time to time by the Issuer in respect of the Certificados Bursátiles to the holders of any Certificados Bursátiles (the "**Holders**") issued by GMF Mexico under the Program (the "**GMF Certificados Bursátiles**") by providing a guarantee.

**1. INTERPRETATION**

- 1.1 **Defined Terms:** In this Guarantee, unless otherwise defined herein, capitalized terms shall have the meaning given to them in Appendix "A" hereto; provided that, capitalized terms used in such Appendix "A" shall have the meaning given to them in the same Appendix "A", and only if such capitalized terms are not defined in such Appendix "A", then they shall have the meaning set forth in this Guarantee.
- 1.2 **Headings:** Headings shall be ignored in construing this Guarantee.
- 1.3 **Contracts:** References in this Guarantee to this Guarantee or any other document are to this Guarantee or these documents as amended, supplemented or replaced from time to time in relation to the Program and includes any document that amends, supplements or replaces them.

**2. GUARANTEE**

- 2.1 FOR VALUE RECEIVED, the GMF Guarantor hereby unconditionally and irrevocably guarantees to each Holder of a GMF Certificado Bursátil (i) the payment of the principal, premium, if any, and interest (including additional amounts, if any) on such GMF Certificado Bursátil when, where and as the same shall become due and payable, whether at stated or accelerated maturity or prepayment or otherwise, under any of the provisions of the said GMF Certificado Bursátil; provided, however, that payment of interest, if any, on overdue principal or interest or additional amounts (if any) is hereby guaranteed only to the extent that the guarantee thereof is legally enforceable against the GMF Guarantor; and (ii) in case of any extension of time of payment or renewal of any GMF Certificados Bursátiles, that same shall be promptly paid in full when due or performed in accordance with the terms

of the extension or renewal, whether at stated maturity, by acceleration, prepayment or otherwise.

- 2.2 The GMF Guarantor hereby declares that its unconditional obligation hereunder shall entitle the Holders of the GMF Certificados Bursátiles to payment hereunder without taking any action whatsoever, or exercising such Holder's recourse, against GMF or its successors or assigns. The GMF Guarantor further declares that the GMF Guarantor shall not be released from its obligation hereunder (i) by any extension of time for the payment of any GMF Certificado Bursátil, (ii) by any modification of any GMF Certificado Bursátil, (iii) by any forbearance whatsoever whether as to time, performance or otherwise, or (iv) by any other matter or thing whatsoever which would release a guarantor.
- 2.3 For the avoidance of doubt, the GMF Guarantor's liability as stated in this section 2 of the Guarantee is limited to the maximum amount that the GMF Guarantor can incur without risk that the Guarantee will be subject to avoidance as a fraudulent transfer under applicable law.

### 3. COVENANTS

- 3.1 **Negative Pledge:** The GMF Guarantor hereby agrees that it shall not, and shall not permit any of the GMF Guarantor's Restricted Subsidiaries to, create, incur or assume any Lien of any kind (other than Permitted Liens) upon any of its or their respective property or assets, now owned or hereafter acquired to secure: (i) payment of any sum due in respect of any Indebtedness; or (ii) payment under any guarantee of any Indebtedness; or (iii) any payment under any indemnity or other like obligations relating to any Indebtedness, unless all payments due under the GMF Certificados Bursátiles are secured on an equal and rateable basis with the obligations so secured until such time as such obligations are no longer secured by a Lien. For clarity, nothing in this clause 3.1 limits the amount of unsecured Indebtedness that can be incurred by the GMF Guarantor or any of the GMF Guarantor's Restricted Subsidiaries.
- 3.2 **Merger and consolidation:** The GMF Guarantor covenants that it shall not consolidate with or merge with or into (whether or not the GMF Guarantor is the surviving Person) another Person, or sell or otherwise dispose of all or substantially all of its assets to another Person, unless (i) immediately after giving effect to such transaction no Event of Default shall have occurred and shall be continuing; and (ii) the resulting, surviving or transferee Person shall be an entity organized and existing under the laws of the United States, any state thereof or the District of Columbia, and such Person shall expressly assume all of the obligations of the GMF Guarantor under this Guarantee.

Upon any such consolidation, merger, sale or conveyance or other disposition of all or substantially all of the assets of the GMF Guarantor in accordance with this clause 3.2, the successor Person shall succeed to, and be substituted for (so that from and after the date of such consolidation, merger, sale, assignment, transfer, lease, conveyance or other disposition, the provisions of this Guarantee referring to "the GMF Guarantor" shall refer instead to the successor Person and not to the GMF Guarantor), and may exercise every right and power of the GMF Guarantor under this Guarantee with the same effect as if such successor Person had been named as the GMF Guarantor herein; provided that the GMF Guarantor shall not be relieved from the obligation to pay the principal of, premium on, if any, and interest, if any, on the GMF Certificados Bursátiles except in the case of a sale of all or substantially all of the GMF Guarantor's assets in a transaction that is subject to, and that complies with the provisions of, this clause 3.2.

Nothing contained in this Guarantee or in the GMF Certificados Bursátiles will prevent any consolidation or merger of the GMF Guarantor with or into GMF Mexico, or will prevent any sale or conveyance of the property of the GMF Guarantor as an entirety or substantially as an entirety to GMF Mexico.

3.3 **Taxation:** All payments under this Guarantee shall be free and clear of and without withholding or deduction for or on account of, any taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed, levied, collected, withheld or assessed: (i) by or on behalf of any of the relevant jurisdictions (as determined by the GMF Guarantor), or (ii) pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended (the “Code”) or otherwise imposed pursuant to the Foreign Account Tax Compliance Act (“FATCA”), unless such withholding or deduction is required by law or by an agreement described in Section 1471(b) of the Code or otherwise imposed pursuant to FATCA. Where such withholding or deduction is so required, the GMF Guarantor shall pay such additional amounts as will result in receipt by each Holder of such amounts as would have been received by them had no such withholding or deduction been required, except that no such additional amounts shall be payable in respect of any GMF Certificado Bursátil presented for payment:

- (i) by or on behalf of, a holder who is liable to such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of such GMF Certificado Bursátil by reason of his having some connection with any relevant jurisdiction (as determined by the GMF Guarantor) other than the mere holding of the GMF Certificados Bursátiles; or
- (ii) presented for payment more than 30 days after the relevant date except to the extent that a Holder would have been entitled to additional amounts on presenting the same for payment on the last day of the period of 30 days assuming, whether or not such is in fact the case, that day to have been a payment day; or
- (iii) in the case of taxes of any relevant jurisdiction (as determined by the GMF Guarantor) other than U.S. taxes, by or on behalf of a Holder or beneficial owner of any GMF Certificado Bursátil, who would be able to avoid such withholding or deduction by presenting any form or certificate and/or making a declaration of non-residence or similar claim for exemption or reduction to any relevant authority but fails to do so; or
- (iv) in the case of U.S. taxes only:
  - (A) by the holder of any GMF Certificado Bursátil who is not a United States alien;
  - (B) where any tax, duty, assessment or other governmental charge would not have been so imposed but for:
    - (1) the existence of any present or former connection between such holder (or between a fiduciary, settlor, beneficiary, member, partner or shareholder of, or possessor of a power over, such holder, if such holder is an estate, trust, partnership or corporation) and the United States of America, including, without limitation, such holder (or fiduciary, settlor, beneficiary, member, shareholder or possessor) being or having been a citizen or resident of the United States of America or treated as a resident thereof, or being or having been engaged in trade or business present therein, or having or having

had a permanent establishment therein or making or having made an election the effect of which is to subject such holder or beneficial owner (or such fiduciary, settlor, beneficiary, member, shareholder or possessor) to such tax, assessment or other governmental charge;

- (2) the failure of such holder or beneficial owner of a GMF Certificado Bursátil to comply with any requirement under income tax treaties, statutes and regulations or administrative practice of the United States of America to establish entitlement to exemption from or reduction of such tax, assessment or other governmental charge;
  - (3) such holder's present or former status as a personal holding company, a controlled foreign corporation or a passive foreign investment company for U.S. tax purposes or a corporation which accumulates earnings to avoid U.S. federal income tax; or
  - (4) payment being made in the United States of America on a GMF Certificado Bursátil;
- (C) where any tax, duty, assessment or other governmental charge would not have been so imposed but for the presentation by the holder of such GMF Certificado Bursátil appertaining thereto for payment on a date more than 10 days after the relevant date;
- (D) in respect of any estate, inheritance, gift, sales, transfer, personal property or similar tax, duty, assessment or governmental charge;
- (E) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge which is payable otherwise than by deduction or withholding from payments of principal or of interest on such GMF Certificado Bursátil;
- (F) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge imposed on interest received as a result of: (i) a person's past or present actual or constructive ownership of 10 per cent. or more of the total combined voting power of all classes of stock of GMF entitled to vote; or (ii) such holder being a bank receiving interest described in section 881(c)(3)(A) of the Code; or (iii) such holder being a controlled foreign corporation with respect to the United States of America that is related to GMF by stock ownership; or (iv) a payment of contingent interest described in section 871(h)(4) of the Code;
- (G) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge which is payable by a holder that is not the beneficial owner of the GMF Certificado Bursátil (or a portion thereof), or that is a foreign or fiduciary partnership, but only to the extent that a beneficial owner, settlor with respect to such fiduciary or member of the partnership would not have been entitled to the payment of such additional amounts had the beneficial owner or member received directly its beneficial or distributive share of the payment;
- (H) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge required to be withheld by any paying agent from any payment of the

principal of or interest on any GMF Certificado Bursátil, if such payment can be made without such withholding by any other paying agent;

- (I) where such withholding or deduction is required by reason of the holder (or its agent, custodian or any other person acting directly or indirectly on the holder's behalf): (i) failing to enter into an agreement described in Section 1471(b) of the Code; (ii) being a "recalcitrant account holder" as defined in Section 1471(d)(6) of the Code; (iii) electing to be withheld against pursuant to Section 1471(c) of the Code; (iv) failing to satisfy the requirements of Section 1472(b) of the Code; (v) failing to claim or perfect an exemption or comply with requirements under FATCA (including any requirements imposed pursuant to any intergovernmental agreement thereunder) or (vi) otherwise being subject to any withholding or deduction imposed, pursuant to or in connection with FATCA, on payments made by GMF or any agent in the chain of payment; or
- (J) any combination of items (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) and (I).

For the purposes of the foregoing, the holding of, or the receipt of any payment with respect to, a GMF Certificado Bursátil will not by itself constitute a connection between the holder (or between a fiduciary, settlor, beneficiary, member or shareholder of, or a person having a power over, such holder if such holder is an estate, a trust, a partnership or a corporation) and the United States of America.

#### 4. GENERAL

- 4.1 **Benefit:** This Guarantee shall enure for the benefit of the Holders.
- 4.2 **Validity:** The GMF Guarantor hereby agrees that its obligations under this Guarantee shall be valid and enforceable irrespective of any invalidity or unenforceability of any provision contained in any GMF Certificado Bursátil.]
- 4.3 **Status:** This Guarantee is unsecured and unsubordinated and ranks equally with all other unsecured and unsubordinated obligations of the GMF Guarantor, subject to laws affecting creditors' rights generally.
- 4.4 **Waiver:** The GMF Guarantor hereby waives diligence, presentment, demand of payment, filing of claims with a court in the event of insolvency or bankruptcy of GMF Mexico, any right to require a proceeding first against GMF Mexico, protest, notice and all demands whatsoever and covenants that this Guarantee will not be discharged except by complete performance of the obligations contained in the GMF Certificados Bursátiles and in this Guarantee.
- 4.5 **Deposit of Guarantee:** The GMF Guarantor shall deposit this Guarantee with Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (the "**Common Representative**") to be held by the Common Representative until all the obligations of the GMF Guarantor have been discharged in full. The GMF Guarantor acknowledges the right of each Holder to the production of, and to obtain a copy of, this Guarantee.

#### 5. PAYMENTS

All payments are subject in all cases to any applicable fiscal or other laws, regulations and directives applicable thereto in any jurisdiction (whether by operation of law or agreement

of GMF Mexico or the GMF Guarantor) and the GMF Guarantor will not be liable for any taxes, duties, assessments or other governmental charges imposed or levied by such laws, regulations or agreements, but without prejudice to the provisions of clause 3.3. No commission or expenses shall be charged to the Holders in respect of such payments.

**6. GOVERNING LAW**

6.1 This Guarantee shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America, without giving effect to the principles of conflicts of law.

6.2 In relation to any legal action or proceedings arising out of or in connection with this Guarantee (“**Proceedings**”), the GMF Guarantor irrevocably submits to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City and waives any objection to Proceedings in such courts whether on the ground of venue or on the ground that the Proceedings have been brought in an inconvenient forum. This submission is made for the benefit of the Holders and shall not affect the right of any of them to take Proceedings against the GMF Guarantor in any other court of competent jurisdiction nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude any of them from taking Proceedings in any other jurisdiction (whether concurrently or not).

**7. LANGUAGE**

7.1 This Guarantee is made and executed exclusively in English language; provided that it may be translated into Spanish language to the extent applicable for informational purposes only. The English version of this Guarantee shall govern and constitute the official text of this Guarantee in case of any dispute or conflict regarding the interpretation, performance or enforceability of this Guarantee.

This Guarantee shall not be valid or become obligatory for any purpose until the the Common Representative has acknowledged its existence under the corresponding GMF Certificado Bursátil by means of its signature therein.

IN WITNESS WHEREOF, General Motors Financial Company, Inc. has caused this Guarantee to be duly executed and has caused its corporate seal or a facsimile thereof to be impressed or imprinted hereon.

*[Signature Page]*

**General Motors Financial Company, Inc.**

By:   
Name: Richard A. Gokenbach, Jr.  
Title: Executive Vice President and Treasurer

*SIGNATURE PAGE CORRESPONDING TO THE GUARANTEE MADE BY GENERAL MOTORS FINANCIAL COMPANY, INC., IN FAVOR OF THE HOLDERS OF SHORT-TERM AND LONG-TERM STOCK MARKET CERTIFICATES TO BE ISSUED BY GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA UNDER A REVOLVING PROGRAM AS A RECURRING ISSUER.*

Appendix A  
Defined Terms

“Capital Stock” means, (i) in the case of a corporation, corporate stock; (ii) in the case of an association or business entity, any and all shares, interests, participations, rights or other equivalents (however designated) of corporate stock; (iii) in the case of a partnership or limited liability company, partnership or membership interests (whether general or limited); and (iv) any other interest or participation that confers on a Person the right to receive a share of the profits and losses of, or distributions of assets of, the issuing Person.

“Common Representative” means Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders.

“Consolidated Net Tangible Assets” means, the aggregate amount of assets (less applicable reserves and other properly deductible items) after deducting therefrom all current liabilities and all goodwill, trade names, trademarks, unamortized debt discounts and expense and other like intangibles of the relevant Obligor(s) and the consolidated subsidiaries of the relevant Obligor(s), all as set forth in the most recent balance sheet of the relevant Obligor(s) and the consolidated subsidiaries of the relevant Obligor(s) prepared in accordance with GAAP.

“Credit Enhancement Agreements” means, collectively, any documents, instruments, guarantees or agreements entered into by the relevant Obligor(s), any of its/their Restricted Subsidiaries, or any Receivables Entity for the purpose of providing credit support for one or more Receivables Entities or any of their respective securities, debt instruments, obligations or other Indebtedness.

“GAAP” means, generally accepted accounting principles set forth in the opinions and pronouncements of the Accounting Principles Board of the American Institute of Certified Public Accountants and statements and pronouncements of the Financial Accounting Standards Board or in such other statements by such other entity as have been approved by a significant segment of the accounting profession, which are in effect from time to time and consistently applied.

“GMF Certificados Bursátiles” means the certificados bursátiles issued by GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. under the program authorized by the Mexican Banking and Securities Commission under official communication 153/10026988/2021.

“GMF Guarantor” or “GMF” means General Motors Financial Company, Inc.

“Hedging Obligations” means, with respect to any Person, the obligations of such Person under (i) interest rate swap agreements, interest rate cap agreements and interest rate collar agreements, and (ii) other agreements or arrangements designed to protect such Person against fluctuations in interest or currency exchange rates.

“Indebtedness” means, with respect to any Person, any indebtedness of such Person in respect of borrowed money or evidenced by bonds, notes, debentures or similar instruments or letters of credit (or reimbursement agreements in respect thereof), except any such balance that constitutes an accrued expense or trade payable, if and to the extent any of the foregoing indebtedness (other than letters of credit) would appear as a liability upon a balance sheet of such Person prepared in accordance with GAAP.

“Issue Date” in relation to any Series of GMF Certificados Bursátiles, the date on which the GMF Certificados Bursátiles of such Series have been issued, or if not yet issued, the date agreed for their issue between, GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. and the Mexican broker dealers (casas de bolsa) acting as underwriters thereof.

“Lien” means, with respect to any asset, any mortgage, lien, pledge, charge, security interest or encumbrance of any kind in respect of such asset, whether or not filed, recorded or otherwise perfected under applicable law (including any conditional sale or other title retention agreement, any lease in the nature thereof, any option or other agreement to sell or give a security interest in and any filing of or agreement to give any financing statement under the United States Uniform Commercial Code (or equivalent statutes) of any jurisdiction (the “UCC”)).

“Non-Domestic Entity” means, Person not organized or existing under the laws of the United States of America, any state thereof or the District of Columbia.

“Obligor” means, GM Financial de Mexico, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. and General Motors Financial Company, Inc.

“Permitted Lien” means, (i) Liens existing on the Issue Date of the first Series of GMF Certificados Bursátiles; (ii) Liens to secure securities, debt instruments or other Indebtedness of one or more Receivables Entities or guarantees thereof; (iii) Liens to secure Indebtedness under a Residual Funding Facility or guarantees thereof; (iv) Liens to secure Indebtedness and other obligations (including letter of credit indemnity obligations and obligations relating to expenses with respect to debt facilities), under one or more debt facilities with banks or other lenders providing for revolving credit loans and/or letters of credit or guarantees thereof; (v) Liens on spread accounts, reserve accounts and other credit enhancement assets, Liens on the Capital Stock of Subsidiaries of the relevant Obligor(s) substantially all of the assets of which are spread accounts, reserve accounts and/or other credit enhancement assets, and Liens on interests in one or more Receivables Entities, in each case incurred in connection with Credit Enhancement Agreements, Residual Funding Facilities or issuances of securities, debt instruments or other Indebtedness by a Receivables Entity; (vi) Liens on property existing at the time of acquisition of such property (including properties acquired through merger or consolidation); (vii) Liens securing Indebtedness incurred to finance the construction or purchase of property of the relevant Obligor(s) or any of its/their Subsidiaries (but excluding Capital Stock of another Person); provided that any such Lien may not extend to any other property owned by the relevant Obligor(s) or any of its/their Subsidiaries at the time the Lien is incurred, and the Indebtedness secured by the Lien may not be incurred more than 180 days after the latter of the acquisition or completion of construction of the property subject to the Lien; (viii) Liens securing Hedging Obligations; (ix) Liens to secure any Refinancing Indebtedness incurred to refinance any Indebtedness and all other obligations secured by any Lien referred to in the foregoing clause (i), provided that such new Lien shall be limited to all or part of the same property or type of property that secured the original Lien and the Indebtedness secured by such Lien at such time is not increased to any amount greater than the outstanding principal amount or, if greater, committed amount of the Indebtedness described under clause (i) of this definition at the time the original Lien became a Permitted Lien; (x) Liens in favor of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries; (xi) Liens of the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) with respect to obligations that do not exceed 5% of Consolidated Net Tangible Assets; (xii) Liens to secure the performance of statutory obligations, surety or appeal bonds, performance bonds or other obligations of a like nature incurred in the ordinary course of business (including, without limitation, landlord Liens on leased properties); (xiii) Liens for taxes, assessments or governmental charges or claims that are not yet delinquent or that are being contested in good faith by appropriate proceedings; provided, that any reserve or other appropriate provision as shall be required in conformity with GAAP shall have been made therefor; (xiv) Liens of the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) imposed by law or regulation, such as carriers’, warehousemen’s, materialmen’s, repairmen’s and mechanics’ and similar Liens, in each case for sums not yet overdue for a period of more than 30 days or that are being contested in good faith by appropriate proceedings or other Liens arising out of judgments or awards against such Person with respect to which such Person shall then be proceeding with an appeal or other proceedings for review;

provided, that any reserve or other appropriate provision as shall be required in conformity with GAAP shall have been made therefor; (xv) Liens related to minor survey exceptions, minor encumbrances, ground leases, easements or reservations of, or rights of others for, licenses, rights-of-way, servitudes, sewers, electric lines, drains, telegraph and telephone and cable television lines, gas and oil pipelines and other similar purposes, or zoning, building codes or other restrictions (including, without limitation, minor defects or irregularities in title and similar encumbrances) as to the use of real properties or Liens incidental to the conduct of the business of such Person or to the ownership of its properties which were not incurred in connection with Indebtedness and which do not in the aggregate materially adversely affect the value of said properties or materially impair their use in the operation of the business of such Person; (xvi) Liens on equipment of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries granted in the ordinary course of business; (xvii) deposits made or other security provided to secure liabilities to insurance carriers under insurance or self-insurance arrangements in the ordinary course of business; (xviii) purported Liens evidenced by filings of precautionary UCC financing statements relating solely to operating leases of personal property; (xix) Liens evidenced by UCC financing statement filings (or similar filings) regarding or otherwise arising under leases entered into by the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries in the ordinary course of business; (xx) Liens on accounts, payment intangibles, chattel paper, instruments and/or other Receivables granted in connection with sales of any such assets; (xxi) Liens on Receivables and related assets and proceeds thereof arising in connection with a Permitted Receivables Financing; and (xxii) Liens in favor of the GMF Guarantor or any of its Subsidiaries.

“Permitted Receivables Financing” means, any facility, arrangement, transaction or agreement (i) pursuant to which the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) finance(s) the acquisition or origination of Receivables with, or sells Receivables that it has acquired or originated to, a third party on terms that the relevant board of directors has concluded are customary and market-standard terms and (ii) that grants Liens to, or permits filings of precautionary UCC financing statements by, the third party against the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s), as applicable, under such facility, arrangement, transaction or agreement relating to the subject Receivables, related assets and/or proceeds.

“Person” means, any individual, corporation, partnership, joint venture, association, joint stock company, trust, unincorporated organization, limited liability company, government, governmental agency or political subdivision thereof or any other entity.

“Receivables” means each of the following: (i) any right to payment of a monetary obligation, including, without limitation, any instalment sale contract, lease contract, insurance and service contract, and any credit, debit or charge card receivable, and (ii) any assets related to such receivables, including, without limitation, any collateral securing, or property leased under, such receivables.

“Receivables Entity” means, each of the following: (i) any Person (whether or not a Subsidiary of an Obligor) established for the purpose of transferring or holding Receivables or issuing securities, debt instruments or other Indebtedness backed by Receivables and/or Receivables-backed securities, regardless of whether such Person is an issuer of securities, debt instruments or other Indebtedness, and (ii) any Subsidiary of an Obligor formed exclusively for the purpose of satisfying the requirements of Credit Enhancement Agreements, regardless of whether such Person is an issuer of securities, debt instruments or other Indebtedness.

“Refinancing Indebtedness” means any Indebtedness of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries issued in exchange for, or the net proceeds of which are used to extend, refinance, renew, replace, defease or refund other Indebtedness of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries

“Residual Funding Facility” means, any funding arrangement with a financial institution or institutions or other lenders or purchasers under which advances are made to the relevant Obligor(s) or any Subsidiary of the relevant Obligor(s) based upon residual, subordinated or retained interests in Receivables Entities or any of their respective securities, debt instruments or other Indebtedness.

“Restricted Subsidiary” means, any Subsidiary of the referent Person that is not a Receivables Entity or Non-Domestic Entity.

“Series” means the GMF Certificados Bursátiles with the same ticker code (clave de pizarra) which are denominated, which have the same maturity date, bear interest at the same rate and have the same interest payment dates and the terms of which are otherwise identical.

“Subsidiary” means, with respect to any Person, (i) any corporation, association or other business entity of which more than 50% of the total voting power of shares of Capital Stock entitled (without regard to the occurrence of any contingency) to vote in the election of directors, managers or trustees thereof is at the time owned or controlled, directly or indirectly, by such Person or one or more of the other Subsidiaries of that Person (or a combination thereof), and (ii) any business trust in respect to which such Person or one or more of the other Subsidiaries of that Person (or a combination hereof) is the beneficial owner of the residual interest, and (iii) any partnership (a) the sole general partner or the managing general partner of which is such Person or a Subsidiary of such Person or (b) the only general partners of which are such Person or of one or more Subsidiaries of such Person (or any combination thereof).

### Garantía de General Motors Financial Company, Inc.

Esta Garantía se otorga el 22 de octubre de 2021 por General Motors Financial Company, Inc., una compañía constituida en el Estado de Texas en Estados Unidos de América (el "Garante GMF") a favor de los Tenedores.

#### Considerando que:

- (A) GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada ("GMF México" o el "Emisor") ha establecido un programa revolvente hasta por \$12,000,000,000.00 MN para la emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo bajo la modalidad de emisor recurrente (el "Programa").
- (B) Bajo el Programa, GMF México como Emisor puede, de tiempo en tiempo, emitir certificados bursátiles (en lo sucesivo denominados "Certificados Bursátiles") registrados preventivamente con el Registro Nacional de Valores hasta por el monto y bajo los demás términos para dicho Programa, mediante el oficio número 153/10026988/2021, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (C) El Garante GMF por este medio acepta garantizar el pago de todos los montos que según el Emisor se vuelvan pagaderos de tiempo en tiempo con respecto a los Certificados Bursátiles en favor de los Tenedores de cualquiera de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") emitidos por GMF México bajo el Programa (los "Certificados Bursátiles GMF") otorgando una garantía.

#### 1. INTERPRETACIÓN

- 1.1 **Términos Definidos:** En esta Garantía, a menos que se especifique lo contrario en este documento, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les dé en el Apéndice "A" adjunto al presente; en el entendido que los términos con mayúscula inicial utilizados en dicho Apéndice "A" tendrán el significado que se les dé en el mismo Apéndice "A", y solamente si dichos términos con mayúscula inicial no están definidos en el mencionado Apéndice "A", entonces tendrán el significado que se especifique en esta Garantía.
- 1.2 **Encabezados:** Los encabezados deberán ignorarse al momento de la interpretación de esta Garantía.
- 1.3 **Acuerdos:** Las referencias en esta Garantía respecto a esta Garantía o a algún otro documento son referencias a esta Garantía o a dichos documentos, según sean modificados, adicionados o reemplazados de tiempo en tiempo en relación con el Programa e incluye cualquier documento que los modifique, adicione o los reemplace.

#### 2. GARANTÍA

- 2.1 POR VALOR RECIBIDO, el Garante GMF por la presente, incondicional e irrevocablemente, garantiza a favor de cada Tenedor de un Certificado Bursátil GMF (i) el pago del monto principal, primas, si las hubiere, e intereses (incluyendo montos adicionales, si los hubiere) del Certificado Bursátil GMF, en el momento y lugar en que los mismos se vuelvan pagaderos, ya sea en su fecha programada de vencimiento o su vencimiento anticipado, o en la fecha de su pago anticipado o bajo cualquier otro modo previsto en las disposiciones del mencionado Certificado Bursátil GMF; en el entendido, sin embargo, que el pago de los intereses, si los hubiere, ya sea sobre el monto principal vencido o intereses o montos adicionales (si los hubiere) está garantizado solamente en la medida que dicha garantía sea legalmente exigible en contra del Garante GMF; y (ii) en



caso de cualquier prórroga de tiempo para el pago o renovación de cualquiera de los Certificados Bursátiles GMF, los mismos deberán ser pagados inmediatamente en su totalidad en su vencimiento y cumplirse de conformidad con los términos de dicha prórroga o renovación, ya sea en la fecha de vencimiento programado, vencimiento anticipado, prepago, otro bajo cualquier otro modo estipulado.

- 2.2 El Garante GMF por la presente declara que su obligación incondicional, de conformidad con los términos aquí previstos, otorgará a los Tenedores de Certificados Bursátiles GMF el derecho a recibir el pago de acuerdo a este documento sin la necesidad de ejercer ningún tipo de acción, ni ejercer ningún tipo de recurso en contra de GMF o sus sucesores o cesionarios. El Garante GMF además declara que el Garante GMF no será liberado de las obligaciones a su cargo (i) por ninguna prórroga en la fecha de vencimiento de cualquier Certificado Bursátil GMF, (ii) por ninguna modificación a los Certificados Bursátiles GMF, (iii) por ninguna aquiescencia ya sea de tiempo, cumplimiento o cualquier otra, o (iv) por cualquier otro asunto o motivo que libere a un garante.
- 2.3 Para evitar cualquier duda, la responsabilidad del Garante GMF según se establece en esta sección 2 de esta Garantía, está limitada al monto máximo que el Garante GMF puede incurrir sin correr el riesgo de que la Garantía esté sujeta a anulación por ser una transferencia fraudulenta bajo la ley aplicable.

### 3. OBLIGACIONES

- 3.1 **Obligaciones de No Hacer:** El Garante GMF por la presente acuerda no crear, incurrir o asumir ningún gravamen de ningún tipo (excepto Gravámenes Permitidos) sobre ninguno de sus respectivos bienes o activos, actualmente de su propiedad o adquiridos en lo sucesivo y que no permitirá a ninguna de las Subsidiarias Restringidas del Garante GMF que realice ninguno de esos actos, para garantizar: (i) el pago de alguna suma adeudada con respecto a cualquier Adeudo; o (ii) el pago bajo cualquier garantía de cualquier Adeudo; o (iii) cualquier pago bajo cualquier obligación de indemnización u otra obligación similar relacionada con cualquier Adeudo, a menos que todos los pagos adeudados por motivo de los Certificados Bursátiles GMF estén garantizados equitativa y proporcionalmente con las obligaciones garantizadas hasta el momento en que dichas obligaciones ya no estén garantizadas por un Gravamen. Para claridad, nada de lo contenido en esta cláusula 3.1 limita el monto de Deuda sin garantía en que puede incurrir el Garante GMF o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas del Garante GMF.
- 3.2 **Fusión y consolidación:** El Garante GMF se compromete a no consolidarse o fusionarse con (ya sea que el Garante GMF sea o no la Persona superviviente) otra Persona, ni vender o de algún otro modo enajenar todos o considerablemente todos sus activos a favor de otra Persona, excepto (i) si inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción no ocurra ni persista algún Caso de Incumplimiento; y (ii) la Persona resultante, superviviente, o cesionaria es una entidad constituida y registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados o el Distrito de Columbia, y dicha Persona expresamente asume todas las obligaciones del Garante GMF de conformidad con esta Garantía.

Realizada la consolidación, fusión, venta, traspaso o transferencia u otra enajenación de todos o considerablemente todos los activos del Garante GMF de acuerdo con esta cláusula 3.2, la Persona causahabiente sucederá, y sustituirá (para que a partir de la fecha de dicha consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación, las disposiciones de esta Garantía que hacen referencia al "Garante GMF" harán referencia a la Persona causahabiente y no al Garante GMF), y podrá ejercer todo derecho y facultades del Garante GMF en términos de esta Garantía con el mismo efecto

como si dicha Persona sucesora hubiera sido designada aquí el Garante GMF; en el entendido que el Garante GMF no será liberado de la obligación de pagar el monto principal, la prima, si la hubiere, y los intereses, si los hubiere, de los Certificados Bursátiles GMF excepto en el caso de la venta de todos o considerablemente todos los activos del Garante GMF en una operación que esté sujeta y que cumpla con las disposiciones de, esta cláusula 3.2.

Nada que se incluya en esta Garantía o en los Certificados Bursátiles GMF evitará cualquier consolidación o fusión del Garante GMF con GMF México, ni impedirá cualquier venta o traspaso de los bienes del Garante GMF en su totalidad o considerablemente en su totalidad a favor de GMF México.

- 3.3 **Impuestos:** Todos los pagos relacionados con esta Garantía serán libres de cualquier retención o deducción por concepto de cualquier impuesto, obligaciones, cálculos o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestos, recaudados, cobrados, retenidos o gravados: (i) por o en representación de cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante GMF), o (ii) conforme algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código de Impuestos Internos de EE.UU. de 1986 (el "Código") o de algún otro modo impuesto conforme a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras ("FATCA"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley o por algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código o de otro modo sea impuesta conforme a la FATCA. Cuando dicha retención o deducción sea requerida como se describe, el Garante GMF pagará los montos adicionales que den lugar a la recepción por parte de cada Tenedor de los importes que habría recibido si no se hubiera requerido dicha retención o deducción, con la salvedad de que no se pagarán dichos importes adicionales con respecto a ningún Certificado Bursátil GMF presentado para su pago:
- (i) por o en nombre de, un Tenedor que esté sujeto a dichos impuestos, obligaciones, cálculos o cargos gubernamentales con respecto a dicho Certificado Bursátil GMF por tener alguna conexión con cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante GMF) distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles ; o
  - (ii) que sea presentado para pago más de 30 días posteriores a la fecha relevante excepto en la medida que un Tenedor tendría derecho a montos adicionales a la presentación del mismo para pago, el último día del período de 30 días suponiendo que ese día hubiera sido un día de pago, sea o no el caso; o
  - (iii) en el caso de impuestos en cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante GMF) distinta a impuestos en los Estados Unidos de América, por o en nombre de un Tenedor o propietario efectivo de cualquier Certificado Bursátil GMF, que pueda evitar dicha retención o deducción presentando cualquier forma o certificado y/o presentando una declaración de no residencia o una declaración similar de exención o reducción ante cualquier autoridad relevante y que no lo hiciera; o
  - (iv) en el caso de impuestos en los Estados Unidos de América solamente:
    - (A) por el Tenedor de cualquier Certificado Bursátil GMF que no sea extranjero en los Estados Unidos América;
    - (B) en caso de que cualquier impuesto, obligación, cálculo o cargo gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por:



- (1) la existencia de cualquier conexión presente o pasada entre dicho Tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho Tenedor, si tal Tenedor es un patrimonio, un fideicomiso, una sociedad o una asociación) y los Estados Unidos de América, incluyendo, sin limitación, que dicho Tenedor (o fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) sea o haya sido ciudadano o residente de los Estados Unidos de América o sea tratado como residente de ese país, o ejerza o haya ejercido una actividad comercial o empresarial presente en ese país, o tenga o haya tenido un establecimiento permanente en ese país o elija o haya elegido una opción cuyo efecto sea someter a dicho tenedor o beneficiario (o a dicho fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) a dicho impuesto, gravamen u otra carga gubernamental;
  - (2) la omisión por parte de dicho Tenedor o beneficiario de un Certificado Bursátil GMF de cumplir con cualquier requisito bajo tratados, estatutos y normas o práctica administrativa de los Estados Unidos de América relacionados con impuestos sobre la renta para establecer el derecho a la exención de tal reducción de dicho impuesto, cálculo u otro cargo gubernamental;
  - (3) el estatus presente o pasado de dicho Tenedor como empresa Tenedora personal, sociedad extranjera controlada o una empresa de inversión extranjera pasiva para propósitos de impuestos en los Estados Unidos de América o una sociedad que acumula beneficios para evitar el impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
  - (4) que el pago es realizado en los Estados Unidos de América sobre un Certificado Bursátil GMF;
- (C) cuando cualquier impuesto, cálculo u otra carga gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por la presentación por parte del Tenedor de dicho Certificado Bursátil GMF relativo al mismo para pago en una fecha más de 10 días posteriores a la Fecha Relevante;
- (D) con respecto a cualquier impuesto calculado sobre patrimonio, herencia, obsequio, venta, transferencia, bienes muebles o impuesto, obligación, o cargo gubernamental similar;
- (E) con respecto a cualquier impuesto, obligación, cálculo, u otro cargo gubernamental que sea pagadero de otra forma que no sea mediante deducción o retención de los pagos del principal o de los intereses de dicho Certificado Bursátil GMF ;
- (F) con respecto a cualquier impuesto, obligación, u otro cargo gubernamental impuesto sobre intereses recibidos como resultado de: (i) la titularidad actual o pasada de una persona del 10 por ciento o más, del total de derecho de voto combinado de todas las clases de acciones de GMF con derecho a voto; o (ii) que dicho tenedor sea un banco que recibe intereses descritos en la sección 881(c)(3)(A) del Código; o (iii) que dicho tenedor sea una sociedad controlada extranjera con respecto a los Estados Unidos



de América que está relacionada con GMF México por titularidad accionaria; o (iv) el pago de intereses condicionales descritos en la sección 871(h)(4) del Código;

- (G) con respecto a cualquier impuesto, obligación, cálculo, u otro cargo gubernamental el cual es pagadero por un tenedor que no es el propietario efectivo del Certificado Bursátil GMF (o fracción del mismo), o que es una sociedad extranjera o fiduciaria, pero sólo en la medida que un propietario efectivo, fideicomitente con respecto a dicha sociedad fiduciaria o miembro de la sociedad, no hubiera tenido derecho al pago de dichas cantidades adicionales si el propietario efectivo o el miembro hubiera recibido directamente su participación beneficiaria o distributiva del pago;
- (H) con respecto a cualquier impuesto, obligación cálculo u otro cargo gubernamental que deba ser retenido por algún agente de pago de cualquier pago de principal o de intereses de cualquier Certificado Bursátil GMF, si dicho pago puede realizarse sin dicha retención por cualquier otro agente de pago;
- (I) cuando dicha retención o deducción es requerida por razón de que el tenedor (o su agente, custodio, o cualquier otra persona actuando directamente o indirectamente en nombre del tenedor): (i) por no haber celebrado el acuerdo descrito en la sección 1471(b) del Código; (ii) por ser un "cuentahabiente recalitrante" según se define en la 1471(d)(6) del Código; (iii) por haber optado por la retención conforme a la Sección 1471(c) del Código; (iv) por no reunir los requisitos de la Sección 1472(b) del Código; (v) por no exigir o perfeccionar una exención o no cumplir con los requisitos bajo la FATCA (incluyendo cualquier requisito o requisitos impuestos conforme a cualquier acuerdo intergubernamental en virtud del mismo) o (vi) por otro motivo, está sujeto a cualquier retención o deducción impuesta conforme a o en relación con FATCA, sobre pagos realizados por GMF México o cualquier agente en la cadena de pago; o
- (J) cualquier combinación de los incisos (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) e (I).

A efectos de lo anterior, la tenencia de, o el recibo de cualquier pago con respecto a un Certificado Bursátil GMF no constituirá por sí mismo una conexión entre el tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho tenedor, si tal tenedor es una patrimonio, fideicomiso, sociedad o asociación) y los Estados Unidos de América.

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 **Beneficio:** Esta Garantía entrará en vigor para el beneficio de los Tenedores.

4.2 **Validez:** El Garante GMF por la presente acuerda que sus obligaciones bajo esta Garantía serán válidas y exigibles con independencia de la invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición contenida en cualquier Certificado Bursátil GMF.

4.3 **Estatus:** Esta Garantía es sin aval e insubordinada y está clasificada al mismo nivel de todas las demás obligaciones sin aval e insubordinadas del Garante GMF, sujeto a las leyes que afectan los derechos de los acreedores en general.

4.4 **Renuncia:** El Garante GMF por la presente renuncia a cualquier diligencia, presentación, exigencia de pago, interposición de demanda ante un juzgado, en el caso de insolvencia o

quiebra de GMF México, cualquier derecho a solicitar un procedimiento primero contra GMF México, protesto o queja, notificación y todas las demandas en absoluto y cláusulas de que esta Garantía no será descargada excepto por el completo desempeño de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles y en esta Garantía.

- 4.5 **Depósito de Garantía:** El Garante GMF depositará esta Garantía ante Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), para ser resguardada por el Representante Común hasta que todas las obligaciones del Garante GMF haya sido descargadas por completo. El Garante GMF reconoce el derecho de cada Tenedor a la exhibición o presentación de esta Garantía y a obtener una copia de la misma.

5. **Pagos**

Todos los pagos están sujetos, en todos los casos a cualquier ley fiscal o cualquier otra aplicable, así como a normas y directrices aplicables a ello en cualquier jurisdicción (ya sea por ministerio de ley o por acuerdo de GMF México o el Garante GMF) y el Garante GMF no será responsable por impuestos, obligaciones, cálculos u otros cargos gubernamentales impuestos o cargados por dichas leyes, normas o acuerdos, pero sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 3.3. No se cobrará comisión o gastos a los Tenedores con respecto a estos pagos.

6. **LEY APLICABLE**

- 6.1 Esta Garantía será regida por, e interpretada de acuerdo a, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin dar efecto a los principios sobre conflicto de leyes.
- 6.2 En relación a cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en conexión con esta Garantía ("**Procedimientos**"), el Garante GMF irrevocablemente se somete a la jurisdicción no exclusiva de los juzgados del Estado de Nueva York y el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York y renuncia a cualquier objeción a los Procedimientos ante dichos tribunales ya sea por motivos de competencia o por razón de que los Procedimientos han sido interpuestos en un foro inconveniente. Este acto de sometimiento se realiza para beneficio de los Tenedores y no afectará ninguno de sus derechos a interponer Procedimientos en contra del Garante GMF ante cualquier otro juzgado o tribunal con jurisdicción competente ni tampoco el iniciar Procedimientos en una o más jurisdicciones excluirá a cualquiera de ellos a iniciar Procedimientos en otras jurisdicciones (de manera concurrente o no).

7. **IDIOMA**

- 7.1 Esta Garantía se otorga y firma exclusivamente en idioma inglés; en el entendido que la misma podrá ser traducida al idioma español únicamente para efectos informativos. La versión en idioma inglés de esta Garantía será el texto que registrará a la misma y constituirá el texto oficial de la Garantía en caso de cualquier disputa o conflicto relacionado con la interpretación, cumplimiento o ejecución de esta Garantía.

Esta Garantía no será válida ni será obligatoria para ningún propósito hasta que el Representante Común haya reconocido la existencia de la misma mediante su firma en el Certificado Bursátil GMF.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, General Motors Financial Company, Inc. gira instrucciones para la debida celebración de la presente Garantía, incluyendo la impresión imprime o estampa su sello societario o una copia del mismo en este documento

[Página de firma]

LIC. MIGUEL  
6

**General Motors Financial Company, Inc.**

Por: Por: [Firma ilegible]  
Nombre: Richard A. Gokenbach, Jr.  
Cargo: Vicepresidente ejecutivo y Tesorero

*[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]*

Apéndice A  
Términos Definidos

"Capital Social" significa (i) en el caso de una sociedad anónima, acciones corporativas; (ii) en el caso de una asociación o entidad de negocios, cualquiera y todas las acciones, intereses, participaciones, derechos u otros equivalentes (como sean designados) de las acciones corporativas; (iii) en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, participaciones sociales (ya sean generales o limitadas); y (iv) cualquier otro interés o participación que le confiere a una Persona el derecho a recibir una parte de las ganancias y pérdidas de, o la distribución de activos, la Persona emisora.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa el monto acumulado de activos (menos las reservas aplicables y otros rubros propiamente deducibles) después deducir de allí todo el pasivo circulante y todo el crédito mercantil, nombres comerciales, marcas registradas, descuentos de deuda no amortizada y gasto y otros intangibles similares del Deudor o Deudores relevantes y las subsidiarias consolidadas del Deudor o Deudores relevantes, todo como se describe en el balance general más reciente del Deudor o Deudores relevantes y las subsidiarias consolidadas del Deudor o Deudores relevantes preparado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).

"Acuerdos de Mejoramiento de Crédito" significa, colectivamente, cualquier documento, instrumento, garantía o acuerdo celebrado por el Deudor o Deudores relevantes, cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, o cualquier Persona Moral con Cuentas por Cobrar para el propósito de ofrecer apoyo crediticio a una o más Personas Morales con Cuentas por Cobrar o cualquiera de sus respectivos títulos, instrumentos de deuda, obligaciones u otro Adeudo.

"PCGA" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados descritos en las opiniones y declaraciones de la Junta de Principios de Contabilidad del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados y opiniones y declaraciones de la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (FAB) o en esas otras declaraciones de otras entidades, que han sido aprobadas por un segmento considerable de la profesión contable, que ocasionalmente están en vigor y son aplicadas de manera consistente.

"Certificados Bursátiles GMF" significa los certificados bursátiles emitidos por GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. bajo el programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al oficio 153/10026988/2021.

"Garante GMF" o "GMF" significa General Motors Financial Company, Inc.

"Obligaciones de Cobertura" significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona bajo (i) acuerdos de *swap* de tasa de interés, acuerdos de límites máximos (*caps*) de tasa de interés y acuerdos de límites medios (*collar*) de tasa de interés, y (ii) otros acuerdos o arreglos designados para proteger a tal Persona de fluctuaciones en las tasas de interés o tipos de cambio.

"Adeudo" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier adeudo de tal Persona con respecto a dinero solicitado en préstamo o garantizado por bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos o letras de crédito similares (o acuerdos de reembolso con respecto a los mismos), excepto cualquier saldo que constituya un gasto acumulado o cuentas comerciales por pagar, si y en la medida que cualquiera de los anteriores adeudos (excepto las letras de crédito) aparezcan como pasivo en el balance general de dicha Persona, preparado conforme a los PCGA.

"Fecha de Emisión" en relación a cualquier serie de Certificados Bursátiles GMF, la fecha en la cual han sido emitidos los Certificados Bursátiles GMF de dichas series, o si aún no han sido

emitidos, la fecha acordada para su emisión entre GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y los intermediarios colocadores mexicanos (casas de bolsa) actuando como suscriptores del mismo.

"Gravamen" significa con respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, cargo, derecho real de garantía o gravamen de cualquier tipo con respecto a dicho activo, ya sea presentado, registrado o de otra manera perfeccionado o no bajo la ley aplicable (incluyendo cualquier venta condicional u otro acuerdo de retención de título, cualquier arrendamiento en la naturaleza del mismo, cualquier opción u otro acuerdo para vender o dar un derecho real de garantía en y cualquier presentación de o acuerdo para proporcionar cualquier estado financiero de conformidad con el Código Comercial Uniforme de Estados Unidos de América (o leyes equivalentes) de cualquier jurisdicción (el "UCC")).

"Persona Moral Extranjera" significa, Persona no constituida o existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cualquier Estado del mismo o el Distrito de Columbia.

"Deudor" significa GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., General Motors Financial Company, Inc., y AmeriCredit Financial Services, Inc.

"Gravamen Permitido" significa (i) gravámenes existentes en la Fecha de Emisión de la primer Serie de Certificados Bursátiles GMF; (ii) gravámenes para garantizar valores o títulos, instrumentos de deuda u otro adeudo de una o más Personas Morales con Cuentas por Cobrar o garantías del mismo; (iii) gravámenes para garantizar adeudo bajo una Línea de Financiamiento Residual o las garantías de la misma; (iv) gravámenes para garantizar adeudo y otras obligaciones (incluyendo una carta obligaciones de indemnización de crédito y obligaciones relacionadas a gastos con respecto a instrumentos de deuda) bajo uno o más instrumentos de deuda con bancos u otros prestamistas que otorgan préstamos de crédito revolving y/o cartas de crédito o las garantías de las mismas; (v) gravámenes sobre cuentas *spread*, cuentas de reserva y otros activos para incremento de crédito, gravámenes sobre el Capital Social de Subsidiarias del Deudor o Deudores relevantes de las cuales considerablemente todos los activos son cuentas *spread*, cuentas de reserva y/u otros activos para incremento de crédito y gravámenes sobre participaciones de una o más Personas Morales con Cuentas por Cobrar, en cada caso incurridos en relación con Acuerdos de Mejoramiento de Crédito, Líneas de Financiamiento Residual o emisiones de valores o títulos, instrumentos de deuda, u otro adeudo de Personas Morales con Cuentas por Cobrar; (vi) gravámenes sobre bienes que existían al momento de la adquisición de dichos bienes (incluyendo bienes adquiridos a través de una fusión o consolidación); (vii) Gravámenes que garantizan Adeudo incurrido para financiar la construcción o compra de bienes del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias (excluyendo el Capital Social de otra Persona); siempre que tal Gravamen no se extienda a cualquier otro bien que sea propiedad del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias al momento en que se incurra en el Gravamen, y el Adeudo garantizado por el Gravamen no puede ser incurrido más de 180 días después de la adquisición o finalización de la construcción del bien sujeto al Gravamen, lo que suceda al último; (viii) Gravámenes que garantizan Obligaciones de Cobertura; (ix) Gravámenes para garantizar cualquier Refinanciamiento de Adeudo incurrido para refinanciar cualquier Adeudo y todas las demás obligaciones garantizadas por cualquier Gravamen a que se refiere la cláusula anterior (i), siempre que tal nuevo Gravamen deberá ser limitado a todo o parte del mismo bien o tipo de bien que garantizó el Gravamen original y el Adeudo garantizado por tal Gravamen en tal momento no aumentará a ningún monto mayor que el saldo principal pendiente o, si es mayor, al monto comprometido del Adeudo descrito bajo la cláusula (i) de esta definición al momento en que el Gravamen original se convirtió en un Gravamen Permitido; (x) Gravámenes en favor del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas; (xi) Gravámenes del Deudor o Deudores relevantes o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con respecto a obligaciones que no exceden el 5% de los Activos Tangibles Netos Consolidados; (xii) Gravámenes para garantizar el desempeño de las obligaciones reglamentarias, fianza de



caución o apelación, garantías de buena ejecución u otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso ordinario del negocio (incluyendo, sin limitación, Gravámenes de propietario sobre propiedades en arrendamiento); (xiii) Gravámenes por impuestos, cálculos o cargos gubernamentales o reclamaciones que aún no se encuentran en mora o que están siendo impugnados de buena fe a través de procedimientos adecuados; siempre que, cualquier reserva u otra disposición según sea requerida de conformidad con las PCGA deberá haber sido realizada por ello; (xiv) Gravámenes del Deudor o Deudores relevantes o cualquier Subsidiaria Restringida del Deudor o Deudores relevantes impuestos por ley o normas, tales como gravámenes de transportistas, almacenistas, técnicos, contratistas y mecánicos y gravámenes similares en cada caso por montos aún no vencidos por un período de más de 30 días o que están siendo impugnados de buena fe por procedimientos adecuados u otros Gravámenes que surjan de sentencias o fallos en contra de dicha Persona con respecto a la cual tal Persona después procederá a iniciar una apelación u otro procedimiento para revisión; siempre que, cualquier reserva u otra disposición según sea requerida de conformidad con las PCGA deberá haber sido realizada por ello; (xv) Gravámenes relacionados a excepciones menores de inspección, gravámenes menores, arrendamientos de tierras o propiedades, servidumbres o reservaciones de, o derechos de otros para, licencias, derechos de paso, alcantarillado, líneas de energía eléctrica, drenajes, telégrafo y líneas de teléfono y televisión por cable, tuberías de gas y aceite, y otros propósitos similares, o zonificación, códigos de construcción u otras restricciones (incluyendo, sin limitar, defectos menores o irregularidades en el título y afectaciones similares) para el uso de propiedades reales o Gravámenes secundarios a la conducta del negocio de tal Persona o a la propiedad de sus propiedades los cuales no fueron incurridos en conexión con una Deuda y los cuales en conjunto no afectan de manera material y negativa el valor de dichas propiedades ni afectan materialmente su uso en la operación del negocio de dicha Persona; (xvi) Gravámenes sobre el equipo del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas otorgados durante el curso ordinario del negocio; (xvii) depósitos realizados u otra garantía proporcionada para garantizar pasivos a aseguradoras bajo acuerdos de seguro o seguro propio en el curso ordinario del negocio; (xviii) supuestos Gravámenes demostrados por presentaciones de estados financieros precautorios del UCC relacionados únicamente a arrendamientos operativos de bienes muebles; (xix) Gravámenes demostrados por presentaciones de estados financieros precautorios del UCC (o presentaciones similares) relacionadas o de otro modo que surjan bajo arrendamientos celebrados entre el Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en el curso ordinario del negocio; (xx) Gravámenes sobre cuentas, pago de intangibles, papel financiero, instrumentos y/u otras cuentas por cobrar otorgadas en conexión con las ventas de cualquiera de dichos activos; (xxi) Gravámenes sobre Cuentas por Cobrar y activos y ganancias relacionadas de los mismos que surjan en conexión con el Financiamiento de Cuentas por Cobrar Permitidas; y (xxii) Gravámenes a favor de cualquier Garante o cualquiera de sus subsidiarias.

"Financiamiento de Cuentas por Cobrar Permitidas" significa, cualquier línea de crédito, arreglo, transacción o acuerdo (i) conforme a la cual el Deudor o Deudores relevantes o cualquier Subsidiaria Restringida del Deudor o Deudores relevantes financia la adquisición o apertura de Cuentas por Cobrar con, o vende Cuentas por Cobrar que ha adquirido o producido para, un tercero en los términos que el consejo de directores relevante ha establecido son términos habituales y estándar del mercado y (ii) que otorgue Gravámenes a, o permite presentaciones de estados financieros precautorios del UCC por, la tercera parte en contra del Deudor o Deudores relevantes o cualquier Subsidiaria Restringida del Deudor o Deudores relevantes, según aplique bajo dicha línea de crédito, arreglo, transacción o acuerdo relacionado con las Cuentas por Cobrar, activos y/o ganancias relacionadas.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sea esta última: sociedad anónima, asociación, fideicomiso, organización no constituida, sociedad de responsabilidad limitada, gobierno, agencia gubernamental o subdivisión política del mismo o cualquier otra entidad.



LIC. MIGUEL...  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

"Cuentas por Cobrar" significa cada uno de los siguientes: (i) cualquier derecho de pago de una obligación monetaria, incluyendo, sin limitación a, cualquier contrato de venta a plazos, contrato de arrendamiento, contrato de seguro y servicios, y cualquier cuenta por cobrar de tarjetas de crédito, débito o de compras, y (ii) cualquier activo relacionado a tales cuentas por cobrar, incluyendo, sin limitación a, cualquier garantía o propiedad arrendada bajo tales cuentas por cobrar.

"Persona Moral con Cuentas por Cobrar" significa cada uno de los siguientes: (i) cualquier Persona (ya sea o no una Subsidiaria de un Deudor) constituida para propósitos de transferir o mantener Cuentas por Cobrar o emitir valores o títulos, instrumentos de deuda u otro Adeudo respaldado por Cuentas por Cobrar y/o Títulos-Valores Respaldados por Cuentas por Cobrar sin importar si dicha Persona es un emisor de títulos valor, instrumentos de deuda, u otra deuda, y (ii) cualquier Subsidiaria de un Deudor constituida exclusivamente para el propósito de satisfacer los requisitos de los Acuerdos de Mejoramiento de Crédito sin importar si tal Persona es emisora de valores, instrumentos de deuda u otra deuda.

"Refinanciamiento de Adeudo" significa cualquier Adeudo del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas emitido a cambio de, cuyas ganancias netas son utilizadas para extender, refinanciar, renovar, reemplazar, anular o reembolsar otra deuda del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

"Línea de Financiamiento Residual" significa cualquier arreglo de financiamiento con una institución o instituciones financieras u otros prestamistas o compradores bajo los cuales se realizan anticipos al Deudor o Deudores relevantes o a cualquier Subsidiaria del Deudor o Deudores relevantes en base a intereses residuales, subordinados o retenidos en Personas Morales con Cuentas por Cobrar o cualquiera de sus respectivos títulos o valores, instrumentos de deuda u otra deuda.

"Subsidiaria Restringida" significa cualquier Subsidiaria de la Persona referente que no sea una Persona Moral con Cuentas por Cobrar o una Entidad Extranjera.

"Serie" significa los Certificados Bursátiles GMF con la misma clave de pizarra que son denominados, tienen la misma fecha de vencimiento, generan intereses a la misma tasa de interés y tienen las mismas fechas de pago de intereses y cuyos términos son idénticos.

"Subsidiaria" significa, con respecto a cualquier Persona, (i) cualquier sociedad anónima, asociación u otra entidad de negocio del cual al momento se posee o se controla, directa o indirectamente, más del 50% del total del derecho a voto de las acciones del Capital Social (sin importar la ocurrencia de cualquier eventualidad) para votar en la elección de directores, gerentes, o administradores del mismo por dicha Persona o una o más de las otras Subsidiarias de esta Persona (o una combinación del mismo), y (ii) cualquier fideicomiso comercial con respecto del cual dicha Persona o una o más de las otras Subsidiarias de esa Persona (o una combinación del mismo) es el beneficiario de los intereses residuales, y (iii) cualquier sociedad (a) el único socio general o el socio general administrativo el cual es dicha Persona o una Subsidiaria de dicha Persona o (b) los únicos socios generales del cual es dicha Persona o una o más Subsidiarias de dicha Persona (o una combinación de la misma).

---

Lic. Miguel A. Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 8 de marzo de 2021, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, ([contacto@cititraductores.com](mailto:contacto@cititraductores.com) | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 11 fojas útiles por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

 LIC. MIGUEL A. CÁRDENAS CEDEÑO  
PROFESIONAL REGISTRADO  
DEL DISTRITO FEDERAL  
TEL. 559000-1100

## **5. Estados Financieros Auditados del Emisor**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, de acuerdo con el dictamen del Auditor Externo al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismos que se incluyen en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2020, presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*

## **6. Estados Financieros No Auditados del Emisor al tercer trimestre del 2021, terminado el 30 de septiembre de 2021.**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia los Estados Financieros No Auditados del Emisor al tercer trimestre del 2021, terminado el 30 de septiembre de 2021, incluidos en el reporte trimestral del Emisor por el tercer trimestre de 2021 presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, mismo que puede ser consultado en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*

## **7. Estados Financieros auditados consolidados del Garante.**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021, en su calidad de Garante de la presente Emisión. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2020 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 14 de septiembre de 2021, el 29 de abril de 2021 y el 4 de mayo de 2020, en su versión en español, como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La información financiera por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2021 ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 2 de febrero de 2022, en el entendido que, una traducción al español de dichos estados financieros auditados se presentará en su oportunidad. La información que se presentará como traducción se preparará por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y será presentada por el Emisor ante la CNBV y la BMV, en cuanto se encuentre disponible. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, según corresponda, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).*

Los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. son preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (*US GAAP*). Dichos criterios difieren en ciertos aspectos de los dispuestos por la CNBV para instituciones de crédito. No se ha preparado comparación alguna respecto de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. respecto de los criterios contables dispuestos por la CNBV para el presente suplemento. Cualquier comparación como la antes descrita probablemente resultaría en diferencias materiales. Una explicación respecto de las diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (*US GAAP*) y los criterios contables utilizados por la CNBV, según se relacionan con los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. se agrega al presente como Anexo 8.

En caso de que surjan discrepancias entre la versión en inglés de la información financiera del Garante y su traducción al español, la versión original en inglés de la información financiera del Garante deberá prevalecer.

## **8. Diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (*US GAAP*) y los criterios contables utilizados por la CNBV**

[Se anexan]

# **Principales diferencias entre los criterios contables establecidos por las autoridades financieras mexicanas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América aplicables para GMF Inc.**

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México son reguladas en cuanto a sus criterios y principios contables por las siguientes disposiciones:

- a) La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)
- b) La Ley de Instituciones de Crédito
- c) Ley de Mercado de Valores
- d) Las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Circular Única de Emisoras)
- e) Las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos)
- f) Las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUIFE)
- g) Normas de Información financiera emitidas por el CINIF supletoriamente

Los Criterios Contables dictados por las regulaciones locales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (“U.S. GAAP”) en diversos puntos y criterios, sin embargo consideramos que dentro de los que aplican para GMF Inc. los más importantes son los siguientes:

- I. Reconocimiento de los efectos de inflación
- II. Reserva para riesgos crediticios
- III. Reconocimiento de pasivo contingente
- IV. Costos por emisión de deuda
- V. Reconocimiento de ingresos
- VI. Crédito mercantil
- VII. Reconocimiento de posiciones fiscales inciertas
- VIII. Compensación basada en acciones
- IX. Consolidación
- X. Valor razonable

## **I. Reconocimiento de los efectos de inflación**

### **U.S. GAAP**

Los principios contables aplicables en los Estados Unidos establecen como principio básico el costo histórico. Los efectos de Inflación no se registran en los estados financieros excepto en casos cuando una entidad de reporte opere en un entorno económico altamente inflacionario. Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (U.S. GAAP), una economía es considerada como altamente inflacionaria cuando la tasa de inflación acumulada de los últimos tres años excede el 100%.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

Al 1ero de enero de 2008, las Compañías en México suspendieron el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros debido a un entorno económico no inflacionario, sin embargo, los activos y pasivos no monetarios y el capital contable incluyen los efectos de re expresión reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

A la fecha señalada en el párrafo anterior, las Compañías en México solo reconocen los efectos de inflación en los estados financieros cuando el entorno económico califica como inflacionario. Un entorno económico inflacionario ocurre cuando la inflación acumulada de los últimos tres años es igual o mayor al 26%.

## **II. Reserva para Riesgos Crediticios**

### **U.S. GAAP**

La reserva para préstamos y arrendamientos se basa en la estimación de la probable pérdida inherente a los préstamos y cartera de la compañía tanto comerciales como de consumo.

La evaluación y medida del deterioro de los préstamos y arrendamientos financieros ocurre a través de una de los dos siguientes metodologías establecidas:

1. Reservas específicas establecidas para préstamos y arrendamientos financieros específicos evaluados como en deterioro, o
2. Reservas para carteras las cuáles son establecidas para grupos grandes de préstamos y arrendamientos financieros con saldos de pequeños y homogéneos los cuales son evaluados colectivamente para su deterioro.

Los préstamos y arrendamientos financieros que no son parte de un grupo grande de préstamos y arrendamientos financieros homogéneos son evaluados bajo la metodología de reserva específica. Los préstamos y arrendamientos financieros que nos son considerados en deterioro bajo la metodología de reserva específica así como bajo préstamos y arrendamientos financieros homogéneos están sujetos al cálculo para reserva a nivel de cartera.

La reserva deberá ser establecida cuando es probable que los préstamos de la cartera se han deteriorado y el importe de la pérdida pueda ser razonablemente estimado. Una acumulación de pérdida es inicialmente reconocida en los estados financieros durante el período en el cual el evento de pérdida que dio lugar al deterioro ocurre y solamente por el monto del deterioro que ha ocurrido a la fecha del balance general.

El deterioro a nivel de cartera puede ser basado en estadísticas históricas, tales como período de recuperación promedio y promedio de monto recuperado, junto con una tasa de interés efectiva como medio de medición del deterioro de dichos préstamos.

El deterioro de un préstamo en específico puede ser medido en base al valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados descontados a la tasa de interés efectiva del préstamo. Como recurso práctico, un acreedor puede medir el deterioro en base al precio de mercado observable de un préstamo, o al valor razonable de la garantía si el préstamo es un préstamo que depende de una garantía.

La descripción antes mencionada se basa en los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (U.S. GAAP) que se incluyen dentro de las normas ASC 310-10 "Cuentas por Cobrar- En general," ASC 450-10-25 "Contingencias- En general" y ASC 942-10 "Servicios Financieros - Depósitos y Préstamos- En general," entre otras.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

La reserva para pérdidas crediticias para SOFOMES E.N.R. Emisoras se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión para SOFOMES Reguladas la cual establece la metodología para la calificación de cartera crediticia para la constitución de reserva. La Comisión utiliza modelos de pérdida esperada los cuales contemplan el riesgo crediticio colectivo y datos de pérdida esperada de las instituciones de préstamos Mexicanas. La reserva para la cartera de préstamos comerciales y de consumo se determina de la siguiente manera:

**Reserva de cartera consumo** - Las reservas de la cartera de consumo no revolvente, se determinan evaluando la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento, crédito por crédito, considerando los datos históricos de dicha cartera.

La probabilidad de incumplimiento se determina de acuerdo al número de atrasos que tenga el cliente; si tiene menos de cuatro mensualidades de atraso la probabilidad de incumplimiento se determinará con el promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos cuatro periodos de facturación y si tiene 4 atrasos o más la probabilidad de incumplimiento será del 100%.

Del mismo modo, la severidad de pérdida será del 65% si el atraso del cliente es menor a 10 mensualidades y de 100% si el atraso es de 10 ó más mensualidades.

**Reserva de cartera comercial** - La reserva de la cartera comercial se determina en base al artículo 110 de la Circular Única de Bancos (CUB). Al 2014, para la determinación de la

calificación de cartera, se debe de considerar la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y exposición al incumplimiento.

Las reservas de la cartera comercial se determinan mediante la evaluación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial, haciendo la separación de aquellos con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de Unidades de Inversión (UDIS) de conformidad con los anexos mencionados.

De estos puntajes se obtiene la probabilidad de incumplimiento, en el caso de créditos que se encuentren en cartera vencida la probabilidad de incumplimiento será del 100% y la severidad de pérdida será del 45%.

El porcentaje requerido de la reserva para pérdidas en la cartera de préstamos se determina en función del grado de riesgo asignado.

### **III. Reconocimiento de Pasivo Contingente**

#### **U.S. GAAP**

Cuando existe una contingencia de pérdida, la evaluación debe ser realizada en cuanto a la probabilidad de que el evento o eventos futuros ocurran confirmando la pérdida.

Se establecen 3 categorías de probabilidad con respecto a la ocurrencia de una pérdida:

- Remota: La posibilidad de que el evento o eventos futuros ocurran es poco probable.
- Razonablemente posible: La posibilidad de que el evento o eventos futuros ocurran es más que remota pero menos que probable.
- Probable: El evento o los eventos futuros son probable que ocurran.

El registro de la pérdida por contingencia es registrada solamente cuando la probabilidad de una confirmación de un evento es designada como “Probable” y el monto de la pérdida puede ser razonablemente estimado. La descripción antes mencionada se basa en los principios contables US GAAP FASB ASC 450-10-25 “Contingencias- En general”.

#### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

El reconocimiento de un pasivo contingente se efectúa en base al Boletín C-9 de Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes, en el cual se señala que se debe considerar como una obligación presente si el suceso ocurrido en el pasado ha producido o no el nacimiento de dicha obligación y en caso de duda de la ocurrencia o no ocurrencia de ciertos sucesos, la entidad procederá a determinar la existencia de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia posible, entre los que se incluirá la opinión de expertos y, en base a esa evidencia, lo siguiente:

- Si la obligación es probable se reconocerá el pasivo siempre que la probabilidad de la existencia de la obligación a la fecha del balance sea mayor que la probabilidad de la inexistencia y se pueda obtener un cálculo fiable del monto de la obligación,

- Se revelará la obligación si la obligación presente es posible, esto siempre y cuando la obligación presente sea menor que la probabilidad que no exista y no habrá necesidad de revelación en el caso de que sea remota la probabilidad de salida de recursos.

#### **IV. Costos por Emisión de Deuda**

##### **U.S. GAAP**

La norma ASU 2015-03 requiere que los costos por emisión de deuda asociados con deuda no revolvente sean presentados como una reducción al saldo principal de la deuda, con aplicación retrospectiva.

##### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

Los costos por emisión de deuda son presentados de acuerdo al Anexo 33 de la CUB Criterio A-2 Aplicación de Normas Específicas que menciona que en el caso de pagos anticipados se aplicará la Norma de Información Financiera C-5 Pagos Anticipados y se reconocerá como un pago anticipado en el rubro de Otros Activos.

#### **V. Reconocimiento de Ingresos**

##### **U.S. GAAP**

El ingreso por cargo financiero relacionado a cuentas por cobrar de financiamiento es reconocido utilizando el método de interés efectivo. Las comisiones y cargos recibidos y los costos directos de originación de préstamos son generalmente diferidos y amortizados durante el término de las cuentas por cobrar de financiamiento relacionadas utilizando el método de interés efectivo y son eliminados del balance general consolidado cuando las cuentas por cobrar de financiamiento relacionadas son vendidas, canceladas o liquidadas. La provisión de ingresos por cargos financieros es suspendida en las cuentas que tienen 60 días o más de morosidad, cuentas en bancarrota y cuentas adjudicadas. Los pagos recibidos para préstamos en suspenso son aplicados primero a cualquier recargo que se deba, luego se aplican a cualquier interés pendiente de pago, y finalmente, cualquier monto restante recibido es aplicado al saldo principal. La provisión de intereses continúa una vez que una cuenta ha recibido pagos que regresan su estatus de morosidad a menos de 60 días.

El ingreso por cargo financiero relacionado a cuentas por cobrar de financiamiento comercial es reconocido utilizando el método de acumulación. La acumulación de ingreso por cargos financieros es generalmente suspendida en las cuentas que tienen 90 días o más de morosidad, una vez que se recibe una notificación de bancarrota por parte del acreditado, o cuando existe duda razonable sobre la recuperación total del saldo principal e intereses acordados en el contrato. Los pagos recibidos para préstamos en mora son aplicados primero al saldo principal. La provisión de intereses continua una vez que una cuenta ha recibido pagos que la clasifican al corriente y que el cobro del saldo principal e intereses acordados en el contrato es razonable (incluyendo montos previamente cancelados) o, cuando se trata de reestructuraciones de deuda en problemas, cuando el pago es razonablemente asegurado con base a los términos modificados del préstamo.

Los ingresos por arrendamientos operativos en vehículos arrendados son reconocidos por medio del método de línea recta durante el periodo del arrendamiento. Los cargos o costos netos diferidos por originación son amortizados en línea recta durante el periodo del contrato de arrendamiento.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido, entendiéndose como vencido lo siguiente:

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
  - a) Si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
  - b) Si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y los respectivos pagos de los intereses presentan 90 ó más días naturales de vencimiento, y el saldo principal presenta 30 ó más días naturales de vencimiento;
  - c) Si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los préstamos hipotecarios y presentan 90 ó más días naturales de vencimiento;
  - d) Si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
  - e) Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 “Fondos Disponibles”, serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.
3. Cualquier amortización que no haya sido liquidada en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 ó más días de vencimiento y los créditos otorgados a personas físicas destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado. *(No aplica a GM Financial de México SA de CV SOFOM E.R., sin embargo es parte de la redacción de la normatividad aplicable a otras entidades SOFOMs).*

Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido..

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente.

## **VI. Crédito Mercantil**

### **U.S. GAAP**

No se permite cancelar los deterioros reconocidos de crédito mercantil.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

Bajo ciertas circunstancias es permitido cancelar deterioros reconocidos de crédito mercantil.

## **VII. Reconocimiento de posiciones fiscales inciertas**

### **U.S. GAAP**

Se contabilizan las posiciones fiscales inciertas con base a un proceso de dos pasos en donde: (1) se determina si es más probable que no que las posiciones fiscales sean sostenidas en base a los méritos técnicos de la posición; y (2) para aquellas posiciones fiscales que cumplen con el probable reconocimiento, se reconoce el monto más alto de beneficio fiscal que sea mayor al 50% de probabilidad de que se materialice basado en la última negociación con la autoridad tributaria correspondiente.

Se reconocen intereses y multas sobre posiciones fiscales inciertas en la cuenta de impuesto sobre la renta.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

Se aplicará la metodología indicada en el punto III. Reconocimiento de Pasivo Contingente para su reconocimiento contable.

## **VIII. Compensación basada en acciones**

### **U.S. GAAP**

Los premios de compensación en acciones emitidas por una subsidiaria a empleados de la subsidiaria que son liquidados del capital de la compañía matriz deben ser clasificados como premios de capital en los estados financieros independientes de la subsidiaria. De la misma forma, la subsidiaria registra el gasto por compensación por concepto de los premios de compensación en acciones de la compañía

matriz en base al valor razonable de los premios sobre el período de devengamiento aplicable al premio.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

Los premios de compensación en acciones otorgados por una subsidiaria a empleados de la subsidiaria y liquidados en acciones de la compañía matriz son clasificados como premios pasivos en los estados financieros independientes de la subsidiaria.

## **IX. Consolidación**

### **U.S. GAAP**

Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (“U.S. GAAP”), existen dos modelos diferentes para determinar si la consolidación es apropiada. Si una entidad de reporte cuenta con participación en otra entidad que satisface la definición de una Entidad de Participación Variable (VIE), el modelo de una VIE debe ser aplicado. Bajo este modelo, la consolidación está basada en poder y economía - esto es, qué accionista tiene (1) el poder de dirigir las actividades de la VIE que más afecten de manera considerable el desempeño económico de la VIE y (2) la obligación de absorber las pérdidas o el derecho a recibir beneficios de la VIE que pudieran ser potencialmente considerables para la VIE. Sin embargo, si una entidad de reporte cuenta con participación en otra entidad que no es considerada como una Entidad de Participación Variable (VIE) o que no se encuentra dentro del ámbito del modelo de una VIE, el modelo de participaciones con derecho de voto deberá aplicarse. Bajo este modelo, la consolidación está basada en si la entidad de reporte mantiene una participación financiera de control en la entidad.

Bajo el modelo de participaciones con derecho de voto, no se le requiere a la entidad tomar en cuenta potenciales derechos de voto al determinar si hay o no control; más bien, dichos potenciales derechos de voto pudieran indicar la existencia de control. El modelo de las VIE no aborda específicamente el impacto de los potenciales derechos de voto en la determinación de qué parte cuenta con el poder para dirigir las actividades más importantes de una entidad.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

La consolidación bajo los estándares mexicanos se basa en el concepto de control. Los tres elementos de control son los siguientes:

- Poder sobre la sociedad participada
- Exposición, o derecho, a ganancias variables de la participación en la sociedad participada; y
- La habilidad de utilizar poder sobre la sociedad participada para tener un efecto sobre el monto de las ganancias del inversionista.

Un inversionista debe poseer los tres elementos para concluir que controla a una sociedad participada. El modelo de consolidación aplica a todas las entidades.

Una entidad debe considerar la existencia y el efecto de potenciales derechos de voto que son actualmente ejecutables al determinar si existe o no control.

## **X. Valor Razonable**

### **U.S. GAAP**

Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América ("U.S. GAAP"), una de las características que definen al valor razonable es que se asume que es el precio de salida. El precio de salida se define como el precio que será recibido o pagado por la entidad de reporte "en una operación ordenada entre participantes de mercado para vender un activo o transferir un pasivo a la fecha de la medición." El riesgo crediticio de la contraparte y el riesgo crediticio de la propia entidad son considerados en las mediciones de valor razonable de ciertos instrumentos financieros.

### **Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México**

El valor razonable se define como el monto que un participante de mercado interesado e informado estaría dispuesto a pagar por la compra o venta de un activo o el monto que estaría dispuesto a asumir o liquidar un pasivo en un mercado libre. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o salida. Se les requiere a las entidades usar las mediciones de valor razonable proporcionadas por un proveedor de precios autorizado por la Comisión. Dichas mediciones generalmente no toman en cuenta el riesgo crediticio de la contraparte o de la propia entidad.



## **9. Información por posición en instrumentos derivados del Emisor.**

*De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018, presentados a la CNBV y a la BMV el 27 de abril de 2018 (según la misma fue reenviada el 28 de mayo de 2018), 27 de julio de 2018 (según la misma fue reenviada el 24 de agosto y 27 de septiembre de 2018), 25 de octubre de 2018 (según la misma fue reenviada el 5 y 22 de noviembre de 2018) y 27 de febrero de 2019 (según la misma fue reenviada el 26 de marzo de 2019), por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2019, presentados a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2019 (según la misma fue reenviada el 15 de mayo de 2019), el 26 de julio de 2019 (según la misma fue reenviada el 5 y 27 de agosto de 2019), 22 de octubre de 2019 (según la misma fue reenviada el 31 de octubre y 22 de noviembre de 2019) y 5 de febrero de 2020 (según la misma fue reenviada el 20 de febrero de 2020 y el 6 de marzo de 2020), por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, presentados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2020 (según la misma fue reenviada el 21 y 28 de mayo de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2020 (según la misma fue reenviada el 29 de julio y el 20 de agosto de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de octubre de 2020 (según la misma fue reenviada el 6 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020 así como el 14 de septiembre de 2021) y 25 de febrero de 2021 (según la misma fue reenviada el 26 de marzo de 2021), así como en los reportes trimestrales por el primer, segundo y tercer trimestre de 2021, presentados a la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2021 (según la misma fue reenviada 20 de mayo y 24 junio de 2021 así como el 14 de septiembre de 2021), 28 de julio de 2021 (según la misma fue reenviada el 5 y 12 de agosto de 2021, así como el 14 de septiembre de 2021) y 28 de octubre de 2021 (según la misma fue reenviada el 1 y 4 de noviembre de 2021), respectivamente, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.*

## **10. Opinión Legal de Katten Muchin Roseman LLP.**

October 25, 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México D.F.

Re: Guarantee of Short-Term Notes and Long-Term Stock Market Certificates

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York and Texas counsel to General Motors Financial Company, Inc., a Texas corporation ("GMFCI") in connection with GMFCI's execution of a Guarantee, dated as of October 22 2021 (the "Guarantee"), pursuant to which GMFCI guarantees payment to each holder of the short-term notes and long-term stock market certificates to be issued by GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. ("GMF México") in Mexican Pesos for the amount of 12,000,000,000.00 dual revolving program of short-term and long-term stock market certificates, registered preemptively (*inscritos preventivamente*) in the Mexican National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) by means of official communication number 153/10026988/2021 issued by the National Banking and Securities Commission (the "CNBV") on October 21, 2021 (the "Guaranteed Program").

As such counsel, we have examined original or reproduced or certified copies of (i) Guarantee, (ii) the Second Amended and Restated Certificate of Formation of GMFCI, dated as of February 9, 2021 (the "Certificate of Formation"), (iii) the Third Amended and Restated Bylaws of GMFCI, effective as of February 9, 2021 (together with the Certificate of Formation, "GMFCI's Organizational Documents"), (iv) the Resolutions of the Board of Directors of GMFCI adopted on August 2, 2021, and (v) a Certificate of Fact relating to GMFCI issued by the Secretary of State of the State of Texas on October 25, 2021. We have also examined such other documents, papers, statutes and authorities as we have deemed necessary as a basis for the opinions hereinafter set forth. In all such examinations made by us in connection with this opinion, we have assumed the genuineness of all signatures, the completeness and authenticity of all records and all documents submitted to us as originals, and the conformity with the originals of all documents submitted to us as copies thereof.

In rendering the opinions expressed herein, we have assumed, without investigation, that as of the date of this opinion, GMF México is a direct or indirect wholly-owned subsidiary of GMFCI. We have not been provided with copies of and are not familiar with the terms of any documents relating to the Guaranteed Program other than the Guarantee (the "Other Agreements"). We have also assumed, without investigation, (a) as to all parties to the Other Agreements, the due authorization, execution, and delivery thereof, and the validity and enforceability thereof against all parties thereto, (b) each party has full power, authority and legal right, under its charter and other governing documents, corporate and regulatory legislation and the laws of its jurisdiction of incorporation or organization, to execute and deliver the Other Agreements to which it is a party and to carry out the transactions contemplated thereunder and (c) the Guarantee and the Other Agreements will be enforced in good faith and in a commercially reasonable manner.

Where matters are stated to be to the best of our knowledge, or known to us, our investigations consisted of inquiries of GMFCI and we have not made any investigation as to, and have not independently verified the facts underlying, such matters nor have we undertaken a search of court dockets in any jurisdiction.

To the extent that our opinions are related to the enforceability of the choice of law provisions contained in the Guarantee, such opinions are based upon our reading of the provisions of Section 5-1401 of the General Obligations Law of the State of New York. While we have not found any reported cases construing such statutory provisions, we believe that a New York court applying such statutory provisions to the Guarantee would give effect to the choice of law provisions set forth therein.

Statements in this opinion as to the validity, binding effect and enforceability of agreements, instruments and documents are subject (i) to limitations as to enforceability imposed by bankruptcy, insolvency, moratorium, reorganization and other similar laws of general application relating to or affecting the enforceability of creditors' rights; (ii) to general limitations under equitable principles limiting the availability of equitable remedies; (iii) to the equitable discretion of the court before which any proceeding therefor may be brought; (iv) as to the enforceability of any security interest or security agreement, to the limitations of good faith, fair dealing and commercial reasonableness imposed by the Uniform Commercial Code of the State of New York, as in effect on the date hereof ("UCC") as to the remedies set out in such agreements, instruments and documents; and (v) as to rights to indemnity, limitations that may exist under federal and state laws or the public policy underlying such laws.

Statements in this opinion as to enforceability are further qualified by (i) the application of judicial decisions involving statutes or principles of equity which have held that certain covenants and other provisions of agreements, including those providing for the acceleration of indebtedness due under debt instruments upon the occurrence of events therein described, are unenforceable in circumstances where it can be demonstrated that the enforcement of such provisions is not reasonably necessary for the protection of the lender; (ii) the effect of the law of any jurisdiction other than the State of New York which limits the rate of interest which may be charged or collected; and (iii) the validity, binding effect or enforceability, under certain circumstances, of contractual provisions in agreements with respect to indemnification or waiving defenses to obligations where such indemnification or such waivers are against public policy, or granting self-help or summary remedies.

Based upon and subject to the foregoing, we are of the opinion that:

1. GMFCI is a corporation existing and in good standing under the laws of the State of Texas.
2. GMFCI has the corporate power to enter into and perform its obligations under the Guarantee. GMFCI has taken all action required under the GMFCI Organizational Documents to authorize its execution, delivery and performance of the Guarantee.
3. The officer who signed the Guarantee on behalf of GMFCI, Richard A. Gokenbach, Jr., has duly executed the Guarantee on behalf of GMFCI.
4. The Guarantee has been duly delivered by GMFCI and constitutes the valid, legal and binding agreement of GMFCI, enforceable against GMFCI in accordance with its terms.

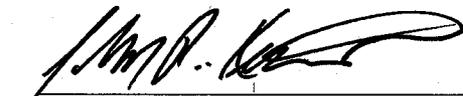
This opinion is for the benefit of the addressees hereof and it may not be relied on by any other party or quoted without our express consent in writing.

We express no opinion on any matter not discussed in this letter. Copies of this letter may not be made available, and this letter may not be quoted or referred to in any other document made available, to any other person or entity except to (i) any applicable rating agency, institution providing credit enhancement or liquidity support or governmental authority, (ii) any accountant or attorney for any person or entity entitled hereunder to rely hereon or to whom or which this letter may be made available as provided herein and (iii) as otherwise required by law.

We are members of the bar of the State of New York and the State of Texas and this opinion is limited to laws of the State of New York, the laws of the State of Texas, and the Federal laws of the United States of America.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

By:

  
\_\_\_\_\_  
John P. Keiserman, Partner

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

[LOGOTIPO DE:]

**Katten**

575 Madison Avenue  
Nueva York, NY 10022-2585  
+212.940.8800 tel.  
katten.com

25 de octubre de 2021

JOHN P. KEISERMAN  
jpk@katten.com  
+1.212.940.6385 directo  
+1.212.940.8776 fax

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México D.F.

Asunto: Garantía de Bonos de Corto Plazo y Títulos Bursátiles de Largo Plazo

Estimados señores:

Hemos fungido como abogados especiales en Nueva York y Texas para General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida en Texas (“GMFCI”) en relación con la celebración por parte de GMFCI de una Garantía, de fecha 22 de octubre de 2021 (la “Garantía”), conforme a la cual GMFCI garantiza el pago a cada uno de los tenedores de bonos de corto plazo y títulos bursátiles de largo plazo que emitirá GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (“GMF México”) en pesos mexicanos, por un monto de MX\$12,000,000,000.00 conforme a su programa dual revolvente de bonos de corto plazo y títulos bursátiles de largo plazo, inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores a través de oficio número 153/10026988/2021 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) el 21 de octubre de 2021 (el “Programa Garantizado”).

En la capacidad de abogados, hemos inspeccionado los originales o las copias reproducidas o certificadas de (i) la Garantía, (ii) el Segundo Certificado de Constitución Modificado y Reformulado de GMFCI, de fecha 9 de febrero de 2021 (el “Certificado de Constitución”), (iii) la Tercera Modificación y Reformulación de los Estatutos de GMFCI, con efectos a partir del 9 de febrero de 2021 (junto con el Certificado de Constitución, los “Documentos Constitutivos de GMFCI”), (iv) las Resoluciones del Consejo de Administración de GMFCI adoptadas el 2 de agosto de 2021 y (v) un Certificado de Hechos en relación con GMFCI emitida por parte del Secretario de Estado del Estado de Texas de fecha de 25 de octubre de 2021. También hemos inspeccionado todos los demás documentos, instrumentos, estatutos y autorizaciones que hemos considerado necesarios como la base para las opiniones establecidas en lo sucesivo. En todas esas inspecciones que llevamos a cabo en relación con esta opinión, hemos aceptado la autenticidad de todas las firmas, la integridad y la autenticidad de todos los registros, así como todos los documentos que se nos presentaron en forma original, y el cumplimiento con los originales de todos los documentos que se nos presentaron como sus copias.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

CENTURY CITY CHARLOTTE CHICAGO DALLAS LOS ANGELES  
NUEVA YORK CONDADO DE ORANGE SHANGHAI WASHINGTON, DC

LONDRES: KATTEN MUCHIN ROSENMAN UK LLP

Una sociedad en comandita, incluyendo sociedades profesionales

149965377v3

MICHAEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO  
PERITO TRADUCTOR  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

Al presentar las opiniones que se expresan en el presente, hemos aceptado, sin llevar a cabo ninguna investigación, que a la fecha de la presente opinión, GMF México es una subsidiaria directa o indirecta de GMFCI poseída en su totalidad por GMFCI. No se nos han entregado las copias ni estamos familiarizados con los términos de ningún documento relacionado con el Programa Garantizado que no sea la Garantía (los “Demás Convenios”). También hemos aceptado, sin llevar a cabo ninguna investigación, (a) con respecto a todas las partes de los Demás Convenios, la debida autorización, celebración y entrega de los mismos, así como su validez y ejecutabilidad contra todas las partes de éstos, (b) las partes tienen todas las facultades, autorizaciones y derechos legales, conforme a su escritura constitutiva y otros documentos reguladores, a su legislación corporativa y regulatoria, así como a las leyes de su jurisdicción de constitución u organización, para celebrar y entregar todos los Demás Convenios de los cuales forme parte y realizar las transacciones que se contemplan en los mismos, y (c) la Garantía y los Demás Convenios se harán cumplir de buena fe en una forma comercialmente razonable.

Cuando se indique que los asuntos son a nuestro leal saber y entender, o de nuestro conocimiento, nuestras investigaciones consistieron en las averiguaciones de GMFCI y no hemos hecho ninguna investigación, y tampoco hemos verificado independientemente los hechos subyacentes, sobre dichos asuntos ni hemos realizado la búsqueda de expedientes judiciales en ninguna jurisdicción.

En la medida que nuestras opiniones se relacionen con la ejecutabilidad de las disposiciones de elección de ley contenidas en la Garantía, dichas opiniones se basan en la lectura que hagamos de las disposiciones de la Sección 5-1401 de la Ley General de Obligaciones del Estado de Nueva York. Ya que no hemos encontrado ningún caso reportado que interprete dichas disposiciones de ley, consideramos que un tribunal de Nueva York que las aplique a la Garantía podría dar efectos a las disposiciones de elección de ley establecidas en la misma.

Las declaraciones en esta opinión en cuanto a la validez, al efecto vinculante y a la ejecutabilidad de los convenios, instrumentos y documentos están sujetas (i) a las limitaciones en cuanto a la ejecutabilidad impuesta por las leyes de quiebra, insolvencia, moratoria, reorganización y otras leyes similares de aplicación general en relación con los derechos de los acreedores o que afecten la ejecutabilidad de éstos; (ii) a las limitaciones generales conforme a los principios de equidad que limiten la disponibilidad de los recursos conforme al sistema de equidad; (iii) al criterio de equidad de cualquier tribunal ante el cual pueda instaurarse cualquier procedimiento; (iv) en cuanto a la ejecutabilidad de cualquier derecho de garantía real o convenio de garantía, a las limitaciones de buena fe, negociación justa y razonabilidad comercial que se impongan en el Código Uniforme de Comercio del Estado de Nueva York, conforme se encuentren en vigor en la fecha del presente (“UCC”, por sus siglas en inglés) en relación con los recursos establecidos en dichos convenios, instrumentos y documentos; y (v) en cuanto a los derechos de indemnización, a las limitaciones que puedan existir conforme a las leyes federales y estatales o la política pública subyacente a dichas leyes.

Las declaraciones en esta opinión en cuanto a ejecutabilidad son calificadas adicionalmente por (i) la aplicación de decisiones judiciales que involucren legislaciones o principios de equidad que han considerado que algunos acuerdos y otras disposiciones de los contratos, incluyendo aquellas que establecen la aceleración de los adeudos vencidos conforme a los instrumentos de deuda una vez que ocurran los eventos que se describen en los mismos, no pueden hacerse cumplir en circunstancias en las que se pueda demostrar que la ejecutabilidad de dichas disposiciones no es razonablemente necesaria para la protección del acreditante; (ii) el efecto de la ley de

cualquier jurisdicción que no sea el Estado de Nueva York que limita la tasa de interés que pueda cobrarse o cobrarse; y (iii) la validez, el efecto vinculante o la ejecutabilidad, en ciertas circunstancias, de las disposiciones contractuales en los convenios con respecto a la indemnización y renuncia de defensas a obligaciones en las que dicha indemnización o dichas renunciaciones sean en contra de la política pública, u otorguen recursos de autoayuda o sumarios.

Con base en lo anterior, y con sujeción a lo mismo, consideramos que:

1. GMFCI es una sociedad existente y en cumplimiento conforme a las leyes del Estado de Texas.
2. GMFCI tiene las facultades societarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones establecidas en la Garantía. GMFCI ha tomado todas las acciones necesarias conforme a los Documentos Constitutivos de GMFCI para autorizar la celebración, la entrega y el cumplimiento de la Garantía.
3. El funcionario que firmó la Garantía en representación de GMFCI, Richard A. Gokenbach, Jr., ha celebrado debidamente la Garantía en representación de GMFCI.
4. La Garantía ha sido debidamente entregada por GMFCI y constituye el convenio válido, legal y vinculante de GMFCI, ejecutable en su contra, de conformidad con sus términos.

Esta opinión es para el beneficio de sus destinatarios y ninguna otra parte podrá basarse en ella o citarla sin nuestro consentimiento expreso por escrito.

No expresamos ninguna opinión con respecto a ningún asunto que no se analice en esta carta. Las copias de esta carta no podrán ponerse a disposición, y tampoco podrá hacerse ninguna cita o referencia a la misma en ningún otro documento que se ponga a disposición, de ninguna otra persona o entidad, excepto a (i) cualquier agencia calificadora aplicable, institución que proporcione mejoras crediticias o apoyo de liquidez o autoridad gubernamental, (ii) los contadores o abogados de cualquier persona o entidad que tenga derecho conforme a la presente a basarse en la misma o a la cual se pueda poner a disposición esta carta según se establece en la misma y (iii) en cualquier otra forma que lo requiera la ley.

Somos miembros de la barra del Estado de Nueva York y del Estado de Texas y esta opinión se limita a las leyes del Estado de Nueva York, las leyes del Estado de Texas y las leyes Federales de los Estados Unidos de América.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

Por:           [Firma ilegible]            
John P. Keiserman, Socio